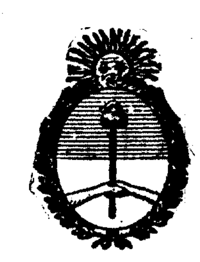
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.131 | AÑO XCV | A 0,06

Buenos Aires, Jueves 23 de abril de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR
Tel. 392-3982

DEPTO EDITORIAL
Tel. 392-4009

PUBLICACIONES
Tel. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 392-3775|3788

SUSCRIPCIONES
Tel. 392-4056

AVISOS
Tel. 392-4457

SUMARIO



LEYES

CONVENIOS

Apruébase el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya.

LEY Nº 23.478

Sancionada: Octubre 31 de 1986.
Promulgada: Diciembre 1º de 1986.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982, que consta de ochenta y tres (83) artículos, tres (3) anexos y siete (7) protocolos adicionales, cuyos textos originales en idioma español forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Al procederse a la ratificación del Convenio:

a) Se expresará que:

I. En relación a la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) y su Protocolo Adicional Facultativo relativo a la solución obligatoria de controversias, suscripto en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre, de 1982, cuyo instrumento fue depositado por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones el 15 de noviembre de 1984, la República Argentina rechaza dicha ratificación en la medida en que se hace en nombre de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y reafirma sus derechos de soberanía sobre esos archipiélagos, que forman parte integrante de su territorio nacional.
La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31|49, 38|12 y 39|6, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de encontrar lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa y de sus restantes diferencias referidas a dicha cuestión, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de la Organización, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

II. La República Argentina rechaza, asimismo, la ratificación mencionada en el párrafo anterior, en la medida en que se hace en nombre del llamado "Territorio Antártico Británico"; como también todas las ratificaciones y|o declaraciones efectuadas por gobiernos de los Estados Miembros, en la medida en que hagan mención o referencia a "Territorios Antárticos" como dependencia territoriales de otros Estados, que se superpongan con el Sector Antártico Argentino, comprendido entre los meridianos 25º y 74º de longitud oeste y el paralelo 60º de latitud sur, sobre el cual la República Argentina tiene y ejerce soberanía, siendo el mismo parte integrante de su territorio.

b) Se formularán las siguientes reservas:

I. La República Argentina se reserva el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución.

II. La República Argentina se reserva el derecho de tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE — **V. H. MARTINEZ**
Carlos A. Bejar — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.478 —

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**Protocolo Final, Protocolos Adicionales
Protocolo Adicional Facultativo,
Resoluciones, Recomendación y Ruegos
Nairobi, 1982**

PRIMERA PARTE

Disposiciones fundamentales

Preámbulo

1 Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada país de reglamentar sus telecomunicaciones y te-


19870423

...iendo en cuenta la importancia creciente de las telecomunicaciones para la salvaguardia de la paz y el desarrollo social y económico de todos los países, los plenipotenciarios de los gobiernos contratantes con el fin de facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional y el desarrollo económico y social entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebran, de común acuerdo, el siguiente Convenio que constituye el instrumento fundamental de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

CAPITULO I

Composición, objeto y estructura de la Unión

ARTICULO 1

Composición de la Unión

2 1. En virtud del principio de la universalidad, que hace deseable la participación de todos los países, la Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituida por los siguientes Miembros:

3 a) todo país enumerado en el Anexo I, que haya precedido a la firma y ratificación de este Convenio o a la adhesión al mismo;

4 b) todo país no enumerado en el Anexo I, que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 46;

5 c) todo país soberano no enumerado en el Anexo I que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas, se adhiera al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 46, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro por dos tercios de los Miembros de la Unión.

6 2. A los efectos de lo dispuesto en el número 5, si en el intervalo de dos Conferencias Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro, por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado.

ARTICULO 2

Derechos y obligaciones de los Miembros

7 1. Los Miembros de la Unión tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones previstas en el Convenio.

8 2. Los derechos de los Miembros en lo que concierne a su participación en las conferencias, reuniones o consultas de la Unión serán los siguientes:

9 a) participar en las conferencias de la Unión, ser elegibles para el Consejo de Administración y presentar candidatos para los cargos electivos de los organismos permanentes de la Unión;

10 b) cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 117 y 179, tendrá derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión, en todas las reuniones de los Comités consultivos internacionales y, si forma parte del Consejo de Administración, en todas las reuniones del Consejo;

11 c) cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 117 y 179, tendrá igualmente derecho a un voto en las consultas que se efectúen por correspondencia.

ARTICULO 3

Sede de la Unión

12 La sede de la Unión se fija en Ginebra.

ARTICULO 4

Objeto de la Unión

13 1. La Unión tiene por objeto:

14 a) Mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicación, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones;

15 b) Favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público;

16 c) Armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines.

17 2. A tal efecto, y en particular, la Unión:

18 a) Efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

19 b) Coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas;

20 c) Fomentará la cooperación internacional en el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo, así como la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicación en los países en desarrollo por todos los medios de que disponga y, en particular, por medio de su participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas y el empleo de sus propios recursos, según proceda;

21 d) Coordinará, asimismo, los esfuerzos en favor del desarrollo armónico de los medios de telecomunicación, especialmente los que utilizan técnicas especiales, a fin de aprovechar al máximo sus posibilidades;

22 e) Fomentará la colaboración entre sus Miembros con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente;

23 f) Promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar la seguridad de la vida humana, mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación;

24 g) Emprenderá estudios, establecerá reglamentos, adoptará resoluciones, hará recomendaciones, formulará ruegos y reunirá y publicará información sobre las telecomunicaciones.

ARTICULO 5

Estructura de la Unión

25 La Unión comprende los órganos siguientes:

26 1. La Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión;

27 2. Las conferencias administrativas;

28 3. El Consejo de Administración;

29 4. Los órganos permanentes que a continuación se enumeran:

30 a) La Secretaría General;

31 b) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB);

32 c) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR);

33 d) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT).

ARTICULO 6

Conferencia de plenipotenciarios

34 1. La Conferencia de Plenipotenciarios está integrada por delegaciones que representan a los miembros y se convocará normalmente cada cinco años. En todo caso, el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas no excederá de seis años.

35 2. La Conferencia de Plenipotenciarios:

36 a) Determinará los principios generales aplicables para alcanzar los fines de la Unión prescritos en el artículo 4 del presente convenio.

37 b) Examinará el informe del Consejo de Administración sobre las actividades de los órganos de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios;

38 c) Fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de sus gastos hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos pertinentes de las actividades de la Unión durante dicho período, incluido el programa de conferencias y reuniones y cualquier otro plan a medio plazo presentado por el Consejo de Administración;

39 d) Dará las instrucciones generales relacionadas con la plantilla de personal de la Unión y, si es necesario, fijará los sueldos base y la escala de sueldos, así como el sistema de asignaciones y pensiones para todos los funcionarios de la Unión;

40 e) Examinará y, en su caso, aprobará definitivamente las cuentas de la Unión;

41 f) Elegirá a los miembros de la Unión que han de constituir el Consejo de Administración;

42 g) Elegirá al secretario general y al vicesecretario general y fijará las fechas en que han de tomar posesión de sus cargos;

43 h) Elegirá a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;

44 i) Elegirá a los directores de los Comités consultivos internacionales y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;

45 j) Revisará el Convenio si lo estima necesario;

46 k) Concertará y, en su caso, revisará los acuerdos entre la Unión y otras organizaciones internacionales, examinará los acuerdos provisionales celebrados con dichas organizaciones por el Consejo de Administración en nombre de la Unión y resolverá sobre ellos lo que estime oportuno;

47 l) Tratará cuantos asuntos de telecomunicación juzgue necesarios.

ARTICULO 7

Conferencias administrativas

48 1. Las conferencias administrativas de la Unión comprenden:

49 a) Las conferencias administrativas mundiales;

50 b) Las conferencias administrativas regionales.

51 2. Normalmente, las conferencias administrativas serán convocadas para estudiar cuestiones particulares de telecomunicaciones y se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las decisiones que adopten tendrán que ajustarse en todos los casos a las disposiciones del Convenio. Al adoptar resoluciones y decisiones, la conferencias administrativas deben tener en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y procurarán evitar la adopción de aquéllas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

52 3. (1) En el orden del día de una conferencia administrativa mundial podrán incluirse:

53 a) La revisión parcial de los Reglamentos administrativos indicados en el número 643;

54 b) Excepcionalmente, la revisión completa de uno o varios de esos Reglamentos;

55 c) Cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de la competencia de la conferencia.

56 (2) El orden del día de una conferencia administrativa regional sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de telecomunicaciones de carácter regional, incluyendo instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias relacionadas con sus actividades respecto de la región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras regiones. Además, las decisiones de tales conferencias habrán de ajustarse en todos los casos a las disposiciones de los Reglamentos administrativos.

ARTICULO 8

Consejo de Administración

57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por cuarenta y un Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Reglamento General, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

58 (2) Cada uno de los Miembros del Consejo designará una persona para actuar en el mismo, que podrá estar asistida de uno o más asesores.

59 2. El Consejo de Administración establecerá su propio Reglamento interno.

60 3. En el intervalo entre las Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue.

61 4. (1) El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación por los Miembros de las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos administrativos, de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y, en su caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión. Realizará, además, las tareas que le encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios.

62 (2) Determinará cada año la política de asistencia técnica conforme al objeto de la Unión.

63 (3) Asegurará la coordinación eficaz de las actividades de la Unión y ejercerá un control financiero efectivo sobre sus órganos permanentes.

64 (4) Promoverá la cooperación internacional para facilitar por todos los medios de que disponga, especialmente por la participación de la Unión en los programas apropiados de las Naciones Unidas, la cooperación técnica con los países en desarrollo, conforme al objeto de la Unión, que es favorecer, por todos los medios posibles, el desarrollo de las telecomunicaciones.

ARTICULO 9

Secretaría General

65 1. (1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General, auxiliado por un Vicesecretario General.

66 (2) El Secretario General y el Vicesecretario General tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y sólo serán reelegibles una vez.

67 (3) El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de Administración de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. El Vicesecretario General responderá ante el Secretario General.

68 2. (1) Si quedara vacante el empleo de Secretario General, le sucederá en el cargo el Vicesecretario General, quien lo conservará hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios pudiendo ser elegido para dicho cargo, a reserva de lo dispuesto en el número 66. Cuando en estas condiciones el Vicesecretario General suceda en el cargo al Secretario General, se considerará que el empleo de Vicesecretario General queda vacante en la misma fecha y se aplicarán las disposiciones del número 69.

69 (2) Si quedara vacante el empleo de Vicesecretario General más de 180 días antes de la fecha fijada para al convocación de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración nombrará un sucesor para el resto del mandato.

70 (3) Si quedaran vacantes simultáneamente los empleos de Secretario General y de Vicesecretario General, el funcionario de elección de mayor antigüedad en el cargo asumirá las funciones de Secretario General durante un período no superior a 90 días. El Consejo de Administración nombrará un Secretario General y, en caso de producirse dichas vacantes más de 180 días antes de la fecha fijada para la convocación de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, a un Vicesecretario General. Los funcionarios nombrados por el Consejo de Administración seguirán en funciones durante el resto del mandato para el que habían sido elegidos sus predecesores. Podrán presentar su candidatura en las elecciones para los cargos de Secretario General y Vicesecretario General en dicha Conferencia de Plenipotenciarios.

71 3. El Secretario General actuará como representante legal de la Unión.

72 4. El Vicesecretario General auxiliará al Secretario General en el desempeño de sus funciones y asumirá las que específicamente le confíe éste. Desempeñará las funciones del Secretario General en ausencia de éste.

ARTICULO 10

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

73 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los países Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro de la Unión no podrá proponer más que un candidato nacional.

74 2. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente.

75 3. En el desempeño de su cometido, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias no actuarán en representación de sus respectivos países ni de una región determinada, sino como agentes imparciales investidos de un mandato internacional.

76 4. Las funciones esenciales de la Junta Internacional del Registro de Frecuencias serán las siguientes:

77 a) Efectuar la inscripción y registro metódicos de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, en su caso, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;

78 b) Efectuara en las mismas condiciones, y con el mismo objeto, la inscripción metódica de las posiciones asignadas por los países a los satélites geoestacionarios;

79 c) Asesorar a los Miembros con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y a la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios, teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros que requieran asistencia, las necesidades específicas de los países en desarrollo, así como la situación geográfica especial de determinados países;

80 d) Llevar a cabo las demás funciones complementarias, relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias y con la utilización equitativa de la órbita de los satélites geoestacionarios, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, prescriptas por una conferencia competente de la Unión o por el Consejo de Administración con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de las decisiones de las mismas;

81 e) Prestar asistencia técnica para la preparación y organización de las conferencias de radiocomunicaciones consultando, si procede, con los otros órganos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las directrices del Consejo de Administración para realizar esos preparativos, la junta prestará también asistencia a los países en desarrollo en sus preparativos para esas conferencias;

82 f) Tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones;

ARTICULO 11

Comités consultivos internacionales

83 1. (1) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas y de explotación relativas específicamente a las radiocomunicaciones sin limitación de la gama de frecuencias: esos estudios no versarán en general sobre cuestiones económicas pero, si entrañan la comparación de variantes técnicas, podrán tomarse en consideración factores económicos.

84 (2) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCIT) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación que se refieren a los servicios de telecomunicación, con excepción de las cuestiones técnicas y de explotación que se refieran específicamente a las radiocomunicaciones y que, según el número 83 competen al CCIR.

85 (3) En cumplimiento de su misión, cada Comité consultivo internacional prestará la debida atención al estudio de los problemas y a la elaboración de las recomendaciones directamente relacionadas con la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, en el marco regional y en el campo internacional.

86 2. Serán miembros de los Comités consultivos internacionales:

87 a) Por derecho propio, las administraciones de los Miembros de la Unión

88 b) Toda empresa privada de explotación reconocida que, con la aprobación del Miembro que la haya reconocido, manifieste el deseo de participar en los trabajos de estos Comités.

89 3. El funcionamiento de cada Comité consultivo internacional estará asegurado

90 a) Por la Asamblea Plenaria;

91 b) Por las comisiones de estudio establecidas por ella;

92 c) Por un Director elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios y nombrado de conformidad con el número 323.

93 4. Habrá una Comisión Mundial del Plan, así como las Comisiones Regionales del Plan que decidan crear conjuntamente las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales. Las Comisiones del Plan desarrollarán un Plan general para la red internacional de telecomunicaciones que sirva de ayuda para facilitar el desarrollo coordinado de los servicios internacionales de telecomunicaciones. Confiarán a los Comités consultivos internacionales el estudio de las cuestiones que sean de especial interés para los países en desarrollo y que entren en la esfera de competencia de dichos Comités.

94 5. Las Comisiones Regionales del Plan podrán asociar estrechamente a sus trabajos las organizaciones regionales que lo deseen.

95 6. En el Reglamento General se establecen los métodos de trabajo de los Comités consultivos internacionales.

ARTICULO 12

Comité de Coordinación

96 1. El Comité de Coordinación estará integrado por el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Su Presidente será el Secretario General y, en ausencia de éste, el Vicesecretario General.

97 2. El Comité de Coordinación asesorá y proporcionará asistencia práctica al Secretario General en todas las cuestiones administrativas, financieras y de cooperación técnica que afecten a más de un órgano permanente, así como en lo que respecta a las relaciones exteriores y a la información pública. En sus consideraciones, el Comité de Coordinación tendrá plenamente en cuenta las disposiciones del Convenio, las decisiones del Consejo de Administración y los intereses globales de la Unión.

98 3. El Comité examinará asimismo los demás asuntos que le encomienda el Convenio y cualesquiera otros asuntos que le confíe el Consejo de Administración. Una vez examinados, informará al Consejo de Administración por conducto del Secretario General.

ARTICULO 13

Funcionarios de elección y personal de la Unión

99 1. (1) En el desempeño de su cometido, los funcionarios de elección y el personal de la Unión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de gobierno alguno ni de ningua autoridad ajena a la Unión. Se abstendrán asimismo de todo acto incompatible con su condición de funcionarios internacionales.

100 (2) Cada Miembro deberá respetar el carácter exclusivamente internacional del cometido de los funcionarios de elección y del personal de la Unión y no tratará de influir sobre ellos en el ejercicio de sus funciones.

101 (3) Fuera del desempeño de su cometido, los funcionarios de elección y el personal de la Unión no tomarán parte ni tendrán intereses financieros de especie alguna en niguna empresa de telecomunicaciones. En la expresión (intereses financieros) no se incluye la continuación del pago de cuotas destinadas a la constitución de una pensión de jubilación, derivada de un empleo o de servicios anteriores.

102 (4) Con el fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión, todo Miembro de donde proceda el Secretario General, el Vicesecretario General, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales se abstendrá, en la medida de lo posible de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

103 2. El Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales, así como los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuentes deberán ser todos nacionales de Miembros diferentes de la Unión. Al proceder a su elección habrá que tener en cuenta los principios expuestos en el número 104 y una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo.

104 3. La consideración predominante en el reclutamiento del personal y en la determinación de las condiciones de empleo será la necesidad de asegurar a la Unión los servicios de personas de la mayor eficiencia, competencia e integridad. Se dará la debida importancia al reclutamiento del personal sobre una base geográfica lo más amplia posible.

ARTICULO 14

Organización de los trabajos y normas para las deliberaciones en las conferencias y otras reuniones

105 1. Para la organización de sus trabajos y en sus debates, las conferencias, Asambleas Plenarias y reuniones de los Comités consultivos internacionales aplicarán el reglamento interno inserto en el Reglamento General.

106 2. Las conferencias, el Consejo de Administración, las Asambleas Plenarias y las reuniones de los Comités consultivos internacionales podrán adoptar las reglas que juzguen indispensables para completar las del reglamento interno. Sin embargo, estas reglas complementarias deberán ser compatibles con las disposiciones del Convenio; si se tratase de reglas complementarias adoptadas por las Asambleas Plenarias y comisiones de estudio, éstas se publicarán bajo la forma de resolución en los documentos de las Asambleas Plenarias.

ARTICULO 15

Finanzas de la Unión

107 1. Los gastos de la Unión comprenderán los ocasionados por:

108 a) El Consejo de Administración y los órganos permanentes de la Unión;

109 b) Las Conferencias de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas mundiales;

110 c) La cooperación y asistencia técnicas que brinde a los países en desarrollo;

111 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de sus Miembros a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase de contribución elegida por cada Miembro, según la escala siguiente:

Clase de 40 unidades
Clase de 35 unidades
Clase de 30 unidades
Clase de 25 unidades
Clase de 20 unidades
Clase de 18 unidades
Clase de 15 unidades
Clase de 13 unidades
Clase de 10 unidades
Clase de 8 unidades
Clase de 5 unidades
Clase de 4 unidades
Clase de 3 unidades
Clase de 2 unidades
Clase de 1½ unidad
Clase de 1 unidad
Clase de ½ unidad
Clase de ¼ unidad
Clase de 1/8 de unidad en el caso de los países menos adelantados enumerados por las Naciones Unidas y en el de otros países señalados expresamente por el Consejo de Administración.

112 3. Además de las clases contributivas mencionadas en el número 111, cualquier Miembro podrá elegir una clase contributiva superior a 40 unidades.

113 4. Los Miembros elegirán libremente la clase en que deseen contribuir para el pago de los gastos de la Unión.

114 5. No podrá efectuarse ninguna reducción de la clase contributiva establecida de acuerdo con el Convenio, mientras esté en vigor dicho Convenio, pero en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá aprobar una reducción de la clase contributiva cuando un Miembro lo solicite y demuestre que no lo es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.

115 6. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número 50 serán sufragados por los Miembros de la región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, sobre la misma base, por los Miembros de otras regiones que hayan participado eventualmente en tales conferencias.

116 7. Los Miembros abonarán por adelantado su contribución anual, calculada a base del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

117 8. Los Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 10 y 11 cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes.

118 9. Las disposiciones relativas a las contribuciones financieras de las empresas privadas de explotación reconocidas, de los organismos científicos o industriales y de las organizaciones internacionales figuran en el Reglamento General.

ARTICULO 16

Idiomas

119 1. (1) Los idiomas oficiales de la Unión son: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

120 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el español, el francés y el inglés.

121 (3) En caso de desacuerdo, el texto francés hará fe.

122 2. (1) Los documentos definitivos de las Conferencias de Plenipotenciarios y de las conferencias administrativas, sus actas finales, protocolos, resoluciones, recomendaciones y ruegos, se redactarán en los idiomas oficiales de la Unión, en textos equivalentes en su forma y en su fondo.

123 (2) Todos los demás documentos de estas conferencias se redactarán en los idiomas de trabajo de la Unión.

124 3. (1) Los documentos oficiales de servicio de la Unión, enumerados en los Reglamentos administrativos, se publicarán en los seis idiomas oficiales.

125 (2) Las proposiciones y contribuciones presentadas para su examen en las conferencias y reuniones de los Comités consultivos internacionales que se presenten en cualquiera de los idiomas oficiales, se comunicarán a los Miembros en los idiomas de trabajo de la Unión.

126 (3) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los tres idiomas de trabajo.

127 4. (1) En las conferencias de la Unión y en las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales, en las reuniones de las comisiones de estudio incluidas en el programa de trabajo aprobado por una Asamblea Plenaria, y en las reuniones del Consejo de Administración, los debates se desarrollarán con ayuda de un sistema eficaz de interpretación recíproca entre los seis idiomas oficiales.

128 (2) En las demás reuniones de los Comités consultivos internacionales los debates se desarrollarán en los idiomas de trabajo siempre que los Miembros que desean interpretación a un idioma de trabajo determinado comuniquen con una antelación mínima de 90 días su intención de participar en estas reuniones.

129 (3) Cuando todos los participantes en una conferencia o reunión así lo acuerden, podrá utilizarse en los debates un número menor de idiomas que el mencionado anteriormente.

ARTICULO 17

Capacidad jurídica de la Unión

130 La Unión gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

CAPITULO II

Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

ARTICULO 18

Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones

131 Los Miembros reconocen al público el derecho a comunicarse por medio del servicio internacional de correspondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.

ARTICULO 19

Detención de telecomunicaciones

132 1. Los Miembros se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de una parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

133 2. Los Miembros se reservan también el derecho de interrumpir cualquier telecomunicación privada que pueda parecer peligrosa para la seguridad del Estado o contraria a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

ARTICULO 20

Suspensión de servicio

134 Cada Miembro se reserva el derecho de suspender por tiempo indefinido el servicio de telecomunicaciones internacionales, bien en su totalidad o solamente para ciertas relaciones y para determinadas clases de correspondencia de salida, llegada o tránsito, con la obligación de comunicarlo inmediatamente, por conducto del Secretario General, a los demás Miembros.

ARTICULO 21

Responsabilidad

135 Los Miembros no aceptan responsabilidad alguna con relación a los usuarios de los servicios internacionales de telecomunicación, especialmente en lo que concierne a las reclamaciones por daños y perjuicios.

ARTICULO 22

Secreto de las telecomunicaciones

136 1. Los Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado para garantizar el secreto de la correspondencia internacional.

137 2. Sin embargo, se reservan el derecho a comunicar esta correspondencia a las autoridades competentes, con el fin de asegurar la aplicación de su legislación interior o la ejecución de los convenios internacionales en que sean parte.

ARTICULO 23

Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicación

138 1. Los Miembros adoptarán las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios a fin de asegurar el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.

139 2. En lo posible, estos canales e instalaciones deberán explotarse de acuerdo con los mejores métodos y procedimientos basados en la práctica de la explotación y mantenerse en buen estado de funcionamiento y a la altura de los progresos científicos y técnicos.

140 3. Los Miembros asegurarán la protección de estos canales e instalaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.

141 4. Salvo acuerdos particulares que fijen otras condiciones, cada Miembro adoptará las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de las secciones de los circuitos internacionales de telecomunicación comprendidas dentro de los límites de su control.

ARTICULO 24

Notificación de las contravenciones

142 Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 44, los Miembros se comprometen a informarse mutuamente de las contravenciones a las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos administrativos anexos.

ARTICULO 25

Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana

143 Los servicios internacionales de telecomunicación deberán dar prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire y en el espacio ultratmosférico, así como a las telecomunicaciones epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO 26

Prioridad de los telegramas y conferencias telefónicas de Estado

144 A reserva de lo dispuesto en los artículos 25 y 36, los telegramas de Estado tendrán prioridad sobre los demás telegramas cuando el expedidor lo solicite. Las conferencias telefónicas de Estado podrán igualmente tener prioridad sobre las demás comunicaciones telefónicas, a petición expresa y en la medida de lo posible.

ARTICULO 27

Lenguaje secreto

145 1. Los telegramas de Estado, así como los de servicio, podrán ser redactados en lenguaje secreto en todas las relaciones.

146 2. Los telegramas privados en lenguaje secreto podrán también admitirse entre todos los países, a excepción de aquellos que previamente hayan notificado, por conducto del Secretario General, que no admiten este lenguaje para dicha categoría de correspondencia.

147 3. Los Miembros que no admitan los telegramas privados en lenguaje secreto procedentes de su propio territorio o destinados al mismo, deberán aceptarlos en tránsito, salvo en el caso de la suspensión de servicio prevista en el artículo 20.

ARTICULO 28

Tasas y franquicia

148 En los Reglamentos administrativos anexos a este Convenio figuran las disposiciones relativas a las tasas de las telecomunicaciones y los diversos casos en que se concede la franquicia.

ARTICULO 29

Establecimiento y liquidación de cuentas

149 La liquidación de cuentas internacionales será considerada como una transacción corriente, y se efectuará con sujeción a las obligaciones internacionales ordinarias de los países interesados cuando los gobiernos hayan celebrado arreglos sobre esta materia. En ausencia de arreglos de este género o de acuerdos particulares concertados en las condiciones previstas en el artículo 31, estas liquidaciones de cuentas serán efectuadas conforme a los Reglamentos administrativos.

ARTICULO 30

Unidad monetaria

150 A menos que existan arreglos particulares entre Miembros, la unidad monetaria empleada para la composición de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicación y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será:

—la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional, o

—el franco oro

entendiendo ambos como se definen en los Reglamentos administrativos. Las disposiciones para su aplicación se establecen en el apéndice 1 de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico.

ARTICULO 31

Arreglos particulares

151 Los Miembros se reservan para sí, para las empresas privadas de explotación por ellos reconocidas y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar arreglos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Miembros. Tales arreglos, sin embargo, no podrán estar en contradicción con las disposiciones de este Convenio o de los Reglamentos administrativos anexos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomunicaciones de otros países.

ARTICULO 32

Conferencias, arreglos y organizaciones regionales

152 Los Miembros se reservan el derecho de celebrar conferencias regionales, concertar arreglos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicación que puedan ser tratados en un plano regional. Los arreglos regionales no estarán en contradicción con el presente Convenio.

CAPITULO III

Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones

ARTICULO 33

Utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios

153 1. Los Miembros procurarán limitar el número de frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para asegurar el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios. A tales fines, se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los adelantos técnicos más recientes.

154 2. En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

ARTICULO 34

Intercomunicación

155 1. Las estaciones que aseguren las radiocomunicaciones en el servicio móvil estarán obligadas, dentro de los límites de su empleo normal, al intercambio recíproco de radiocomunicaciones, sin distinción del sistema radioeléctrico que utilicen.

156 2. Sin embargo, a fin de no entorpecer los progresos científicos, las disposiciones del número 155 no serán obstáculo para el empleo de un sistema radioeléctrico incapaz de comunicar con otros sistemas, siempre que esta incapacidad sea debida a la naturaleza específica de tal sistema y no resultado de dispositivos adoptados con el único objeto de impedir la intercomunicación.

157 3. No obstante lo dispuesto en el número 155, una estación podrá ser dedicada a un servicio internacional restringido de telecomunicación, determinado por la finalidad de este servicio o por otras circunstancias independientes del sistema empleado.

ARTICULO 35

Interferencias perjudiciales

158 1. Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Miembros, de las empresas privadas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

159 2. Cada Miembro se compromete a exigir a las empresas privadas de explotación por él reconocidas y a las demás debidamente autorizadas a este efecto, el cumplimiento de las prescripciones del número 158.

160 3. Además, los Miembros reconocen la conveniencia de adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de las instalaciones y aparatos eléctricos de toda clase causen interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el número 158.

ARTICULO 36

Llamadas y mensajes de socorro

161 Las estaciones de radiocomunicación están obligadas a aceptar con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquiera que sea su origen, y a responder en la misma forma a dichos mensajes, dándoles inmediatamente el debido curso.

ARTICULO 37

Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación, falsas o engañosas

162 Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulación de señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación que sean falsas o engañosas, así como a colaborar en la localización e identificación de las estaciones de su propio país que emitan estas señales.

ARTICULO 38

Instalaciones de los servicios de defensa nacional

163 1. Los Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares de sus ejércitos de tierra, mar y aire.

164 2. Sin embargo, estas instalaciones se ajustarán en lo posible a las disposiciones reglamentarias relativas al auxilio en casos de peligro, a las medidas para impedir las interferencias perjudiciales, y a las prescripciones de los Reglamentos administrativos concernientes a los tipos de emisión y a las frecuencias que deban utilizarse, según la naturaleza del servicio.

165 3. Además, cuando estas instalaciones se utilicen en el servicio de correspondencia pública o en los demás servicios regidos por los Reglamentos administrativos anexos al presente Convenio deberán, en general, ajustarse a las disposiciones reglamentarias aplicables a dichos servicios.

CAPITULO IV

Relaciones con las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales

ARTICULO 39

Relaciones con las Naciones Unidas

166 1. Las relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones se definen en el Acuerdo concertado entre ambas Organizaciones y cuyo texto figura en el Anexo 3 del presente Convenio.

167 2. De conformidad con las disposiciones del artículo XVI del citado Acuerdo, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas gozarán de los derechos previstos y estarán sujetos a las obligaciones impuestos por este Convenio y por los Reglamentos administrativos. En consecuencia, tendrán el derecho de asistir, con carácter consultivo, a todas las conferencias de la Unión, incluso a las reuniones de los Comités consultivos internacionales.

ARTICULO 40

Relaciones con las organizaciones internacionales

168 A fin de contribuir a una completa coordinación internacional en materia de telecomunicaciones, la Unión colaborará con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

CAPITULO V

Aplicación del Convenio y de los Reglamentos

ARTICULO 41

Disposiciones fundamentales y Reglamento General

169 En caso de divergencia entre las disposiciones de la primera parte del Convenio (Disposiciones fundamentales, números 1 a 194) y las de la segunda (Reglamento General, números 201 a 443), prevalecerán las primeras.

ARTICULO 42

Reglamentos administrativos

170 1. Las disposiciones del Convenio se completan con los Reglamentos administrativos que contienen las disposiciones relativas a la utilización de las telecomunicaciones y obligarán a todos los Miembros.

171 2. La ratificación de este Convenio en virtud del artículo 45, o la adhesión al mismo en virtud del artículo 46, implicará la aceptación de los Reglamentos administrativos vigentes en el momento de la ratificación o adhesión.

172 3. Los Miembros deberán notificar al Secretario General su aprobación de toda revisión de estos Reglamentos efectuada por una conferencia administrativa competente. El Secretario General comunicará estas aprobaciones a los Miembros a medida que las vaya recibiendo.

173 4. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y una disposición de un Reglamento administrativo, el Convenio prevalecerá.

ARTICULO 43

Validez de los Reglamentos administrativos vigentes

174 Los Reglamentos administrativos a que se refiere el número 170 serán los vigentes en el momento de la firma de este Convenio. Se considerarán como anexos al mismo y conservarán su validez, a reserva de las revisiones parciales que puedan adoptarse en virtud de lo dispuesto en el número 53, hasta la fecha de entrada en vigor de los nuevos Reglamentos aprobados por las conferencias administrativas mundiales competentes y destinados a sustituirlos como anexos al presente Convenio.

ARTICULO 44

Ejecución del Convenio y de los Reglamentos

175 1. Los Miembros estarán obligados a atenerse a las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos administrativos en todas las oficinas y estaciones de telecomunicación instaladas o explotadas por ellos y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países, excepto en lo que concierne a los que se hallen exentos de estas obligaciones de conformidad con el artículo 38.

176 2. Además, deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos administrativos, a las empresas privadas de explotación por ellos autorizadas para establecer y explotar telecomunicaciones, que aseguren servicios internacionales o que exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países.

ARTICULO 45

Ratificación del Convenio

177 1. El presente Convenio será ratificado por cada uno de los gobiernos signatarios de conformidad con las normas constitucionales vigentes en los respectivos países. Los instrumentos de ratificación se remitirán en el más breve plazo posible, por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión, al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros.

178 2. (1) Durante un período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo gobierno signatario, aun cuando haya depositado el instrumento de ratificación de acuerdo con lo dispuesto en el número 177 gozará de los mismos derechos que confieren a los Miembros de la Unión los números 8 a 11.

179 (2) Finalizado el período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo gobierno

signatario que no haya depositado un instrumento de ratificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 177, no tendrá derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión, en ninguna reunión del Consejo de Administración, en ninguna de las reuniones de los órganos permanentes, ni en ninguna consulta efectuada por correspondencia, en virtud de las disposiciones del presente Convenio, hasta que haya depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos.

180 3. A partir de la entrada en vigor de este Convenio, prevista en el artículo 52, cada instrumento de ratificación surtirá efecto desde la fecha de su depósito en poder del Secretario General.

181 4. La falta de ratificación del presente Convenio por uno o varios gobiernos signatarios no obstará a su plena validez para los gobiernos que lo hayan ratificado.

ARTICULO 46

Adhesión al Convenio

182 1. El gobierno de un país que no haya firmado el presente Convenio podrá adherirse a él en todo momento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.

183 2. El instrumento de adhesión se remitirá al Secretario General por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión. Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente. El Secretario General notificará la adhesión a los Miembros y enviará a cada uno de ellos copia certificada del instrumento de adhesión.

ARTICULO 47

Denuncia del Convenio

184 1. Todo Miembro que haya ratificado el Convenio o se haya adherido a él tendrá el derecho de denunciarlo mediante notificación dirigida al Secretario General por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás Miembros.

185 2. Esta denuncia surtirá efecto a la expiración del período de un año contado desde la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

ARTICULO 48

Derogación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga - Torremolinos

(1973)

186 El presente Convenio deroga y reemplaza, en las relaciones entre los gobiernos contratantes, al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga - Torremolinos (1973).

ARTICULO 49

Relaciones con Estados no contratantes

187 Los Miembros se reservan para sí, y para las empresas privadas de explotación reconocidas, la facultad de fijar las condiciones de admisión de las telecomunicaciones que hayan de cursarse con un Estado que no sea parte en este Convenio. Toda telecomunicación procedente de un Estado no contratante y aceptada por un Miembro deberá ser transmitida y se le aplicarán las disposiciones obligatorias del Convenio y de los Reglamentos administrativos, así como las tasas normales, en la medida en que utilice canales de un Miembro.

ARTICULO 50

Solución de controversias

188 1. Los Miembros podrán resolver sus controversias sobre cuestiones relativas a la interpretación o a la aplicación de este Convenio o de los Reglamentos a que se refiere el artículo 42, por vía diplomática, por el procedimiento establecido en los tratados bilaterales o multilaterales concertados entre sí para la solución de controversias internacionales o por cualquier otro método que decidan de común acuerdo.

189 2. Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo Miembro que sea parte en una controversia podrá recurrir al arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en el Reglamento General o según el caso, en el Protocolo Adicional Facultativo.

CAPITULO VI

Definiciones

ARTICULO 51

Definiciones

190 En el presente Convenio y siempre que no resulte en contradicción con el contexto:

191 a) Los términos definidos en el Anexo, al presente Convenio tendrán el significado que en él se les asigna.

192 b) Los demás términos definidos en los Reglamentos a que se refiere el artículo 42 tendrán el significado que se les asigna en los citados Reglamentos.

CAPITULO VII

Disposición final

ARTICULO 52

Fecha de entrada en vigor y registro del Convenio

193 El presente Convenio entrará en vigor el 1º de enero de 1984 entre los Miembros cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión hayan sido depositados antes de dicha fecha.

194 El Secretario General de la Unión registrará el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

SEGUNDA PARTE

Reglamento general

CAPITULO VIII

Funcionamiento de la Unión

ARTICULO 53

Conferencia de Plenipotenciarios

201 1. (1) La Conferencia de Plenipotenciarios se reunirá de conformidad con lo dispuesto en el número 34.

202 (2) De ser posible, el lugar y la fecha de la Conferencia serán establecidos por la precedente Conferencia de Plenipotenciarios; en otro caso, serán determinados por el Consejo de Administración con la conformidad de la mayoría de los Miembros de la Unión.

203 2. (1) El lugar y la fecha de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios podrán ser modificados:

204 a) A petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión, dirigida individualmente al Secretario General.

205 b) A propuesta del Consejo de Administración.

206 (2) En ambos casos, para fijar el nuevo lugar y la nueva fecha de la Conferencia se necesitará la conformidad de la mayoría de los Miembros de la Unión.

ARTICULO 54

Conferencias administrativas

207 1. (1) El Consejo de Administración, con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, fijará el orden del día de una conferencia administrativa cuando se trate de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría de los Miembros de la región considerada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reservas de lo establecido en el número 229.

208 (2) Si ha lugar, en el orden del día figurará todo asunto cuya inclusión haya decidido una Conferencia de Plenipotenciarios.

209 (3) Toda conferencia administrativa mundial que trate de radiocomunicaciones podrá incluir también en orden del día un punto sobre instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en lo que respecta a sus actividades y al examen de estas últimas. En sus decisiones podrá incluir, según el caso, instrucciones o peticiones a los órganos permanentes.

210 2. (1) Se convocará una conferencia administrativa mundial:

211 a) Por decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios, que podrá fijar la fecha y el lugar de su celebración;

212 b) Por recomendación de una conferencia administrativa mundial precedente, aprobada por el Consejo de Administración;

213 c) Cuando una cuarta parte, por lo menor, de los Miembros de la Unión lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;

214 d) A propuesta del Consejo de Administración.

215 (2) En los casos a que se refieren los números 212, 213, 214 y, eventualmente, el número 211, la fecha y el lugar de la reunión los fijará el Consejo de Administración con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, a reserva de lo establecido en el número 229.

216 3. (1) Se convocará una conferencia administrativa regional:

217 a) Por decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios;

218 b) Por recomendación de una conferencia administrativa mundial o regional precedente, aprobada por el Consejo de Administración;

219 c) Cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión de la región interesada lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;

220 d) A propuesta del Consejo de Administración.

221 (2) En los casos a que se refieren los números 218, 219, 220 y, eventualmente, el número 217, la fecha y el lugar de la reunión los fijará el Consejo de Administración con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, a reserva de lo establecido en el número 229.

222 4. (1) El orden del día, la fecha y el lugar de una conferencia administrativa podrán modificarse:

223 a) Si se trata de una conferencia administrativa mundial, a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión y si se trata de una conferencia administrativa regional, de la cuarta parte de los Miembros de la región interesada. Las peticiones deberán dirigirse individualmente al Secretario General, el cual las someterá al Consejo de Administración para su aprobación;

224 b) A propuesta del Consejo de Administración.

225 (2) En los casos a que se refieren los números 223 y 224, las modificaciones propuestas sólo quedarán definitivamnete adoptadas con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 229.

226 5. (1) Una Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración decidirán si conviene que la reunión principal de una conferencia administrativa vaya precedida de una reunión preparatoria que establezca y presente un informe sobre las bases técnicas requeridas para los trabajos de la Conferencia.

227 (2) La convocación de esta reunión preparatoria y su orden del día deberán ser aprobados por la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o por la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, si se trata de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 229.

228 (3) Salvo decisión en contrario de la sesión plenaria de la reunión preparatoria de una conferencia administrativa, los textos que tal reunión apruebe finalmente se compilarán en un informe que tendrá que aprobar la sesión plenaria y que firmará el presidente.

229 6. En las consultas previstas en los números 207, 215, 221, 225 y 227, se considerará que los Miembros de la Unión que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo de Administración no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los Miembros consultados, se procederá a otra consulta, cuyo resultado será decisivo, independientemente del número de votos emitidos.

230 7. Si una Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración o una conferencia administrativa precedente invita al CCIR a establecer y presentar las bases técnicas para una conferencia administrativa ulterior, a reserva de que el Consejo de Administración conceda los oportunos créditos presupuestarios, el CCIR podrá convocar una reunión preparatoria de la conferencia que se celebrará con antelación a la misma. El informe de esa reunión preparatoria de la conferencia será presentado por el Director del CCIR por conducto del Secretario General para uso como documento de dicha conferencia administrativa.

ARTICULO 55

Consejo de Administración

231 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

232 (2) Si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo de Administración, corresponderá cubrirla, por derecho propio, el Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región sin resultar elegido.

233 (3) Se considerará que se ha producido una vacante en el Consejo de Administración:

234 a) Cuando un Miembro del Consejo no se haga representar en dos reuniones anuales consecutivas,

235 b) Cuando un Miembro de la Unión renuncie a ser Miembro del Consejo.

236 2. En la medida de lo posible, la persona designada por un Miembro del Consejo de Administración para actuar en el Consejo será un funcionario de su administración de telecomunicación o que sea directamente responsable ante esta administración, o en su nombre, y que esté calificada por su experiencia en los servicios de telecomunicación.

237 3. Al comienzo de cada reunión anual, el Consejo de Administración elegirá presidente y vicepresidente entre los representantes de sus Miembros; al efecto se tendrá en cuenta el principio de rotación entre las regiones. Estos desempeñarán sus cargos hasta la próxima reunión anual y no serán reelegibles. El vicepresidente reemplazará al presidente en su ausencia.

238 4. (1) El Consejo de Administración celebrará una reunión anual en la sede de la Unión.

239 (2) Durante esta reunión podrá decidir que se celebre, excepcionalmente, una reunión suplementaria.

240 (3) En el intervalo entre dos reuniones ordinarias, el Consejo, a petición de la mayoría de sus Miembros, podrá ser convocado, en principio en la sede de la Unión por su presidente o por iniciativa de éste en las condiciones previstas en el número 267.

241 5. El Secretario General y el Vicesecretario General, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a sus miembros.

242 6. El Secretario General ejercerá las funciones de secretario del Consejo de Administración.

243 7. El Consepo de Administración tomará decisiones únicamente mientras se encuentre en reunión. Excepcionalmente, el Consejo puede decidir en una de sus reuniones que un asunto concreto se decida por correspondencia.

244 8. El representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración podrá asistir como observador a todas las reuniones de los órganos permanentes de la Unión citados en los números 31, 32 y 33.

245 9. Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de traslados, las dietas y los seguros del representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración, con motivo del desempeño de sus funciones durante las reuniones del Consejo.

246 10. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Convenio, el Consejo de Administración, en particular:

247 a) En el intervalo de las Conferencias de Plenipotenciarios, asegurará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 39 y 40 y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales entre las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 40 y con las Naciones Unidas en aplicación del Acuerdo entre esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a la consideración de la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, a los efectos de lo dispuesto en el número 46;

248 b) Decidirá sobre la aplicación de cualesquiera decisiones, con repercusiones financieras, relativas a futuras conferencias o reuniones, que hayan sido adoptadas por conferencias administrativas o Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales. En sus decisiones, el Consejo de Administración tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 80;

249 c) Decidirá sobre las proposiciones de cambios organizativos en los órganos permanentes de la Unión que le remita el Secretario General;

250 d) Examinará y aprobará los planes multianuales referentes a los empleos y al efectivo de la Unión;

251 e) Determinará el efectivo y la clasificación del personal de la Secretaría General y de las secretarías especializadas de los órganos permanentes de la Unión y, teniendo en cuenta las normas generales de la Conferencia de Plenipotenciarios, aprobará, habida cuenta de lo dispuesto en el número 104, una lista de empleos de la categoría profesional y superior que, en atención a los progresos constantes en materia de tecnología y explotación de las telecomunicaciones, ha-

brán de ser ocupados por titulares de contratos de período fijo con posibilidad de prórroga, con objeto de emplear a los especialistas más competentes cuyas candidaturas sean presentadas por intermedio de los Miembros de la Unión; el Secretario General, en consulta con el Comité de Coordinación, deberá proponer esta lista y mantenerla continuamente en estudio;

252 f) Establecerá los reglamentos que considere necesarios para las actividades administrativas y financieras de la Unión y los reglamentos administrativos pertinentes para tener en cuenta la práctica seguida por las Naciones Unidas y por los organismos especializados que aplican el sistema común de sueldos, asignaciones y pensiones;

253 g) Controlará el funcionamiento administrativo de la Unión y determinará las medidas adecuadas para la racionalización eficaz de ese funcionamiento;

254 h) Examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión y el presupuesto provisional para el año siguiente dentro del tope establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios realizando las máximas economías, pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible por medio de las conferencias y los programas de trabajo de los órganos permanentes; asimismo se inspirará en las opiniones del Comité de Coordinación comunicadas por el Secretario General en lo que respecta al plan de trabajo mencionado en el número 302 y los resultados de los análisis de costos mencionado en los números 301 y 304;

255 i) Dispondrá lo necesario para la verificación anual de las cuentas de la Unión establecidas por el Secretario General y las aprobará si procede, para presentarlas a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;

256 j) Ajustará en caso necesario:

257 1. Las escalas de sueldos base del personal de las categorías profesional y superior, con exclusión de los sueldos correspondientes a los empleos de elección, para adaptarlas a las de los sueldos base adoptadas por las Naciones Unidas para las categorías correspondientes del sistema común.

258 2. Las escalas de sueldos base del personal de la categoría de servicios generales, para adaptarlas a las de los sueldos aplicados por la Organización de las Naciones Unidas y los organismos especializados en la sede de la Unión.

259 3. Los ajustes por lugar de destino correspondientes a las categorías profesional y superior, incluidos los empleos de elección, de acuerdo con las decisiones de las Naciones Unidas aplicables en la sede de la Unión.

260 4. Las asignaciones para todo el personal de la Unión, de acuerdo con los cambios adoptados en el sistema común de las Naciones Unidas.

261 5. Las contribuciones pagaderas por la Unión y por su personal a la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas de conformidad con las decisiones del Comité mixto de esa Caja.

262 6. Las asignaciones por carestía de vida abonadas a los pensionistas de la Caja de Seguros del personal de la Unión basándose en la práctica seguida por las Naciones Unidas.

263 k) Adoptará las disposiciones para convocar las Conferencias de Plenipotenciarios y, administrativas de la Unión, de conformidad con los artículos 53 y 54;

264 l) Hará a la Conferencia de Plenipotenciarios las sugestiones que considere pertinentes;

265 m) Examinará y coordinará los programas de trabajo y su ejecución, así como las disposiciones relativas a los trabajos de los órganos permanentes de la Unión, incluido el calendario de sus reuniones y adoptará en particular las medidas que considere oportunas para reducir el número y duración de las conferencias y reuniones y disminuir los consiguientes gastos;

266 n) Proporcionará, con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o de la mayoría de los miembros de la Unión de la región interesada, si se trata de una conferencia administrativa regional, las directrices oportunas a los órganos permanentes de la Unión respecto de su asistencia técnica y de otra índole para la preparacin y organizacin de las conferencias administrativas;

267 o) Cubrirá las vacantes de Secretario General o de Vicesecretario General, sujeto a lo establecido en el número 103, en las situaciones previstas en los números 69 ó 70 durante una reunión ordinaria, si la vacante se produce dentro de los 90 días anteriores a la reunión o durante una reunión convocada por su presidente dentro de los períodos especificados en los números 69 ó 70;

268 p) Cubrirá la vacante de Director de cualquiera de los Comités consultivos internacionales en la reunión ordinaria que siga a la producción de la vacante. Un Director así elegido permanecerá en funciones hasta la fecha prevista para la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente, como se especifica en el número 323, y será elegible para dicho empleo en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente;

269 q) Cubrirá las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, según el procedimiento previsto en el número 315;

270 r) Desempeñará las demás funciones que se le asignan en el Convenio y las que, dentro de los límites de éste y de los Reglamentos administrativos, se consideren necesarias para la buena administración de la Unión o de cada uno de sus órganos permanentes.

271 s) Previo acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, tomará las medidas necesarias para resolver, con carácter provisional, los casos no previstos en el Convenio ni en los Reglamentos administrativos y sus anexos, y para cuya solución no sea posible esperar hasta la próxima conferencia competente;

272 t) Someterá un informe sobre las actividades de todos los órganos de la Unión desde la anterior Conferencia de Plenipotenciarios;

273 u) Después de cada reunión, enviará lo antes posible a los Miembros de la Unión informes resumidos sobre sus actividades y cuantos documentos estime conveniente;

274 v) Tomará las decisiones necesarias para asegurar una distribución geográfica equitativa del personal de la Unión y fiscalizará su cumplimiento.

ARTICULO 56

Secretaría General

275 1. El Secretario General:

276 a) Coordinará las actividades de los distintos órganos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta la opinión del Comité de Coordinación a que se refiere el número 86, con el objeto de asegurar la máxima eficacia y economía en la utilización del personal, de los fondos y demás recursos de la Unión;

277 b) Organizará el trabajo de la Secretaría General y nombrará el personal de la misma, de conformidad con las normas fijadas por la Conferencia de Plenipotenciarios y con los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración;

278 c) Adoptará las medidas administrativas relativas a la constitución de las secretarías especializadas de los órganos permanentes y nombrará al personal de las mismas previa selección y a propuesta del jefe de cada órgano permanente, aunque la decisión definitiva en lo que respecta al nombramiento y cese del personal corresponderá al Secretario General;

279 d) Informará al Consejo de Administración de las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados que afecten a las condiciones de servicio, asignaciones y pensiones del sistema común;

280 e) Velará por la aplicación de los reglamentos administrativos y financieros aprobados por el Consejo de Administración;

281 f) Facilitará asesoramiento jurídico a los órganos de la Unión;

282 g) Tendrá a su cargo la supervisión administrativa del personal de la sede de la Unión, con el fin de asegurar la utilización óptima del personal y la aplicación de las condiciones de empleo del sistema común al personal de la Unión. El personal nombrado para colaborar directamente con los Directores de los Comités consultivos internacionales y con la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, trabajará directamente bajo las órdenes de los altos funcionarios interesados, pero con arreglo a las directrices administrativas generales del Consejo de Administración y del Secretario General;

283 h) En interés de toda la Unión, y en consulta con el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias o el Director del Comité consultivo interesado, trasladará temporalmente, en caso necesario, a los funcionarios de los empleos para los que hayan sido nombrados, con objeto de hacer frente a las fluctuaciones del trabajo en la sede. El Secretario General notificará este cambio temporal de funciones y sus consecuencias financieras al Consejo de Administración;

284 i) Asegurará el trabajo de secretaría anterior y posterior a las conferencias de la Unión;

285 j) Preparará recomendaciones para la primera reunión de los jefes de delegación mencionada en el número 450, teniendo en cuenta los resultados de cualquier consulta regional;

286 k) Asegurará, en cooperación, si procede, con el gobierno invitante, la secretaría de las conferencias de la Unión y, en colaboración con el jefe del órgano permanente interesado, facilitará los servicios necesarios para las reuniones del órgano permanente de que se trate, recurriendo al personal de la Unión cuando lo considere necesario, de conformidad con el número 283. Podrá también, previa petición y por contrato, asegurar la secretaría de otras reuniones relativas a las telecomunicaciones.

287 l) Tendrán al día las listas oficiales, excepto los registros básicos y demás documentación esencial que pueda relacionarse con las funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, utilizando para ello los datos suministrados a tal fin por los órganos permanentes de la Unión o por las administraciones;

288 m) Publicará los informes principales de los órganos permanentes de la Unión, las recomendaciones y las instrucciones de explotación, derivadas de dichas recomendaciones, para uso de los servicios internacionales de telecomunicaciones;

289 n) Publicará los acuerdos internacionales y regionales concernientes a las telecomunicaciones que le hayan sido comunicados por las partes interesadas y tendrá al día la documentación que a los mismos se refiera;

290 o) Publicará las normas técnicas de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, así como cualesquiera otros datos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias y las posiciones orbitales de los satélites geoestacionarios que prepare la Junta en cumplimiento de sus funciones;

291 p) Preparará, publicará y tendrá al día, con la colaboración de los demás órganos permanentes de la Unión cuando corresponda

292 1. La documentación relativa a la composición y estructura de la Unión;

293 2. Las estadísticas generales y los documentos oficiales de servicio de la Unión prescriptos en los Reglamentos administrativos;

294 3. Cuantos documentos prescriban las conferencias y el Consejo de Administración;

295 q) Recopilará y publicará en forma adecuada los informes nacionales e internacionales referentes a las telecomunicaciones del mundo entero;

296 r) Reunirá y publicará, en colaboración con los demás órganos permanentes de la Unión, las informaciones de carácter técnico o administrativo, que puedan ser de especial utilidad para los países en desarrollo, con el fin de ayudarles a perfeccionar sus redes de telecomunicación; señalará a la atención de estos países las posibilidades que ofrecen los programas internacionales patrocinados por las Naciones Unidas;

297 s) Recopilará y publicará todas las informaciones referentes a la aplicación de medios técnicos que puedan servir a los Miembros para lograr el máximo rendimiento de los servicios de telecomunicaciones y, en especial, el empleo más conveniente de las frecuencias radioeléctricas para disminuir las interferencias;

298 t) Publicará periódicamente un boletín de información y de documentación general sobre las telecomunicaciones, a base de las informaciones que pueda reunir o se le faciliten, y las que pueda obtener de otras organizaciones internacionales;

299 u) Determinará en consulta con el Director del Comité consultivo internacional interesado o, en su caso, del Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, la forma y presentación de todas las publicaciones de la Unión, teniendo en cuenta su naturaleza y contenido, así como los medios de publicación más apropiados y económicos;

300 v) Tomará medidas para que los documentos publicados se distribuyan a su debido tiempo;

301 w) Tras haber consultado al Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo de Administración un proyecto de presupuesto anual y un presupuesto provisional para el año siguiente que cubra los gastos de la Unión dentro de los límites fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios y que comprenda dos variantes. Una corresponde a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual a cualquier límite fijado en el Protocolo Adicional I después de una posible detracción de la cuenta de provisión. El proyecto de presupuesto y su anexo con el análisis de costos, aprobados por el Consejo, serán enviados a todos los Miembros de la Unión para su conocimiento;

302 x) Tras haber consultado con el Comité de Coordinación y teniendo en cuenta su opinión preparará y someterá al Consejo de Administración planes de trabajo futuros relativos a las principales actividades de la sede de la Unión, siguiendo las directrices del Consejo de Administración;

303 y) Preparará y someterá al Consejo de Administración planes plurianuales de reclasificación de empleos de contratación y de supresión de empleos;

304 z) Teniendo en cuenta las opiniones del Comité de Coordinación preparará y presentará al Consejo de Administración análisis de costos de las principales actividades de la sede de la Unión, durante el año que precedió a la reunión, teniendo sobre todo en cuenta los efectos conseguidos con la racionalización;

305 aa) Con la asistencia del Comité de Coordinación preparará anualmente un informe de gestión financiera que someterá al Consejo de Administración y un estado de cuentas recapitulativo antes de cada Conferencia de Plenipotenciarios, previa verificación y aprobación por el Consejo de Administración, estos informes serán enviados a los Miembros y sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva;

306 ab) Con la asistencia del Comité de Coordinación preparará un informe anual sobre las actividades de la Unión que, después de aprobado por el Consejo de Administración, será enviado a todos los Miembros;

307 ac) Asegurará las demás funciones de secretaría de la Unión;

308 ad) Cumplirá las demás funciones que el Consejo de Administración pueda encomendarle.

309 2. El Secretario General o el Vicesecretario General deben asistir, con carácter consultivo, a las Conferencias de Plenipotenciarios y a las conferencias administrativas de la Unión, así como a las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales, su participación en las reuniones del Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en los números 241 y 242. El Secretario General o su representante podrán participar con carácter consultivo, en las demás reuniones de la Unión.

ARTICULO 57

Junta Internacional del Registro de Frecuencias

310 1. (1) Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

311 (2) Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta en virtud del número 79, cada miembro deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.

312 2. (1) El procedimiento de elección lo establecerá la Conferencia de Plenipotenciarios en la forma especificada en el número 73.

313 (2) Los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos del país de que sean nacionales.

314 (3) Los miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la Conferencia de Plenipotenciarios que los hayan elegido y, normalmente, continuarán desempeñándolas hasta la fecha que fije la conferencia que elija a sus sucesores.

315 (4) Cuando un miembro elegido de la Junta renuncie a sus funciones, las abandone o fallezca en el período comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios que elijan a los miembros de la Junta, el Presidente de la Junta pedirá al Secretario General que invite a los Miembros de la Unión de la región considerada a que designen candidatos para la elección de un sustituto en la reunión anual siguiente del Consejo de Administración. Sin embargo, si la vacante se produjera más de 90 días antes de la reunión anual del Consejo de Administración o después de la reunion anual del Consejo de Administración que precede a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el país del que fuera nacional el miembro de que se trate designará lo antes posible y dentro de un plazo de 90 días, un sustituto que habrá de ser también nacional de dicho país y permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro elegido por el Consejo de Administración o hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta que elija la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, según sea el caso; en ambos casos, los gastos que origine el viaje del miembro sustituto correrán a cargo de su administración. El sustituto podrá ser candidato a la elección por el Consejo de Administración o por la Conferencia de Plenipotenciarios, según proceda.

316 3. (1) En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta.

317 (2) Los miembros de la Junta elegirán en su propio seno un presidente y un vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. Una vez transcurrido éste, el vicepresidente sucederá al presidente y se elegirá un nuevo vicepresidente.

318 (3) La Junta dispondrá de una secretaría especializada.

319 4. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además cada miembro deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de

sus miembros y no deberá en ningún caso tratar de influir sobre ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 58

Comités consultivos internacionales

320 1. El funcionamiento de cada Comité consultivo internacional estará asegurado:

321 a) Por la Asamblea Plenaria que se reunirá preferiblemente cada cuatro años. Cuando una conferencia administrativa mundial correspondiente haya sido convocada, la reunión de la Asamblea Plenaria se celebrará si es posible, por lo menos ocho meses antes de esta conferencia;

322 b) Por las comisiones de estudio establecidas por la Asamblea Plenaria para tratar las cuestiones que hayan de ser examinadas;

323 c) Por un Director elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el período comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Será reelegible en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones del número 268;

324 d) Por una secretaría especializada, que auxiliará al Director;

325 e) Por los laboratorios o instalaciones técnicas creados por la Unión.

326 2. (1) Las cuestiones que ha de estudiar cada Comité consultivo internacional, sobre las cuales debe formular recomendaciones, son las que a cada uno de ellos presenten la Conferencia de Plenipotenciarios, una conferencia administrativa, el Consejo de Administración, el otro Comité consultivo o la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, además de aquéllas cuyo estudio haya sido decidido por la Asamblea Plenaria del Comité consultivo mismo o pedido o aprobado por correspondencia en el intervalo entre sus Asambleas por veinte Miembros de la Unión, como mínimo.

327 (2) A solicitud de los países interesados, todo Comité consultivo podrá igualmente efectuar estudios y asesorar sobre cuestiones relativas a las telecomunicaciones nacionales de esos países. El estudio de estas cuestiones se hará de conformidad con el número 326 y, cuando entrañe la comparación de variantes técnicas, podrán tomarse en consideración los factores económicos.

ARTICULO 59

Comité de Coordinación

328 1. (1) El Comité de Coordinación asistirá y asesorará al Secretario General en todas las cuestiones citadas en el número 97, y asistirá al Secretario General en todas las funciones que se le asignan en los números 276, 298, 301, 305 y 316

329 (2) El Comité será responsable de asegurar la coordinación con todas las organizaciones internacionales mencionadas en los artículos 39 y 40 en lo que se refiere a la representación de los órganos permanentes de la Unión en las conferencias de esas organizaciones.

330 (3) El Comité examinará los progresos de los trabajos de la Unión en materia de cooperación técnica y, por conducto del Secretario General, formulará recomendaciones al Consejo de Administración.

331 2. El Comité se esforzará por que sus conclusiones sean adoptadas por unanimidad. De no obtener el apoyo de la mayoría del Comité, su presidente podrá tomar decisiones bajo su propia responsabilidad en casos excepcionales, si estima que la decisión sobre los asuntos considerados es urgente y no puede aplazarse hasta la próxima reunión del Consejo de Administración. En tales casos, informará de ello rápidamente y por escrito a los Miembros del Consejo de Administración, exponiendo las razones que le guían y cualquier opinión presentada por escrito por otros miembros del Comité. Si en tales casos los asuntos no fuesen urgentes, pero sí importantes, se someterán a la consideración de la próxima reunión del Consejo de Administración.

332 3. El Comité será convocado por su presidente, como mínimo una vez al mes; en caso necesario, podrá también ser convocado a petición de dos de sus miembros.

333 4. Se elaborará un informe de las actividades del Comité de Coordinación, que se hará llegar a los Miembros del Consejo de Administración a petición de los mismos.

CAPITULO IX

Disposiciones generales relativas a las conferencias

ARTICULO 60

Incitación a las Conferencias de Plenipotenciarios y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante

334 1. El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, fijará la fecha definitiva y el lugar exacto de la conferencia.

335 2. (1) Un año antes de esta fecha, el gobierno invitante enviará la invitación al gobierno de cada país Miembro de la Unión.

336 (2) Dichas invitaciones podrán enviarse ya sea directamente, ya por conducto del Secretario General, o bien a través de otro gobierno.

337 3. El Secretario General invitará a las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, así como las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 32, cuando éstas lo soliciten.

338 4. El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá invitar a los organismos especializados de las Naciones Unidas y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que envíen observadores para participar con carácter consultivo en la conferencia, siempre que exista reciprocidad.

339 5. (1) Las respuestas de los Miembros de la Unión deberán obrar en poder del gobierno invitante un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la conferencia y en ella se hará constar, de ser posible, la composición de la delegación.

340 (2) Dichas respuestas podrán enviarse al gobierno invitante ya sea directamente, ya por conducto del Secretario General, o bien a través de otro gobierno.

341 6. Todos los órganos permanentes de la Unión estarán representados en la conferencia con carácter consultivo.

342 7. Se admitirá en las Conferencias de Plenipotenciarios:

343 a) A las delegaciones definidas en el Anexo 2;

344 b) A los observadores de las Naciones Unidas;

345 c) A los observadores de las organizaciones regionales de telecomunicación, de conformidad con el número 337;

346 d) A los observadores de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el número 338.

ARTICULO 61

Invitación a las conferencias administrativas y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante

347 1. (1) Lo dispuesto en los números 334 a 340 se aplica a las conferencias administrativas.

348 (2) Los Miembros de la Unión podrán comunicar la invitación recibida a las empresas privadas por ellos reconocidas.

349 2. (1) El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá enviar una notificación a las organizaciones internacionales que tengan interés en que sus observadores participen con carácter consultivo en los trabajos de la conferencia.

350 (2) Las organizaciones internacionales interesadas dirigirán al gobierno invitante una solicitud de admisión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación.

351 (3) El gobierno invitante reunirá las solicitudes; corresponderá a la conferencia decidir sobre la admisión.

352 3. Se admitirá en las conferencias administrativas:

353 a) A las delegaciones definidas en el Anexo 2;

354 b) A los observadores de las Naciones Unidas;

355 c) A los observadores de las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 32;

356 d) A los observadores de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el número 338;

357 e) A los observadores de las organizaciones internacionales que hayan sido admitidas, según lo dispuesto en los números 349 a 351;

358 f) A los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas que hayan sido autorizadas por los Miembros de que dependan;

359 g) A los órganos permanentes de la Unión, con carácter consultivo, cuando la conferencia trate asuntos de su competencia. En caso necesario, la conferencia podrá invitar a un órgano permanente que no haya enviado representante;

360 h) A los observadores de los Miembros de la Unión que, sin derecho a voto, participen en la conferencia administrativa regional de una región diferente a la de dichos Miembros.

ARTICULO 62

Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas mundiales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

361 1. Los Miembros de la Unión que deseen la convocación de una conferencia administrativa mundial lo comunicarán al Secretario General, indicando el orden del día, el lugar y la fecha propuestos para la conferencia.

362 2. Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión, informará a todos los Miembros, por los medios más adecuados de telecomunicación, y les rogará que le indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la proposición formulada.

363 3. Si la mayoría de los Miembros determinada de acuerdo con lo establecido en el número 229, se pronuncia en favor del conjunto de la proposición, es decir, si acepta, al mismo tiempo, el orden del día, la fecha y el lugar de la reunión propuestos, el Secretario General lo comunicará a todos los Miembros de la Unión por los medios más adecuados de telecomunicación.

364 4. (1) Si la proposición aceptada se refiere a la reunión de la conferencia en lugar distinto de la sede de la Unión, el Secretario General preguntará al gobierno del país interesado si acepta ser gobierno invitante.

365 (2) En caso afirmativo, el Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para la reunión de la conferencia, de acuerdo con dicho gobierno.

366 (3) En caso negativo, el Secretario General invitará a los Miembros que hayan solicitado la convocación de la conferencia a formular nuevas proposiciones en cuanto al lugar de la reunión.

367 5. Cuando la proposición aceptada tienda a reunir la conferencia en la sede de la Unión, se aplicarán las disposiciones del artículo 64.

368 6. (1) Si la proposición no es aceptada en su totalidad (orden del día, lugar y fecha) por la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 229, el Secretario General comunicará las respuestas recibidas a los Miembros de la Unión y les invitará a que se pronuncien definitivamente, dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de su recepción, sobre el punto o puntos en litigio.

369 (2) Se considerarán adoptados dichos puntos cuando reciban la aprobación de la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 229.

370 7. El procedimiento indicado precedentemente se aplicará también cuando la proposición de convocación de una conferencia administrativa mundial sea formulada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 63

Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas regionales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

371 En el caso de las conferencias administrativas regionales, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 62 sólo a los Miembros de la región interesada. Cuando la convocación se haga por iniciativa de los Miembros de la región, bastará con que el Secretario General reciba solicitudes concordantes de una cuarta parte de los Miembros de la misma.

ARTICULO 64

Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnan sin gobierno invitante

372 Cuando una conferencia haya de celebrarse sin gobierno invitante, se aplicarán las disposiciones de los artículos 60 y 61. El Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar la conferencia en la sede de la Unión, de acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza.

ARTICULO 65

Disposiciones comunes a todas las conferencias; cambio de lugar o de fecha de una conferencia

373 1. Las disposiciones de los artículos 62 y 63 se aplicarán por analogía cuando, a petición de los Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración, se ratee de cambiar la fecha o el lugar de reunión de una conferencia. Sin embargo, dichos cambios podrán efectuarse únicamente cuando la mayoría de los Miembros interesados, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 229, se haya pronunciado en su favor.

374 2. Todo Miembro que proponga la modificación del lugar o de la fecha de reunión de una conferencia deberá obtener por sí mismo el apoyo del número requerido de Miembros.

375 3. El Secretario General hará conocer, llegado el caso en la comunicación que prevé el número 362, las repercusiones financieras que pueda originar el cambio de lugar o de fecha, por ejemplo, cuando ya se hubieran efectuado gastos para preparar la conferencia en el lugar previsto inicialmente.

ARTICULO 66

Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones e informes en las conferencias

376 1. Enviadas las invitaciones, el Secretario General rogará inmediatamente a los Miembros que le remitan, en el plazo de cuatro meses, las proposiciones relativas a los trabajos de la conferencia.

377 2. Toda proposición cuya adopción entrañe la revisión del texto del Convenio o de los Reglamentos administrativos, deberá contener una referencia a los números correspondientes a las partes del texto que haya de ser objeto de revisión. Los motivos que justifiquen la proposición se indicarán concisamente a continuación de ésta.

378 3. El Secretario General enviará las proposiciones a todos los Miembros, a medida que las vaya recibiendo.

379 4. El Secretario General reunirá y coordinará las proposiciones y los informes recibidos de las administraciones, del Consejo de Administración, de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales y de las reuniones preparatorias de las conferencias, según el caso, y los enviará a los Miembros con cuatro meses de antelación, por lo menos, a la apertura de la conferencia. Los funcionarios de elección de la Unión no estarán facultados para presentar proposiciones.

ARTICULO 67

Credenciales de las delegaciones para las conferencias

380 1. La delegación enviada por un Miembro de la Unión a una conferencia deberá estar debidamente acreditada, de conformidad con lo dispuesto en los números 381 y 387.

381 2. (1) Las delegaciones enviadas a las Conferencias de Plenipotenciarios estarán acreditadas por credenciales firmadas por el Jefe del Estado, por el Jefe del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

382 (2) Las delegaciones enviadas a las conferencias administrativas estarán acreditadas por credenciales firmadas por el Jefe del Estado, por el Jefe del Gobierno, por el Ministro de Relaciones Exteriores o por el ministro competente en la materia de que trate la conferencia.

383 (3) A reserva de confirmación, con anterioridad a la firma de las Actas finales por una de las autoridades mencionadas en los números 381 ó 382, las delegaciones podrán ser acreditadas provisionalmente por el jefe de la misión diplomática del país interesado ante el gobierno del país en que se celebre la conferencia. De celebrarse la conferencia en el país de la sede de la Unión, las delegaciones podrán también ser acreditadas provisionalmente por el jefe de la delegación permanente del país interesado ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

384 3. Las credenciales serán aceptadas si están firmadas por las autoridades mencionadas en los números 381 a 383 y responden a uno de los criterios siguientes:

385 — Si confieren plenos poderes a la delegación;

386 — Si autorizan a la delegación a representar a su gobierno, sin restricciones;

387 — Si otorgan a la delegación, o a algunos de sus miembros, poderes necesarios para firmar las Actas finales.

388 4. (1) Las delegaciones cuyas credenciales reconozca en regla el Pleno podrán ejercer el derecho de voto del Miembro interesado y firmar las Actas finales.

389 (2) Las delegaciones cuyas credenciales no sean reconocidas en regla en sesión plenaria, perderán el derecho de voto y el derecho a firmar las Actas finales hasta que la situación se haya regularizado.

390 5. Las credenciales se depositarán lo antes posible en la secretaría de la conferencia. Una comisión especial descrita en el número 471 verificará las credenciales de cada delegación y presentará sus conclusiones en sesión plenaria en el plazo que la misma especifique. La delegación de un Miembro de la Unión tendrá derecho a participar en los trabajos y a ejercer el derecho de voto, mientras la sesión plenaria de la conferencia no se pronuncie sobre la validez de sus credenciales.

391 6. Como norma general, los Miembros de la Unión deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Miembro no pudiera enviar su propia delegación, podrá otorgar a la delegación de otro Miembro de la Unión poder para votar y firmar en su nombre. Estos poderes deberán conferirse por credenciales firmadas por una de las autoridades mencionadas en los números 381 ó 382.

392 7. Una delegación con derecho de voto podrá otorgar a otra delegación con derecho de voto poder para que vote en su nombre en una o más sesiones a las que no pueda asistir. En tal caso, lo notificará oportunamente y por escrito al presidente de la conferencia.

393 8. Ninguna delegación podrá ejercer más de un voto por poder.

394 9. No se aceptarán las credenciales ni las delegaciones de poder notificadas por telegrama, pero sí se aceptarán las respuestas telegráficas a las peticiones que, para precisar las credenciales, hagan el presidente o la secretaría de la conferencia.

CAPITULO X

Disposiciones generales relativas a los Comités consultivos internacionales

ARTICULO 68

Condiciones de participación

395 1. Los miembros de los Comités consultivos internacionales mencionados en los números 87 y 88 podrán participar en todas las actividades del Comité consultivo de que se trate.

396 2. (1) Toda solicitud de participación de una empresa privada de explotación reconocida en los trabajos de un Comité consultivo deberá ser aprobada por el Miembro que la reconoce, el cual transmitirá la solicitud al Secretario General, quien la pondrá en conocimiento de todos los Miembros y del Director del Comité consultivo interesado. El Director del Comité consultivo comunicará a la empresa privada de explotación reconocida la decisión que se haya dado a su solicitud.

397 (2) Ninguna empresa privada de explotación reconocida podrá actuar en nombre del Miembro que la haya reconocido, a menos que ese Miembro comunique en cada caso al Comité consultivo interesado que está autorizada para ello.

398 3. (1) En los trabajos de los Comités consultivos podrá admitirse la participación, con carácter consultivo, de las organizaciones internacionales y de las organizaciones regionales de telecomunicación mencionadas en el artículo 32 que tengan actividades conexas y coordinen sus trabajos con los de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

399 (2) La primera solicitud de participación de una organización internacional o de una organización regional de telecomunicaciones de las mencionadas en el artículo 32 en los trabajos de un Comité consultivo, deberá dirigirse al Secretario General, el cual la comunicará por los medios de telecomunicación más adecuados a todos los Miembros invitándolos a que se pronuncien sobre la misma. La solicitud quedará aceptada cuando sea favorable la mayoría de las respuestas recibidas en el plazo de un mes. El Secretario General pondrá en conocimiento de todos los Miembros y de los miembros del Comité de Coordinación el resultado de la consulta.

400 4. (1) Los organismos científicos o industriales que se dediquen al estudio de los problemas de telecomunicación o al estudio o fabricación de materiales destinados a los servicios de telecomunicación, podrán ser admitidos a participar con carácter consultivo, en las reuniones de las comisiones de estudio de los Comités consultivos, siempre que su participación haya sido aprobada por la administración del país interesado.

401 (2) Toda solicitud de admisión de un organismo científico o industrial a las reuniones de las comisiones de estudio de un Comité consultivo deberá ser aprobada por la administración del país de que se trate, la cual transmitirá la solicitud al Secretario General, quien informará a todos los Miembros y al Director del Comité consultivo. El Director del Comité consultivo comunicará al organismo científico o industrial la decisión que se haya dado a su solicitud.

402 5. Toda empresa privada de explotación reconocida, toda organización internacional y organización regional de telecomunicación y todo organismo científico o industrial admitido a participar en los trabajos de un Comité consultivo internacional tendrá derecho a denunciar su participación mediante notificación dirigida al Secretario General. Esta denuncia surtirá efecto al expirar un periodo de un año contado a partir del día de recepción de la notificación por el Secretario General.

ARTICULO 69

Atribuciones de la Asamblea Plenaria

403 La Asamblea Plenaria:

404 a) Examinará los informes de las comisiones de estudio y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de recomendación contenidos en los mismos;

405 b) Considerará si debe continuarse el estudio de las cuestiones existentes y preparará una lista de las nuevas cuestiones que deben estudiarse de conformidad con las disposiciones del número 326. En la formulación de nuevas cuestiones tendrá en cuenta que, en principio, su consideración deberá ser completada en un período equivalente a dos intervalos entre Asambleas Plenarias;

406 c) Aprobará el programa de trabajo resultante del estudio realizado de conformidad con el número 405 y determinará el orden en que se estudiarán las cuestiones según su importancia, prioridad y urgencia, teniendo presente la necesidad de gravar al mínimo los recursos de la Unión;

407 d) Decidirá, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado de conformidad con el número 403, si deben mantenerse o disolverse las comisiones de estudio existentes y si deben crearse otras nuevas;

408 e) Asignará a las diversas comisiones las cuestiones que han de estudiarse;

409 f) Examinará y aprobará el Informe del Director sobre las actividades del Comité desde la última reunión de la Asamblea Plenaria;

410 g) Aprobará, si procede, la estimación que presente el Director, de conformidad con el número 439, de las necesidades financieras del Comité hasta la siguiente Asamblea Plenaria, que será sometida a la consideración del Consejo de Administración;

411 h) Al adoptar resoluciones o decisiones, la Asamblea Plenaria deberá tener en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y procurará evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios;

412 i) Examinará los informes de la Comisión Mundial del Plan y todas las cuestiones cuyo estudio estime necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y en el presente capítulo.

ARTICULO 70

Reuniones de la Asamblea Plenaria

413 1. La Asamblea Plenaria se reunirá normalmente en la fecha y en el lugar fijados por la Asamblea anterior.

414 2. El lugar y la fecha de una reunión de la Asamblea Plenaria podrán ser modificados previa aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión que hayan contestado a una consulta del Secretario General.

415 3. En cada una de sus reuniones, la Asamblea Plenaria será presidida por el jefe de la delegación del país en que se celebre la reunión o, cuando la reunión se celebre en la sede de la Unión, por una persona elegida por la Asamblea. El presidente estará asistido por vicepresidentes elegidos por la Asamblea Plenaria.

416 4. El Secretario General se encargará de tomar, de acuerdo con el Director del Comité consultivo interesado, las disposiciones administrativas y financieras necesarias para la celebración de las reuniones de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio.

ARTICULO 71

Idiomas y derecho de voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria

417 1. (1) Los idiomas que se utilizarán en las sesiones de la Asamblea Plenaria son los previstos en los artículos 16 y 78.

418 (2) Los documentos preparatorios de las comisiones de estudio, los documentos y actas de las Asambleas Plenarias y los que publiquen después de éstas los Comités consultivos internacionales estarán redactados en los tres idiomas de trabajo de la Unión.

419 2. Los Miembros autorizados a votar en las sesiones de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos son los mencionados en el número 10. No obstante, cuando un Miembro de la Unión no se halle representado por una administración, el conjunto de los representantes de sus empresas privadas de explotación reconocidas, cualquiera que sea su número, tendrán derecho a un solo voto, a reserva de lo dispuesto en el número 397.

420 3. Las disposiciones de los números 391 a 394 relativas a la transferencia de poderes, serán aplicables a las Asambleas Plenarias.

ARTICULO 72

Comisiones de estudio

421 1. La Asamblea Plenaria constituirá y mantendrá en funciones las comisiones de estudio necesarias para tratar las cuestiones cuyo examen haya decidido. Las administraciones, las empresas privadas de explotación reconocidas, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales de telecomunicación admitidas de acuerdo con las disposiciones de los números 398 y 399, que deseen tomar parte en los trabajos de las comisiones de estudio, indicarán su nombre, ya sea en la reunión de la Asamblea Plenaria, o bien ulteriormente al Director del Comité consultivo correspondiente.

422 2. Asimismo, y a reserva de lo dispuesto en los números 400 y 401, podrá admitirse a los expertos de los organismos científicos o industriales a que participen, con carácter consultivo, en cualquier reunión de las comisiones de estudio.

423 3. La Asamblea Plenaria nombrará normalmente un relator principal y un relator principal adjunto para cada comisión de estudio. Si el volumen de trabajo de una comisión de estudio lo requiere, la Asamblea Plenaria nombrará para ellas los relatores principales adjuntos que estime necesarios. Para el nombramiento de relatores principales y relatores principales adjuntos se tendrán particularmente presentes las exigencias de competencia personal y distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficiente de los países en desarrollo. Si en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea Plenaria el relator principal de una comisión de estudio se ve imposibilitado de ejercer sus funciones y sólo se ha nombrado un relator principal adjunto, éste le sustituirá en el cargo. Si la Asamblea Plenaria ha nombrado para esa comisión de estudio más de un relator principal adjunto, la comisión elegirá entre ellos en su primera reunión un nuevo relator principal y, si fuese necesario, un nuevo relator principal adjunto entre sus miembros. De igual modo, si durante ese período, uno de los relatores principales adjunto se ve imposibilitado de ejercer sus funciones, la comisión de estudio elegirá otro.

ARTICULO 73

Tramitación de los asuntos en las comisiones de estudio

424 1. Los asuntos confiados a las comisiones de estudio se tratarán en lo posible, por correspondencia.

425 2. (1) Sin embargo, la Asamblea Plenaria podrá dar instrucciones con respecto a las reuniones de comisiones de estudio que parezcan necesarias para tratar grupos importantes de cuestiones.

426 (2) Por regla general, las comisiones de estudio no celebrarán más de dos reuniones entre las reuniones de la Asamblea Plenaria, incluida la reunión final que se celebra antes de esa Asamblea.

427 (3) Además, si después de la Asamblea Plenaria algún relator principal estima necesario que se reúna una comisión de estudio no prevista por la Asamblea Plenaria, para discutir verbalmente los asuntos que no hayan podido ser tratados por correspondencia, podrá proponer una reunión en un lugar adecuado, teniendo en cuenta la necesidad de reducir los gastos al mínimo, previa autorización de su administración y después de haber consultado con el Director del Comité y con los miembros de su comisión de estudio.

428 3. Cuando sea necesario, la Asamblea Plenaria de un Comité consultivo podrá constituir grupos mixtos de trabajo para estudiar cuestiones que requieran la participación de expertos de varias comisiones de estudio.

429 4. El Director de un Comité consultivo, después de consultar con el Secretario General y de acuerdo con los relatores principales de las comisiones de estudio interesadas, establecerá el plan general de las reuniones de un grupo de comisiones de estudio en el mismo lugar y durante el mismo período.

430 5. El Director enviará los informes finales de las comisiones de estudio a las administraciones participantes, a las empresas privadas de explotación reconocidas de su Comité consultivo y, eventualmente, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones regionales de telecomunicaciones que hayan participado. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible y, en todo caso, con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria se celebran reuniones de comisiones de estudio. No podrán incluirse en el orden del día de la Asamblea Plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un informe enviado en las condiciones mencionadas.

ARTICULO 74

Funciones del Director; secretaría especializada

431 1. (1) El Director de cada Comité consultivo coordinará los trabajos de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio; será responsable de la organización de la labor del Comité consultivo.

432 (2) El Director tendrá la responsabilidad de los documentos del Comité y organizará su publicación en los idiomas de trabajo de la Unión de acuerdo con el Secretario General.

433 (3) El Director dispondrá de una secretaría constituida con personal especializado, que trabajará a sus órdenes directas en la organización de los trabajos del Comité.

434 (4) El personal de las secretarías especializadas de los laboratorios y de las instalaciones técnicas de los Comités consultivos dependerá, a los efectos administrativos, del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el número 282.

435 2. El Director elegirá al personal técnico y administrativo de su secretaría ajustándose al presupuesto aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios o por el Consejo de Administración. El nombramiento de este personal técnico y administrativo lo hará el Secretario General, de acuerdo con el Director. Corresponderá al Secretario General decidir en último término acerca del nombramiento o de la destitución.

436 3. El Director participará por derecho propio, con carácter consultivo, en las deliberaciones de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio y a reserva de lo dispuesto en el número 416, adoptará las medidas necesarias para la preparación de las reuniones de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio.

437 4. El Director someterá a la consideración de la Asamblea Plenaria un informe sobre las actividades del Comité desde la reunión anterior de la Asamblea Plenaria. Este informe, una vez aprobado, será enviado al Secretario General para su transmisión al Consejo de Administración.

438 5. El Director someterá a la reunión anual del Consejo de Administración, para su conocimiento y el de los Miembros de la Unión, un informe sobre las actividades del Comité durante el año anterior.

439 6. El Director previa consulta con el Secretario General, someterá a la aprobación de la Asamblea Plenaria una estimación de las necesidades financieras de su Comité consultivo hasta la siguiente Asamblea Plenaria. Dicha estimación una vez aprobada por la Asamblea Plenaria, se enviará al Secretario General, quien la someterá al Consejo de Administración.

440 7. Basándose en la estimación de las necesidades financieras del Comité aprobada por la Asamblea Plenaria, el Director establecerá con el fin de que sean incluidas por el Secretario General en el proyecto de presupuesto anual de la Unión, las previsiones de gastos del Comité para el año siguiente.

441 8. El Director participará, en la medida necesaria, en las actividades de cooperación y asistencia técnicas de la Unión en el marco de las disposiciones del Convenio.

ARTICULO 75

Proposiciones para las conferencias administrativas

442 1. Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales están autorizadas para someter a las conferencias administrativas proposiciones que se deriven directamente de sus recomendaciones o de las conclusiones de los estudios que estén efectuando.

443 2. Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos podrán formular proposiciones de modificación de los Reglamentos administrativos.

444 3. Estas proposiciones se dirigirán a su debido tiempo al Secretario General, a fin de que puedan ser agrupadas, coordinadas y comunicadas en las condiciones previstas en el número 379.

ARTICULO 76

Relaciones de los Comités consultivos entre sí y con organizaciones internacionales

445 1. (1) Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos podrán constituir comisiones mixtas para efectuar estudios y formular recomendaciones sobre cuestiones de interés común.

446 (2) Los Directores de los Comités consultivos, en colaboración con los relatores principales, podrán organizar reuniones mixtas de comisiones de estudio de cada uno de los Comités consultivos, con el objeto de estudiar cuestiones de interés común y preparar proyectos de recomendaciones sobre las mismas. Es-

los proyectos de recomendación serán presentados en la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria de cada Comité consultivo.

447 2. Cuando se invite a uno de los Comités consultivos a una reunión del otro Comité consultivo o de una organización internacional, la Asamblea Plenaria o el Director del Comité invitado podrá tomar las disposiciones necesarias, habida cuenta del número 329, para que designe un representante con carácter consultivo.

448 3. El Secretario General, el Vicesecretario General, el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y el Director del otro Comité consultivo o sus representantes, podrán asistir con carácter consultivo, a las reuniones de un Comité consultivo. En caso necesario, un Comité podrá invitar a cualquier órgano permanente de la Unión que no haya considerado necesario estar representado en ellas, a que se envíen observadores a sus reuniones a título consultivo.

CAPITULO XI

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

ARTICULO 77

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

1. Orden de colocación

449 En las sesiones de la conferencia, las delegaciones se colocarán por orden alfabético de los nombres en francés de los países representados.

2. Inauguración de la conferencia

450 1. (1) Procederá a la sesión de apertura de la conferencia una reunión de los jefes de delegación, en el curso de la cual se preparará el orden del día de la primera sesión plenaria, y se formularán proposiciones sobre la organización y la designación del presidente y los vicepresidentes de la conferencia y de sus comisiones habida cuenta de los principios de la rotación, de la distribución geográfica, de la competencia necesaria y de las disposiciones del número 454.

451 (2) El presidente de la reunión de jefes de delegación se designará de conformidad con lo dispuesto en los números 452 y 453.

452 2. (1) La conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el gobierno invitante.

453 (2) De no haber gobierno invitante, se encargará de la apertura el jefe de delegación de edad más avanzada.

454 3. (1) En la primera sesión plenaria se procederá a la elección del presidente, que recaerá por lo general, en una personalidad designada por el gobierno invitante.

455 (2) Si no hay gobierno invitante, el presidente se elegirá teniendo en cuenta la propuesta hecha por los jefes de delegación en el curso de la reunión mencionada en el número 450.

456 4. En la primera sesión plenaria se procederá asimismo:

457 a) A la elección de los vicepresidentes de la conferencia;

458 b) A la constitución de las comisiones de la conferencia y a la elección de los presidentes y vicepresidentes respectivos;

459 c) A la constitución de la secretaría de la conferencia, que estará integrada por personal de la Secretaría General de la Unión y, en caso necesario, por personal de la administración del gobierno invitante.

3. Atribuciones del presidente de la conferencia

460 1. El presidente, además de las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones plenarias, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del Reglamento interno, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.

461 2. Asumirá la dirección general de los trabajos de conferencia y velará por el mantenimiento del orden durante las sesiones plenarias. Resolverá las mociones y cuestiones de orden y, en particular, estará facultado para proponer el aplazamiento o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocación de una sesión plenaria cuando lo considere necesario.

462 3. Protegerá el derecho de las delegaciones a expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.

463 4. Velará por que los debates se limiten al asunto en discusión, y podrá interrumpir a todo orador que se aparte del tema, para recomendarle que se circunscriba a la materia tratada.

4. Institución de comisiones

464 1. La sesión plenaria podrá constituir comisiones para examinar los asuntos sometidos a consideración de la conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.

465 2. Sólo se establecerán subcomisiones y grupos de trabajo cuando sea absolutamente necesario.

466 3. A reserva de lo dispuesto en los números 464 y 465 se establecerán las siguientes comisiones:

467 4.1 Comisión de dirección

468 a) Esta comisión estará constituida normalmente por el presidente de la conferencia o reunión, quien la presidirá, por los vicepresidentes y por los presidentes y vicepresidentes de las comisiones.

469 b) La comisión de dirección coordinará toda cuestión relativa al buen desarrollo de los trabajos y programas el orden y número de sesiones, evitando, en lo posible, su simultaneidad, en atención al reducido número de miembros de algunas delegaciones.

470 4.2 Comisión de credenciales

471 Esta comisión verificará las credenciales de las delegaciones en las conferencias y prestará sus conclusiones en la sesión plenaria en el plazo que esta especifique.

472 4.3 Comisión de redacción

473 a) Los textos que las diversas comisiones redactarán, en la medida de lo posible, en forma definitiva teniendo para ello en cuenta las opiniones emitidas, se someterán a la comisión de redacción, la cual sin alterar el sentido, se encargará de perfeccionar su forma y, si fuese oportuno, de disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.

474 b) La comisión de redacción someterá dichos textos a la sesión plenaria, la cual decidirá su aprobación o devolución, para nuevo examen a la comisión competente.

475 4.4 Comisión de control del presupuesto

476 a) La sesión plenaria designará, al inaugurarse una conferencia o reunión, una comisión de control del presupuesto encargada de determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, de examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante dicha conferencia o reunión. Formarán parte de esta comisión, además de los miembros de las delegaciones que deseen inscribirse en ella, un representante del Secretario General y, cuando exista gobierno invitante, un representante del mismo.

477 b) Antes de que se agoten los créditos previstos en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración para la conferencia o reunión de que se trate, la comisión de control del presupuesto, en colaboración con la secretaría de la conferencia o reunión, preparará un estado provisional de los gastos para que la sesión plenaria, a la vista del mismo, pueda decidir si el progreso de los trabajos justifica una prolongación de la conferencia o de la reunión después de la fecha en que se hayan agotado los créditos del presupuesto.

478 c) La comisión de control del presupuesto presentará a la sesión plenaria, al final de la conferencia o reunión, un informe en el que se indicarán lo más exactamente posible los gastos estimados de la conferencia o reunión, así como una estimación de los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones de esta conferencia o reunión.

479 d) Una vez examinado y aprobado este informe por la sesión plenaria, será transmitido al Secretario General con las observaciones del pleno, a fin de que sea presentado al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

5. Composición de las comisiones

480 5.1 Conferencias de Plenipotenciarios

481 Las comisiones se constituirán con delegados de los países Miembros y con los observadores previstos en los números 344, 345 y 346 que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

482 5.2 Conferencias administrativas

483 Las comisiones se constituirán con delegados de los países Miembros y con los observadores y representantes previstos en los números 354 a 358 que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

484 6. Presidentes y vicepresidentes de las subcomisiones

485 El presidente de cada comisión propondrá a ésta la designación de los presidentes y vicepresidentes de las subcomisiones que se constituyan.

7. Convocación de las sesiones

486 Las sesiones plenarias y las sesiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, se anunciarán con anticipación suficiente en el local de la conferencia.

8. Proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia

487 La sesión plenaria distribuirá las proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia entre las comisiones competentes que se instituyan de acuerdo con lo estipulado en la sección 4 de este Reglamento interno. Sin embargo, la sesión plenaria podrá tratar directamente cualquier proposición.

9. Proposiciones o enmiendas presentadas durante la conferencia

488 1. Las proposiciones o enmiendas que se presenten después de la apertura de la conferencia se remitirán al presidente de ésta o al presidente de la comisión competente, según corresponda. Asimismo, podrán entregarse en la secretaría de la conferencia para su publicación y distribución como documentos de la conferencia.

489 2. No podrá presentarse proposición escrita o enmienda alguna sin la firma del jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya.

490 3. El presidente de la conferencia, de una comisión, de una subcomisión o de un grupo de trabajo podrá presentar en cualquier momento proposiciones para acelerar el curso de los debates.

491 4. Toda proposición o enmienda contendrá, en términos precisos y concretos, el texto que deba considerarse.

492 5. (1) El presidente de la conferencia o el de la comisión, subcomisión o grupo de trabajo competente decidirá, en cada caso, si las proposiciones o enmiendas presentadas en sesión podrán hacerse verbalmente o entregarse por escrito para su publicación y distribución en las condiciones previstas en el número 488.

493 (2) En general, el texto de toda proposición importante que deba someterse a votación, deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la conferencia con suficiente antelación para facilitar su estudio antes de la discusión.

494 (3) Además, el presidente de la conferencia, al recibir las proposiciones o enmiendas a que se alude en el número 488, las asignará a la comisión competente o a la sesión plenaria, según corresponda.

495 6. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión plenaria, cualquier proposición o enmienda que se haya presentado durante la conferencia, y exponer los motivos en que la funda.

10. Requisitos para la discusión y votación de las proposiciones y enmiendas

496 1. No podrá ponerse a discusión ninguna proposición o enmienda que haya sido presentada con anterioridad a la apertura de la conferencia, o que durante su transcurso presente una delegación, si en el momento de su consideración no lograse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

497 2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada deberá someterse a votación una vez discutida.

11. Proposiciones o enmiendas omitidas o diferidas

498 Cuando se omita o difiera el examen de una proposición o enmienda, incumbirá a la delegación interesada velar por que se estudie.

12. Normas para las deliberaciones en sesión plenaria

499 12.1 Quórum

500 Las votaciones en sesión plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas en ella más de la mitad de las delegaciones con derecho a voto acreditadas ante la conferencia.

501 12.2 Orden de las deliberaciones

502 1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra necesitarán para ello la venia del presidente. Por regla general, comenzarán por indicar la representación que ejercen.

503 (2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias para facilitar la comprensión de su pensamiento.

504 12.3 Mociones y cuestiones de orden

505 (1) Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá formular una moción de orden o plantear una cuestión de orden, cuando lo considere oportuno, que será resuelta de inmediato por el presidente, de conformidad con este Reglamento interno. Toda delegación tendrá el derecho de apelar contra la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos a menos que la mayoría de las delegaciones presentes y votantes se oponga.

506 (2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto que se debate.

507 12.4 Prioridad de las mociones y cuestiones de orden

508 La prioridad que deberá asignarse a las mociones y cuestiones de orden de que tratan los números 505 y 506 será la siguiente

509 a) Toda cuestión de orden relativa a la aplicación del presente Reglamento interno comprendidos los procedimientos de votación;

510 b) Suspensión de la sesión;

511 c) Levantamiento de la sesión;

512 d) Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;

513 e) Cierre del debate sobre el tema en discusión;

514 f) Cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda plantearse cuya prioridad relativa será fijada por el presidente.

515 12.5 Moción de suspensión o levantamiento de las sesiones

516 En el transcurso de un debate, toda delegación podrá proponer la suspensión o levantamiento de la sesión indicando las razones en que se funda tal propuesta. Si la proposición fuese apoyada, sólo se concederá la palabra a dos oradores, que se opongan a dicha moción, para referirse exclusivamente a ella, después de lo cual la propuesta será sometida a votación.

517 12.6 Moción de aplazamiento del debate

518 Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo, uno a favor y dos en contra, además del autor de la moción, después de lo cual la propuesta será sometida a votación.

519 12.7 Moción de clausura del debate

520 Toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre el tema en discusión. En tal caso, podrá concederse el uso de la palabra solamente a dos oradores que se opongan a la moción, después de lo cual dicha moción será sometida a votación. Si se acepta la moción, el presidente pondrá inmediatamente a votación el tema cuyo debate fue objeto de la moción de clausura.

521 12.8 Limitación de las intervenciones

522 (1) La sesión plenaria podrá establecer, eventualmente, el número y duración de las intervenciones de una misma delegación sobre un tema determinado.

523 (2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

524 (3) Cuando un orador exceda el tiempo preestablecido, el presidente lo hará notar a la asamblea y rogará al orador que concluya brevemente su exposición.

525 12.9 Cierre de la lista de oradores

526 (1) En el curso de un debate, el presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores inscriptos; incluirá en ella a quienes manifiesten su deseo de intervenir, y con el consentimiento del pleno podrá declararla cerrada. No obstante, el presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aun después de cerrada la lista de oradores.

527 (2) Agotada la lista de oradores, el presidente declarará clausurado el debate.

528 12.10 Cuestiones de competencia

529 Las cuestiones de competencia que puedan suscitarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo del asunto que se debate.

530 12.11 Retiro y reposición de mociones

531 El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá presentarla de nuevo la delegación autora de la enmienda o hacerla suya cualquier otra delegación.

13. Derecho de voto

532 1. La delegación de todo Miembro de la Unión, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.

533 2. La delegación de todo Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto en las condiciones determinadas en el artículo 67.

14. Votación

534 14.1 **Definición de mayoría**

535 (1) Se entenderá por mayoría más de la mitad de las delegaciones presentes y votantes.

536 (2) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.

537 (3) En caso de empate, toda proposición o enmienda se considerará rechazada.

538 (4) A los efectos de este Reglamento, se considerará "delegación presente y votante" a la que vote en favor o en contra de una propuesta.

539 14.2 **No participación en una votación**

540 Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren explícitamente no querer participar en ella, no se considerarán como ausentes para la determinación del quórum, en el sentido del número 500, ni como obstenidas desde el punto de vista de la aplicación de las disposiciones del número 544.

541 14.3 **Mayoría especial**

542 Para la admisión de nuevos Miembros de la Unión regirá la mayoría fijada en el artículo 1.

543 14.4 **Abstenciones de más del cincuenta por ciento**

544 Cuando el número de abstenciones exceda de la mitad de los votos registrados (a favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión ulterior, en la cual no se computarán las abstenciones.

545 14.5 **Procedimiento de votación**

546 (1) Los procedimientos de votación son los siguientes:

547 a) por regla general, a mano alzada, si no se ha solicitado la votación nominal por orden alfabético, en virtud de b) o la votación secreta, en virtud de c);

548 b) nominal por orden alfabético de los nombres en francés de los Miembros presentes y con derecho a voto;

549 1. si así lo solicitan por lo menos dos delegaciones presentes y con derecho de voto antes de comenzar la votación, y si no se ha solicitado una votación secreta en virtud de c), o

550 2. si el procedimiento a) no da lugar a una mayoría clara;

551 c) por votación secreta, si así lo soliciten antes del comienzo de la votación por lo menos cinco de las delegaciones presentes con derecho de voto.

552 (2) Antes de comenzar la votación, el presidente observará si hay alguna petición en cuanto a la forma en que debe realizarse la votación; a continuación, declarará formalmente el procedimiento de votación que haya de aplicarse, el asunto que ha de someterse a votación y el comienzo de la misma. Una vez celebrada la votación, proclamará sus resultados.

553 (3) En los casos de votación secreta, la secretaría adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

554 (4) La votación podrá efectuarse por un sistema electrónico, si se dispone de un sistema adecuado y si la conferencia así lo determina.

555 14.6 **Prohibición de interrumpir una votación iniciada**

556 Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada excepto si se tratase de una cuestión de orden acerca de la forma en que aquélla se realiza. La cuestión de orden no podrá incluir la modificación de la votación en curso o un cambio del fondo del asunto sometido a votación. La votación comenzará con la declaración del presidente de que la votación ha comenzado y terminará con la proclamación de sus resultados por el presidente.

557 14.7 **Fundamentos del voto**

558 Terminada la votación, el presidente concederá la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto.

559 14.8 **Votación por partes**

560 (1) Se subdividirá y pondrá a votación por partes toda proposición si su autor lo solicitase, si el pleno lo estimara oportuno o si el presidente, con la aprobación del autor, lo propusiera. Las partes de la proposición que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.

561 (2) Cuando se rechacen todas las partes de una proposición, se considerará rechazada la proposición en su totalidad.

562 14.9 **Orden de votación sobre proposiciones concurrentes**

563 (1) Cuando existan dos o más proposiciones sobre un mismo asunto, la votación se realizará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si el pleno resolviera adoptar otro orden distinto.

564 (2) Concluida cada votación, el pleno decidirá si se vota o no sobre la proposición siguiente.

565 14.10 **Enmiendas**

566 (1) Se entenderá por enmienda toda propuesta de modificación que solamente tienda a suprimir, agregar o alterar una parte de la proposición original.

567 (2) Toda enmienda admitida por la delegación que haya presentado la propuesta original será incorporada de inmediato a dicha proposición.

568 (3) Ninguna propuesta de modificación que el pleno juzgue incompatible con la proposición original será considerada como enmienda.

569 14.11 **Votación de enmiendas**

570 (1) Cuando una proposición sea objeto de enmienda, esta última se votará en primer término.

571 (2) Cuando una proposición sea objeto de dos o más enmiendas, se pondrá a votación en primer término la enmienda que más se aparte del texto original; si esta enmienda no obtiene la aprobación de la mayoría, se hará lo propio con aquella enmienda que entre las restantes también se aparte en mayor grado de la proposición considerada y este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta que una enmienda obtenga la aprobación de la mayoría; si una vez finalizado el examen de todas las enmiendas presentadas, ninguna hubiera obtenido la mayoría, se pondrá a votación la propuesta original.

572 (3) Cuando se adopten una o varias enmiendas, se someterá seguidamente a votación la proposición así modificada.

573 14.12 **Repetición de una votación**

574 (1) En las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de una conferencia o de una reunión, no podrá someterse de nuevo a votación dentro de la misuna modificación ya decididas en otra trabajo, una parte de una proposición o una modificación ya decididas n otrae votación. Este principio se aplicará con independencia del procedimiento de votación elegido.

575 (2) En las sesiones plenarias no se someterá de nuevo a votación una parte de una proposición o una enmienda, a menos que se cumplan las dos condiciones siguientes:

576 a) la mayoría de los Miembros con derecho a voto así lo solicite, y

577 b) medie al menos un día de reunión entre la votación realizada y la solicitud de repetición de esa votación.

15. Comisiones y subcomisiones. Normas para las deliberaciones y procedimiento de votación

578 1. El presidente de toda comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que la sección 3 del presente Reglamento interno concede al presidente de la conferencia.

579 2. Las normas de deliberación instituidas en la sección 12 del presente Reglamento interno para las sesiones plenarias, también serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, con excepción de lo estipulado en materia de quórum.

580 3. Las normas previstas en la sección 14 del presente Reglamento interno también serán aplicables a las votaciones que se efectúen en toda comisión o subcomisión.

16. Reservas

581 1. En general toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones procurará, en la medida de lo posible, adherirse a la opinión de la mayoría.

582 2. Sin embargo cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que impida que su gobierno ratifique el Convenio o apruebe la revisión de los Reglamentos, dicha delegación podrá formular reservas provisionales o definitivas sobre aquella decisión.

17. Actas de las sesiones plenarias

583 1. Las actas de las sesiones plenarias serán redactadas por la secretaría de la conferencia, la cual cuidará de que su distribución entre las delegaciones se realice lo antes posible y, en todo caso, no más de cinco días laborables después de cada sesión.

584 2. Una vez distribuidas las actas, las delegaciones podrán presentar por escrito a la secretaría de la conferencia, dentro del más breve plazo posible, las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a interponer oralmente tales correcciones durante la sesión en que se consideren dichas actas.

585 3. (1) Por regla general, las actas contendrán las propuestas y conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.

586 (2) No obstante toda delegación tendrá derecho a solicitar que conste en acta, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración por ella formulada durante el debate. En tal caso, por regla general, lo anunciará así al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la secretaría de la conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

587 4. La facultad conferida en el número 586 en cuanto concierne a la inserción de declaraciones, deberá usarse con discreción en todos los casos.

18. Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones

588 1. (1) Los debates de cada sesión de las comisiones y subcomisiones se compendiarán en resúmenes preparados por la secretaría de la conferencia, y se distribuirán a las delegaciones a más tardar cinco días laborables después de cada sesión. Los resúmenes reflejarán los puntos esenciales de cada discusión, las distintas opiniones que sea conveniente consignar, así como las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.

589 (2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el número 586.

590 (3) La facultad a que se refiere el apartado anterior también deberá usarse con discreción en todos los casos.

591 2. Las comisiones y subcomisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesarios y, eventualmente, al finalizar sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán, en forma concisa, las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

19. Aprobación de actas, resúmenes de debates e informes

592 1. (1) Por regla general, al iniciarse cada sesión plenaria, sesión de comisión o de subcomisión, el presidente preguntará si las delegaciones tienen alguna observación que formular en cuanto al acta o al resumen de los debates de la sesión anterior, y estos documentos se darán por aprobados si no mediasen correcciones presentadas ante la secretaría o si no se manifestara ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.

593 (2) Todo informe parcial o final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.

594 2. (1) Las actas de las últimas sesiones plenarias serán examinadas y aprobadas por el presidente de la conferencia o reunión.

595 (2) Los resúmenes de los debates de las últimas sesiones de cada comisión o subcomisión será examinados y aprobados por su respectivo presidente.

20. Numeración

596 1. Hasta su primera lectura en sesión plenaria se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente se dará a los textos que se agreguen el número del apartado precedente del texto primitivo, seguidos de "A", "B" etc.

597 2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura confiada normalmente a la comisión de redacción aunque, por decisión adoptada en sesión plenaria, podrá encomendarse al Secretario General.

21. Aprobación definitiva

598 Los textos de las Actas finaels se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura en sesión plenaria.

22. Firma

599 Los textos definitivamente aprobados por la conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan para ello los poderes definidos en el artículo 67, a cuyo efecto se observará el orden alfabético de los nombres, en francés, de los países representados.

23. Comunicados de prensa

600 No se podrán facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la conferencia sin previa autorización de su presidente.

24. Franquicia

601 Durante la conferencia, los miembros de las delegaciones, los miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los órganos permanentes de la Unión que participen en la conferencia y el personal de la secretaría de la Unión enviado a la conferencia, tendrán derecho a la franquicia postal, de telegramas así como a la franquicia telefónica y télex, que el gobierno del país en que se celebre la conferencia haya podido conceder, de acuerdo con los demás gobiernos y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

CAPITULO XII

Disposiciones diversas

ARTICULO 78

Idiomas

602 1. (1) En las conferencias de la Unión y en las reuniones de los Comités consultivos internacionales y de su Consejo de Administración podrán emplearse otros idiomas distintos de los indicados en los números 120 y 127:

603 a) Cuando se solicite del Secretario General o del jefe del órgano permanente interesado que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o más idiomas adicionales, siempre que los gastos correspondientes sean sufragados por los Miembros que hayan formulado o apoyado la petición.

604 b) Cuando una delegación asegure, a sus expensas, la traducción oral de su propia lengua a uno de los idiomas indicados en el número 127.

605 (2) En el caso previsto en el número 603 el Secretario General o el Jefe del órgano permanente interesado atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Miembros interesados se comprometan previamente reembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes.

606 (3) En el caso previsto en el número 604, la delegación que lo desee podrá asegurar, por su cuenta, la traducción oral a su propia lengua de las intervenciones efectuadas en uno de los idiomas indicados en el número 127.

607 2. Todos los documentos aludidos en los números 122 a 126 del Convenio podrán publicarse en un idioma distinto de los estipulados, a condición de que los Miembros que lo soliciten se comprometan a sufragar la totalidad de los gastos que origine la traducción y publicación en el idioma de que se trate.

ARTICULO 79

Finanzas

608 1. (1) Los Miembros comunicarán al Secretario General, seis meses antes, por lo menos, de la entrada en vigor del Convenio, la clase contributiva que hayan elegido.

609 (2) El Secretario General notificará esta decisión a los Miembros.

610 (3) Los Miembros que no hayan dado a conocer su decisión dentro del plazo previsto en el número 608 conservarán la clase contributiva que hayan elegido anteriormente.

611 (4) Los Miembros podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.

612 2. (1) Los nuevos Miembros abonarán por el año de su adhesión una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión.

613 (2) En caso de denuncia del Convenio por un Miembro, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia.

614 3. Las sumas adeudadas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3 % (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses y de un 6 % (seis por ciento) anual a partir del séptimo mes.

615 4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las conocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales.

616 a) Las empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales contribuirán al pago de los gastos de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Asimismo, las empresas privadas de explotación reconocidas contribuirán al pago de los gastos de las conferencias administrativas en las que hayan aceptado participar o hayan participado, conforme a lo dispuesto en el número 358.

617 b) Las organizaciones internacionales contribuirán también al pago de las conferencias o reuniones en las que hayan sido admitidas, salvo cuando el Consejo de Administración las exima como medida de reciprocidad.

618 c) Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en virtud de lo dispuesto en los números 616 y 617, elegirán libremente en la escala que figura en el número 111 del Convenio, la clase de contribución con que participarán en el pago de esos gastos, con exclusión de las clases de 1|4 y de 1|8 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión, y comunicarán al Secretario General la clase elegida;

619 d) Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones, podrán elegir en todo momento una clase de contribución superior a la que hayan adoptado anteriormente;

620 e) No podrá concederse ninguna reducción de la clase contributiva mientras esté en vigor el Convenio;

621 f) En caso de denuncia de la participación en los trabajos de un Comité consultivo internacional, deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia;

622 g) El importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales, para el pago de los gastos de las reuniones de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar, se fijará en 1|5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión. Estas contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el número 614;

623 h) El importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, para el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que participen conforme a lo dispuesto en el número 358, y el de las organizaciones internacionales que participen en ellas, se calcula dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los Miembros como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 614 a partir del 60º día siguiente al envío de las facturas correspondientes.

624 5. Los gastos ocasionados en los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión por las mediciones, ensayos e investigaciones especiales realizados por cuenta de determinados Miembros, grupos de Miembros, organizaciones regionales u otras, serán sufragados por estos Miembros, grupos, organizaciones, etc.

625 6. El Secretario General, en colaboración con el Consejo de Administración, fijará el precio de las publicaciones vendidas a las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas o a particulares, procurando que los gastos de reproducción y distribución queden cubiertos en general con la venta de las mismas.

626 7. La Unión mantendrá una coenta de provisión a fin de disponer de capital de explotación para cubrir los gastos esenciales y mantener suficiente liquidez para evitar, en lo posible, tener que recurrir a préstamos. El saldo de la cuenta de provisión será fijado anualmente por el Consepo de Administración sobre la base de las necesidades previstas. Al final de cada ejercicio económico, todos los créditos presupuestarios no utilizados ni comprometidos se ingresarán en la cuenta de provisión. Pueden verse más detalles sobre esta cuenta en el Regamento Financiero.

ARTICULO 80

Responsabilidades de las conferencias administrativas y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales en materia financiera

627 1. Antes de adoptar proposiciones que tengan repercusiones financieras, las conferencias administrativas y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales tendrán presentes todas las previsiones presupuestarias de la Unión para cerciorarse de que dichas proposiciones no entrañan gastos superiores a los créditos de que el Consejo de Administración puede disponer.

628 2. No se tomará en cuenta ninguna decisión de una conferencia administrativa o de una Asamblea Plenaria de un Comité consultivo internacional que entrañe un aumento directo o indirecto de los gastos por encima de los créditos de que el Consepo de Administración puede disponer.

ARTICULO 81

Establecimiento y liquidación de cuentas

629 1. Las administraciones de los Miembros y las empresas privadas de explotación reconocidas que exploten servicios internacionales de telecomunicación deberán ponerse de acuerdo sobre el importe de sus respectivos débitos y créditos.

630 2. Las cuentas correspondientes a los débitos y créditos a que se refiere el número 629 se establecerán de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos administrativos a menores que se hayan concertado arreglos particulares entre las partes interesadas.

ARTICULO 82

Arbitraje: procedimiento

(Véase el Artículo 50)

631 1. La parte que desee recurrir al arbitraje iniciará el procedimiento enviando a la otra parte una notificación de petición del arbitraje.

632 2. Las partes decidirán de común acuerdo si el arbitraje ha de ser confiado a personas, administraciones o gobiernos. Si en el término de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la petición de arbitraje, las partes no logran ponerse de acuerdo sobre este punto, el arbitraje será confiado a gobiernos.

633 3. Cuando el arbitraje se confíe a personas, los árbitros no podrán ser nacionales de un país que sea parte en la controversia ni tener su domicilio en uno de los países interesados, ni estar al servicio de alguno de ellos.

634 4. Cuando el arbitraje se confíe a gobiernos o administraciones de gobiernos, éstos se elegirán entre los Miembros que no sean parte en la controversia, pero sí en el acuerdo cuya aplicación lo haya provocado.

635 5. Cada una de las dos partes en causa designará un árbitro en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la petición de arbitraje.

636 6. Cuando en la controversia se hallen implicadas más de dos partes, cada uno de los dos grupos de partes que tengan intereses comunes en la controversia designará un árbitro, conforme al procedimiento previsto en los números 634 y 635.

637 7. Los dos árbitros así designados se concretarán para nombrar un tercero, el cual, en el caso de que los dos primeros sean personas y no gobiernos o administraciones, habrá de responder a las condiciones señaladas en el número 633, y deberá ser, además, de nacionalidad distinta a la de aquéllos. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre la elección del tercero, cada uno de ellos propondrá un tercer árbitro no interesado en la controversia. El Secretario General de la Unión realizará en tal caso un sorteo para designar al tercer árbitro.

638 8. Las partes en desacuerdo podrán concertarse para resolver su controversia por medio de un árbitro único, designado de común acuerdo, también podrán designar un árbitro cada una y solicitar del Secretario General que por sorteo designe, entre ellos, al árbitro único.

639 9. El árbitro, o los árbitros, decidirán libremente el procedimiento que deberá seguirse.

640 10. La decisión del árbitro único será definitiva y obligará a las partes en la controversia. Si el arbitraje se confía a varios árbitros, la decisión que se adopte por mayoría de votos de los árbitros será definitiva y obligará a las partes.

641 11. Cada parte sufragará los gastos en que haya incurrido con motivo de la instrucción y presentación del arbitraje. Los gastos de arbitraje que no sean los efectuados por las partes se repartirán por igual entre los litigantes.

642 12. La Unión facilitará cuantos informes relacionados con la controversia puedan necesitar el árbitro o los árbitros.

CAPITULO XIII

Reglamentos administrativos

ARTICULO 83

Reglamentos administrativos

643 Las disposiciones del Convenio se completan con los Reglamentos administrativos siguientes:

— Reglamento Telegráfico,
— Reglamento Telefónico,
— Reglamento de Radiocomunicaciones.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman el Convenio en cada uno de los idiomas chinos, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Nairobi, a 6 de noviembre de 1982.

Pour la République Démocratique D'Afghanistan: Mohammad Aslam Watanjar, Mohammad Zareen Karimi, Khowaja Aqa Sharar, Azizullah Burhani.

Pour la République Algérienne Démocratique et Populaire: N. Bouhired, M. Alí Belhadi, A. Hamza.

Au nom de la République Fédérale D'Allemagne: H. Venhaus, J. von Vacano.

Pour la République Populaire D'Angola: María Edith Pinto Alves, José Antonio Smith.

Pour le Royaume D'Arabie Saoudite: Rabea Sadik Dahlan, Taher Jamel Aabed, Samy S. Al-Basheer Obaidulla H. Mohamed.

Pour la République Argentine: Nicolás Joaquín Mazzaro, Graciela Brígida Mealla, Marcelo Otero Mosteirin, Antonio Ermete Cristiani.

Pour L'Australie: E. J. Wilkinson, M. R. Ramsay, E. F. Sandbach.

Pour L'Autriche: Dr. Heinrich Übleis, Dr. Heinrich Gärtner, Dr. Walter Kudrna, Dr. Kurt Hensely.

Pour la République Populaire du Bangladesh: A. B. M. Taher, A. M. Rashed Chowdhury.

Pour la Barbade: Nigel A. Barrov, C. M. Thompson, Eugene V. Fingall.

Pour la Belgique: Vicomte Georges VII ain XIII, Josef de Proft, Michel Gony.

Pour le Belize: J. F. R. Martin.

Pour la République Populaire du Benin: François Dossou, Taofique Bouraima, Alphonse D'Oliveira, Fidelia Azodogbehou, Patrice Houngavou, Désiré Adadja, Nassirou Machioudi.

Pour la République Socialiste Soviétique de Biélorussie: I. M. Gritsuk.

Pour la République du Botswana. Joseph M. B. Sekete.

Pour la République Féderative du Brésil: Arthur Cezar Araujo Ituassu.

Pour la République Populaire de Bulgarie: N. Krekmansky.

Pour la République du Burundi: Pierre Claver Gahangu, Zacharie Banyiyezako, Tharcisse Nymuwana.

Pour la République-Unie du Cameroun: P. Kamga Niiké, J. Jipguep, H. Djouaka, V. Vega.

Pour le Canada: Alain Gourd, John A. Gilbert.

Pour la République du Cap-Vert: María Edith Pinto Alves.

Pour la République Centrafricaine: Commandant Emmanuel Mokalo, Jean Cyrille Kounkou, Dominique Vidakoua, Joseph Kondaques, Josué Yongoro, Simon Kossignon.

Pour le Chili: Julio Sergio Polioni Pérez, Miguel L. Pizarro Aragonés, Sergio A. Angellotti Cádiz, Sergio Ossa Arangua.

Pour la République Populaire de Chine: Li Yukui, Liu Juan.

Pour la République de Chypre: Andreas G. Skarparis.

Pour L'Etat de la Cité du Vatican: Monseigneur P. Pham Van Thuong, Antonio Stefanizzi.

Pour la République de Colombie: Héctor Charry Samper, Orlando Gallo Suárez.

Pour la République Populaire du Congo: Bernard Bolounda, Isidore N'Dongabeka, Florentin Bouckacka, Julien Boukambou Miakamique.

Pour la République de Corée: Suk Jae Kang.

Pour le Costa Rica: Miguel León Soler, Marco T. Delgado Mora.

Pour la République de Cote D'Ivoire: Kouassi Apete, Yapo Samson Brou, León Aka Bonny, Kouassi Bul, Julienne Koffi, Oumar Dicoh.

Pour Cuba: Fernando Galindo Castellanos.

Pour le Danemark: Hans Jespersen, J. F. Pedersen, Jorn Jensby.

Pour la République Arabe D'Égypte: Mohamed Wagdi Abdel Hamid, Ibrahim Fathi Hassan Khattab, Olfat Abdelhai Abdel Hamid Shawkat.

Pour la République D'el Salvador: Miguel León Soler, Marco T. Delgado Mora.

Pour L'Équateur: Nelson Ruiz Coral, Gabriel Bernal Gómez.

Pour L'Espagne: F. Molina Negro, J. M. Novillo.

Pour les États-Unis D'Amérique: Michael R. Gardner, Francis Urbany, Kalmann Schaefer.

Pour L' Éthiopie: Ilngidayehu Girmaw, Gabrechristo Seyoum, Abebe Gosnu, Alemseged Degefa.

Por Fidji: G. H. Railton.

Por la Finlande: Pekka Tarjanne, Jorma Nikkila.

Pour la France: Yves Plattard, Michel Toutan, Marie Huet.

Pour la Réplique Gabonaise: Dominique Hellahondo, Nestor Tchimina, Aaron, Nguema Allogo, Jules Legnongo, Fabien Mbeng Ekogha.

Pour la Réplique de Gambie: Assane Ndiaye.

Pour le Ghana: Peter Tetteh Debrah, John Kofi Gyimah.

Pour La Gréce: Alexandre G. Afendellis, Vassilig Cassapogiou.

Pour la Grenade: Fennis Augustine, Ray Smith.

Pour la République du Guatemala: Rafael A. Lemus M.

Pour la République Populaire Révolutionnaire de Guinée: Alafe Kourouma, Mamadou Saliou Diallo, Kadio Kolon Fofana, M. Falilou Bah.

Pour la République de Guinée Equatoriale: Demetrio Elo Ndong Nsefuml, Emilio Mangue Oyono Meye, Cristobal Ndong Mba Ayang.

Pour le Guyana: Kenneth R. Shortt, Ronald Case.

Pour la République de Haute-Volta: Gabriel Semporé, Gaston Zongo, Augustine Balima.

Pour la République Populaire Hongroise: Ferenc Valter.

Pour la République de L'Inde: T. V. Srirangan, M. K. Rao, P. K. Garg, V. S. Seshadri.

Pour la République D'Indonésie: R. Soepangat, R. Wikanto, Arnold Ph Djiwatampu, S. Soegiharto, Nazaruddin Nasution, P. Sartono, Muntoyo Hadisuwarno, S. A. Jasin,

Pour la République Islamique D'Iran: Sayed Mostafa Safavi.

Pour la République L'Iraq: Ali M. Abdulah Shaban, Jasad Abdul Amin Khaki, Dr. Amer Jomard.

Pour L'Irlande: H. E. Michael C. Greene, F. G. McGovern, P. M. Ocionnaith.

Pour L'Islande: Jón A. Skulason.

Pour L'Etal D'Israel: M. Shakkéd, Uri M. Gordon, G. Rosenheimer.

Pour L'Italie: Marcello Serafini.

Pour La Jamaique: P. D. Cross.

Pour Le Japon: Teruo Kosugi, Moriya Koyama, Mitsuo Kojima, Toshiro Takahashi.

Pour le Royaume Hachémite de Jordanie: Eng M. Dabbas.

Pour la République du Kenya: Hon Henry Kiprono Arap Kosgey.

Pour L'Etat du Koweit: Abdulla A. Al Sabej, Salman Y. Al Roomi, Ahmad R. Al Humaida, Adel A. Al Ebrahim.

Pour le Royaume du Lesotho: M. Mathibeli, F. M. Ramakoaf.

Pour le Liban: Maurice Habib Ghazal.

Pour la Jamahiriya Arabe Libyenne Populaire et Socialiste: Zakaria Ahmed Fahmi El Hammali, Ali Mohammed Salem Enayli, Mohamed Saleh Alsabey, Mohamed Abulgassem Ghawi.

Pour la Principauté de Liechtenstein: M. Apothéloz, J. Manz.

Pour le Luxembourg: Charles Dondelinger.

Pour la République Démocratique de Madagascar: Pascal Rotovondrahona, Bernard Rabenoro.

Pour la Malaisie: Mohamed Bin Darus, Chan Yan Choong.

Pour le Malawi: Jasper Antoine Mbekeani, James Chidambo Kamfose, Ewen Sangster Hiwa.

Pour la République des Maldives: Hassan Mahir.

Pour la République du Mali: Mamadou Ba.

Pour le Royaume du Maroc: Mohamed Mouhcine, Mohamed Meziati, Hassan Lebbudi, Ahmed Khaouja.

Pour la République Islamique de Mauritanie: Ousmane Saidou Sow.

Pour le Mexique: Enrique Buj Flores.

Pour Monaco: Etienne Franzi.

Pour la République Populaire de Mongolie: D. Garam-Ochir, L. Balganshosh, L. Nafsagdorj.

Pour la République Populaire du Mozambique: Smart Edward Katawala.

Pour le Népal: Ram Prasad Sharma.

Pour le Nicaragua: Dr. Norman Lacayo Remer, Ing. Augusto Gómez Romero.

Pour la République du Niger: Dandare Nameova, Idrissa Ibrahim, Mounkaila Moussa, Hamani Kindo Hassane.

Pour la République Fédérale du Nigéria: Nuhu Mohammed, Stephen Jerry Okafor Mbanefó, Idris Ola Ledjiu, Shehu Adebayo Nasiru, Kehinde Ayoola Fadahunsi, John Adebayo, Lateju, Albert Adebayo Beecroft.

Pour la Norvége: Kjell Holler, Ivar Moklebust, Per Morfensen, Arne Boe.

Pour la Nouvelle-Zélande: D. C. Rose, A. Turpie, C. W. Singleton, W. J. Gray.

Pour le Sultanat D'Oman: H. E. Karim Ahmed Al Haremi.

Pour la République de L'Ouganda: Hon. Akena P'Ojok, S. Eliphaz K. Mbabaadi, Barnabas L. Kato.

Pour la République Islamique du Pakistan: Abdullah Khan.

Pour la Paponasie-Nouvelle-Guinée: D. D. Kamara, K. Maitava, G. H. Railton.

Pour la République du Paraguay: Raúl Fernández Gagliardone, Juliel García.

Pour le Royaume des Pays-Bas: Philippus Leeman.

Pour le Pérou: Carlos A. Romero Sanjines, Roberto Kanna Uesu.

Pour la République des Philippines: Ceferino S. Carreón.

Pour la République Populaire de Pologne: León Kołatkowski.

Pour le Portugal: Afonso de Castro, José António Da Silva Gomos, Jodo Verteeg.

Pour l'Etat du Qatar: Fuad Abbas, Ibrahim a al Mahmood.

Pour la République Arabe Syrienne: Eng. M. R. Al Kurdi, Eng. M. Obeid, Eng. A. M. Naffakn.

Pour la République Démocratique Allemande: Dr. Manfred Calov.

Pour la République Socialiste Soviétique D'Ukraine: Vladimir Delikatnyi.

Pour la République Socialiste de Roumanie: I. Tánase.

Pour le Royaume-Uni de Grande-Bretague et D'Irlande du Nord: J. H. M. Solomon, A. Marshall, J. F. R. Martin.

Pour la République Rwandaise: Jean Kajyibwami, Assumani, Assumani Bizimana.

Pour la République de Saint-Marin: Pietro Giacomini.

Pour la République du Sénégal: Assane Ndiaye, Mahmoudou Samaura, Marie-Jeanne Ndiaye, León Dia, Assane Gueye, Souleymane Mbaye, Alioune Badara Kebe, Guila Thiam, Mamadou Ndiaye.

Pour la République de Singapour: Lim-chuon Sai.

Pour la République Démochatique Somalie: H. E. Abdukahman Hussein Mohamoud, Abdu kadir Mohamoud Waiayo.

Pour la République Démocratique du Soudan: Adalla Sirag Bedin, Hassan Babiker Mohamed, Awad Babiker Abdelgadir, Malumoud Tamini.

Pour la République Socialiste Démocratique de Sri Lanka: Ambalavarnar Shanmugarajh.

Pour la Suéde: Tony Hagström, T. Larsson Arne Ráberg.

Pour la Confédération Suisse: M. Apotneloz, G. Dupuis, J. Manz, Th. Mocon-Pelet, P. L. Galli.

Pour la République du Hurinamc: Johan Ricardo Neede.

Pour le Royaume du Swazilond: Víctor Sydney Leibbrandt, John Selby Sikhondze, Basilio Fanukwente Manana, James Penzie, Mbayuyane Mhlanga.

Pour la République-Unie de Tanzanie: J. A. Msambichaka, Charles Kazuka, Abdulla H. Klamis, W. J. G. Maliya.

Pour la République Socieliste Tchécoslovaque: Michael Ondrejka.

Pour la Thailande: Suchart P. Sakirn, Kanes Schmarakkul, Manote Mitrsomwang, Widhya Bloolsuwan.

Pour la République Togolaise: A. Do Aithnard, Kouma Sethi Nenonene, Kossivi Ayikoe, K. Hinvi Edjossan, Mahama Boukari.

Pour le Reyaume des Tonga: D. C. Rose, A. Turpie, C. W. Singleton, W. J. Gray.

Pour la Tunisie: Brahim Klowadja, Bechri Gueblaoui, Raouf Chkir, Mohamed Ezzedine, Chedly Helal.

Pour la Turquie: Ahmet Akyamao, A. Munir Cagavi, Enver Ibek.

Pour L'Union del Républiques Socialistes Sovi-tiques: Y. Zoibarev.

Pour la République Orientale de L'Uruguay: Gilberto L. Verdier, Luis M. Melide.

Pour la République du Venezuela: Luis Manuel Leañez Lugo, Héctor Miguel Palma Núñez, María Elena Rodríguez C., Abraham Eduardo Mizrahi R., Carlos Julio Martínez G., Carlos A. Sánchez, Miguel León Castro.

Pour la République Socialiste du Viet Nam: truong Van Thoan.

Pour la République Arabe du Yémen: Abdulla Alí Al-Khourabi.

Pour la République Démocratique Populaire du Yémen: Kamal Abdulrahim.

Pour la République Socialiste Fédérative de Yougoslavie: Vucic Cagorovic.

Pour la République du Zaire: Ndeze Matabaro, Lutula Elonga.

Pour la République de Zambie: H. E. Musonda Justin Chimba, Thomas Nelson Chinyonga.

Pour la République du Zimbabwe: Dr. Naomi Nhiwatiwa, Raymond Mutambirwa, Abniel Whendero, Chemist Siziba, Davis Dauramanzi.

ANEXO I

Véase el número 3)

Afganistán (República Democrática del)
Albania (República Popular Socialista de)
Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
Alemania (República Federal de)
Angola (República Popular de)
Arabia Saudita (Reino de)
Argentina (República)
Australia
Austria
Bahamas (Commonwealth de las)
Bahrein (Estado de)
Bangladesh (República Popular de)
Barbados
Bélgica
Belice
Benin (República Popular de)
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Birmania (República Socialista de la Unión de)
Bolivia (República de)
Botswana (República de)
Brasil (República Federativa del)
Bulgaria (República Popular de)
Burundi (República de)
Camerún (República Unida de)
Canadá
Cabo Verde (República de)
Centroafricana (República)
Chile
China (República Popular de)
Chipre (República de)
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Colombia (República de)
Comoras (República Federal Islámica de las)
Congo (República Popular del)
Corea (República de)
Costa Rica
Costa de Marfil (República de la)
Cuba
Dinamarca
Dijibouti (República de)
Dominicana (República)
Egipto (República Arabe de)
El Salvador (República de)
Emiratos Arabes Unidos
Ecuador
España
Estados Unidos de América
Etiopía
Fiji
Finlandia
Francia
Gabonesa (República)
Gambia (República de)
Ghana
Grecia
Granada
Guatemala (República de)
Guinea (República Popular Revolucionaria de)
Guinea-Bissau (República de)
Guinea Ecuatorial (República de)
Guyana
Haití (República de)
Alto Volta (República del)
Honduras (República de)
Húngara (República Popular)
India (República de la)
Indonesia (República de)
Irán (República Islámica del)
Iraq (República del)
Irlanda
Islandia
Israel (Estado de)
Italia
Jamaica
Japón
Jordania (Reino Hachemita de)
Kampuchea Democrática
Kenya (República de)
Kuwait (Estado de)
Laos (República Democrática Popular)
Lesotho (Reino de)
Líbano
Liberia (República de)
Libia (Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista)
Liechtenstein (Principado de)
Luxemburgo
Madagascar (República Democrática de)
Malasia
Malawi
Maldivas (República de)
Mali (República de)
Malta (República de)
Marruecos (Reino de)
Mauricio
Mauritania (República Islámica de)
México
Mónaco
Mongolia (República Popular de)
Mozambique (República Popular de)
Namibia
Nauru (República de)
Nepal
Nicaragua
Niger (República del)
Nigeria (República Federal de)
Noruega
Nueva Zelandia
Omán (Sultanía de)
Uganda (República de)
Pakistán (República del)
Panamá (República de)
Papua Nueva Guinea
Paraguay (República del)
Países Bajos (Reino de los)
Perú
Filipinas (República de)
Polonia (República Popular de)
Portugal
Qatar (Estado de)
República Arabe Siria
República Democrática Alemana
República Popular Democrática de Corea
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumania (República Socialista de)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Rwandesa (República)
San Marino (República de)
Santo Tomá y Príncipe (República Democrática de)
Senegal (República del)
Sierra Leona
Singapur (República de)
Somalí (República Democrática)
Sudán (República Democrática del)
Sri Lanka (República Socialista Democrática de)
Sudafricana (República)
Suecia
Suiza (Confederación)
Suriname (República de)
Swazilandia (Reino de)
Tanzania (República Unida de)
Chad (República del)
Checoslovaca (República Socialista)
Tailandia
Togolesa (República)
Tonga (Reino de)
Trinidad y Tobago
Túnez
Turquía
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Uruguay (República Oriental del)
Venezuela (República de)
Viet Nam (República Socialista de)
Yemen (República Arabe del)
Yemen (República Democrática Popular del)
Yugoslavia (República Socialista Federativa de)
Zaire (República del)
Zambia (República de)
Zimbabwe (República de)

ANEXO 2

Definición de algunos términos empleados en el Convenio y en los Reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Nota de la Secretaría General

Las definiciones se han clasificado por orden alfabético francés. Para facilitar su consulta, se indican a continuación por orden alfabético español junto con el número de referencia correspondiente:

—Administración — 2002
—Correspondencia pública — 2004
—Delegación — 2005
—Delegado — 2006
—Empresa privada de explotación — 2008
—Empresa privada de explotación reconocida — 2009
—Experto — 2007
—Interferencia perjudicial — 2003
—Observador — 2010
—Radiocomunicación — 2011
—Servicio de radiodifusión — 2012
—Servicio internacional — 2013
—Servicio móvil — 2014
—Telecomunicación — 2015
—Telefonía — 2021
—Telegrafía - 2020
—Telegrama - 2016
—Telegramas de servicio - 2017
—Telegramas privados - 2019
—Telegramas y conferencias telefónicas de Estado - 2018.

Definición de algunos términos empleados en el Convenio y en los Reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

2001 A los efectos del presente Convenio los términos siguientes tienen el sentido que les dan las definiciones que les acompañan.

2002 Administración: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos.

2003 Interferencia perjudicial: Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2004 Correspondencia pública: Toda telecomunicación que deban aceptar para su transmisión las oficinas y estaciones por el simple hecho de hallarse a disposición del público.

2005 Delegación: El conjunto de delegados y, eventualmente, de representantes, asesores, agregados o intérpretes enviados por un mismo país.

Cada Miembro tendrá la libertad de organizar su delegación en la forma que desee. En particular, podrá incluir en ella, en calidad de delegados, asesores o agregados, a personas pertenecientes a empresas privadas de explotación por él reconocidas o a otras empresas privadas que se interesen en el ramo de las telecomunicaciones.

2006 Delegado: Persona enviada por el gobierno de un Miembro de la Unión a una Conferencia de Plenipotenciarios o persona que represente al gobierno o a la administración de un Miembro de la Unión en una conferencia administrativa o en una reunión de un Comité consultivo internacional.

2007 Experto: Persona enviada por un establecimiento nacional, científico o industrial autorizado por el gobierno o la administración de su país para asistir a las reuniones de las comisiones de estudio de un Comité consultivo internacional.

2008 Empresa privada de explotación: Todo particular o sociedad que, sin ser institución o agencia gubernamental, explote una instalación de telecomunicaciones destinada a asegurar un servicio de telecomunicación internacional o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio.

2009 Empresa privada de explotación reconocida: Toda empresa privada de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual impongan las obligaciones previstas en el artículo 44 del Convenio el Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicación en su territorio.

2010 Observador: Persona enviada:

—Por las Naciones Unidas, un organismo especializado de las Naciones Unidas el Organismo Internacional de Energía Atómica o una organización regional de telecomunicaciones para participar con carácter consultivo en la Conferencia de Plenipotenciarios, en una conferencia administrativa o en una reunión de un Comité consultivo internacional.

—Por una organización internacional para participar con carácter consultivo en una conferencia administrativa o en una reunión de un Comité consultivo internacional.

—Por el gobierno de un Miembro de la Unión para participar, sin derecho a voto, en una conferencia administrativa regional.

de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

2011 Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.

Nota 1: Las ondas radioeléctricas son ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 GHz que se propagan por el espacio sin guía artificial.

Nota 2: A los efectos del número 83 del Convenio, la palabra 'radiocomunicación' comprende también las telecomunicaciones realizadas por medio de las ondas electromagnéticas cuya frecuencia sea superior a los 3.000 GHz y que se propaguen en el espacio sin guía artificial.

2012 Servicio de radiodifusión: Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género.

2013 Servicio internacional: Servicio de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza que se hallen en diferentes países o pertenezcan a países diferentes.

2014 Servicio móvil: Servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres o entre estaciones móviles.

2015 Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

2016 Telegrama: Escrito destinado a ser transmitido por telegrafía para su entrega al destinatario. Este término comprende también el radiotelegrama, salvo especificaciones en contrario.

2017 Telegramas de servicio: Telegramas cursados entre:

a) Las administraciones;

b) Las empresas privadas de explotación reconocidas;

c) Las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas;

d) Las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas, por una parte y el Secretario General de la Unión, por otra.

y relativos a las telecomunicaciones públicas internacionales.

2018 Telegramas y conferencias telefónicas de Estado: Telegramas y conferencias telefónicas procedentes de una de las siguientes autoridades:

- Jefe de un Estado;
- Jefe de un gobierno y miembro de un gobierno;
- Comandantes en jefe de las fuerzas militares, terrestres, navales o aéreas;
- Agentes diplomáticos o consulares;
- Secretario General de las Naciones Unidas, jefes de los organismos principales de las Naciones Unidas;
- Corte Internacional de Justicia.

Se consideran igualmente como telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado precedentemente mencionados.

2019 Telegramas privados: Los telegramas que no sean de servicio ni de Estado.

2020 Telegrafía: Forma de telecomunicación en la cual las informaciones transmitidas están destinadas a ser registradas a la llegada en forma de documento gráfico: estas informaciones pueden representarse en ciertos casos en otra forma o registrarse para una utilización ulterior.

Nota: Un documento gráfico es un soporte de información en el cual se registra de forma permanente un texto escrito o impreso o una imagen fija, y que es posible clasificar y consultar.

2021 Telefonía: Forma de telecomunicación destinada principalmente al intercambio de información por medio de la palabra.

ANEXO 3

(Véase el artículo 39)

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Preámbulo

En virtud de las disposiciones del artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y del artículo 26 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947, Las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Naciones Unidas reconocen a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, denominada en adelante en este Acuerdo "la Unión", como la institución especializada encargada de adoptar de conformidad con su Acta constitutiva, las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines señalados en la misma.

ARTICULO II

Representación recíproca

1. La Organización de las Naciones Unidas será invitada a enviar representantes para participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de todas las Conferencias de Plenipotenciarios y administrativas de la Unión, igualmente será invitada, previo debido acuerdo con la Unión, a enviar representantes para asistir a reuniones de Comités consultivos internacionales o a cualesquiera otras convocadas por la Unión, con el derecho de tomar parte, sin voto, en la discusión de asuntos que interesa a las Naciones Unidas.

2. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fines de consulta sobre asuntos de telecomunicaciones.

3. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y del Consejo de Tutela y de sus comisiones y comités, y a participar, sin derecho a voto en sus deliberaciones, cuando se traten puntos del orden del día en los que la Unión pueda estar interesada.

4. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones de las comisiones principales de la Asamblea General en las que hayan de discutirse asuntos de la competencia de la Unión, y a participar, sin derecho a voto, en estas discusiones.

5. La Secretaría de las Naciones Unidas distribuirá entre los Miembros de la Asamblea General del Consejo Económico y Social y de sus comisiones, y del Consejo de Tutela, según el caso, cuantas exposiciones presente la Unión por escrito. De igual modo las exposiciones que por escrito presenten las Naciones Unidas serán distribuidas por la Unión entre sus propios Miembros.

ARTICULO III

Inclusión de asuntos en el orden del día

Previas las consultas oportunas, la Unión incluirá en el orden del día de las Conferencias de Plenipotenciarios o administrativas, o de las reuniones de otros organismos de la Unión, los asuntos que le propongan las Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social y sus comisiones, así como el Consejo de Tutela, incluirán, de igual modo, en su orden del día los asuntos propuestos por las conferencias o por los demás órganos de la Unión.

ARTICULO IV

Recomendaciones de las Naciones Unidas

1. La Unión, teniendo en cuenta el deber de las Naciones Unidas de facilitar el logro de los objetivos previstos en el artículo 55 de la Carta, y de ayudar al Consejo Económico y Social a ejercer la función y el poder que le confiere el artículo 62 de la Carta para efectuar o promover estudios o informes sobre problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, etc., y para dirigir recomendaciones sobre tales asuntos a las instituciones especializadas, competentes; teniendo en cuenta, asimismo, que los artículos 58 y 63 de la Carta disponen que las Naciones Unidas deben formular recomendaciones para coordinar las actividades de estas instituciones especializadas y los principios generales en que se inspiran, conviene en tomar las medidas necesarias para someter lo antes posible a su órgano apropiado, a los efectos procedentes, cuantas recomendaciones oficiales pueda dirigirle la Organización de las Naciones Unidas.

2. La Unión conviene en ponerse en relación con la Organización de las Naciones Unidas, cuando ésta lo solicite, con respecto a las recomendaciones a que se refiere el apartado anterior, y en comunicar a su debido tiempo a las Naciones Unidas las medidas adoptadas por la Unión o por sus Miembros para poner en práctica dichas recomendaciones o cualquier otro resultado que de la consideración de las mismas se derive.

3. La Unión cooperará en cualquier otra medida que pudiera considerarse necesaria para asegurar la coordinación plenamente efectiva de las actividades de las instituciones especializadas y de las Naciones Unidas. Conviene, especialmente, en colaborar con todo órgano o en todos los órganos que el Consejo Económico y Social pueda crear para facilitar esta coordinación y en suministrar cuantos informes se revelen necesarios para el logro de tales fines.

ARTICULO V

Intercambio de informaciones y de documentos

1. Sin perjuicio de las medidas que pudiera ser necesario adoptar para garantizar el carácter confidencial de ciertos documentos, las Naciones Unidas y la Unión procederán al intercambio más completo y rápido posible de informaciones y documentos, para satisfacer las necesidades de cada una de ellas.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones del apartado precedente:

a) La Unión presentará a las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades;

b) La Unión dará curso, en lo posible, a toda petición de informes especiales, estudios o antecedentes que las Naciones Unidas puedan dirigirle;

c) El Secretario General de las Naciones Unidas se pondrá en relación con la autoridad competente de la Unión, a petición de ésta, para facilitar a la Unión cuantas informaciones presenten para ella un interés particular.

ARTICULO VI

Asistencia a las Naciones Unidas

La Unión conviene en cooperar con las Naciones Unidas y con sus organismos principales y subsidiarios, y en prestarles la asistencia que le sea posible, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, teniendo debidamente en cuenta la situación particular de los Miembros de la Unión que no son Miembros de las Naciones Unidas.

ARTICULO VII

Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

1. La Unión conviene en suministrar a la Corte Internacional de Justicia cuantas informaciones pueda solicitar de ella, en aplicación del artículo 34 del Estatuto de dicha Corte.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas autoriza a la Unión a solicitar de la Corte Internacional de Justicia dictámenes consultivos sobre las cuestiones jurídicas que se planteen en materia de su competencia y no conciernan a las relaciones mutuas de la Unión con la Organización de las Naciones Unidas o con las demás instituciones especializadas.

3. La Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración, actuando en virtud de autorización de la Conferencia de Plenipotenciarios, podrán dirigir una solicitud de esta naturaleza a la Corte.

4. Cuando la Unión solicite un dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia, informará de ell al Consejo Económico y Social.

ARTICULO VIII

Disposiciones concernientes al personal

1. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en establecer para el personal, en lo posible, normas, métodos y disposiciones comunes con el fin de evitar contradicciones graves en los términos y condiciones de empleo, impedir la competencia en la contratación del personal, y facilitar el intercambio de personal que convenga a una y otra parte para la mejor utilización de sus servicios.

2. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en cooperar, en todo lo posible, para el logro de los fines indicados.

ARTICULO IX

Servicios estadísticos

1. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en realizar los mayores esfuerzos para lograr la máxima colaboración, eliminar toda concurrencia innecesaria en sus actividades y utilizar con la mayor eficacia posible su personal técnico en la compilación, análisis, publicación, normalización, mejora y difusión de datos estadísticos. Asimismo, unirán sus esfuerzos para obtener la mayor utilidad posible de las informaciones estadísticas y para aliviar la labor de los gobiernos y demás organismos llamados a suministrar estas informaciones.

2. La Unión reconoce a la Organización de las Naciones Unidas como el organismo central encargado de recoger, analizar, publicar, normalizar, perfeccionar y divulgar las estadísticas que sirvan a los fines generales de las organizaciones internacionales.

3. La Organización de las Naciones Unidas reconoce a la Unión como el organismo central encargado de recoger, analizar, publicar, normalizar, perfeccionar y divulgar las estadísticas en la esfera de su competencia, sin perjuicio del derecho de la Organización de las Naciones Unidas de interesarse en tales estadísticas, en cuanto puedan ser necesarias para la realización de sus propios objetivos o para el perfeccionamiento de las estadísticas del mundo entero. Corresponderá a la Unión adoptar las decisiones relativas a la forma en que se hayan de establecer sus documentos de servicio.

4. Con el fin de establecer un centro de información estadística para uso general, los datos que se suministran en la Unión para incorporarlos a sus series estadísticas o a sus informes especiales se pondrán, en lo posible, a disposición de la Organización de las Naciones Unidas cuando ésta así lo solicite.

5. Los datos que reciba la Organización de las Naciones Unidas para incorporarlos a sus series estadísticas básicas o a sus informes especiales se pondrán a disposición de la Unión, a petición de ésta y en la medida en que sea posible y oportuno.

ARTICULO X

Servicios administrativos y técnicos

1. A los efectos de la utilización más eficaz del personal y de los recursos disponibles, la Organización de las Naciones Unidas y la Unión reconocen la conveniencia de evitar, en cuanto sea posible, la creación de servicios que puedan hacerse competencia o cuyos trabajos sean análogos, y de consultarse a este respecto en caso necesario.

2. La Organización de las Naciones Unidas y la Unión tomarán conjuntamente disposiciones en lo relativo al registro y depósito de los documentos oficiales.

ARTICULO XI

Disposiciones relativa al presupuesto

1. El presupuesto o el proyecto de presupuesto de la Unión será transmitido a la Organización de las Naciones Unidas al mismo tiempo que a los Miembros de la Unión. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones a la Unión a este respecto.

2. La Unión tendrá el derecho de enviar representantes para participar sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Asamblea General o de cualquiera de sus comisiones, cuando el presupuesto de la Unión se halle en discusión.

ARTICULO XII

Previsión de fondos para servicios especiales

1. Si como consecuencia de una solicitud de cooperación, de informes especiales o de estudios, presentada por la Organización de las Naciones Unidas conforme al artículo VI o a otras disposiciones del presente Acuerdo, la Unión se viera obligada a realizar importantes gastos suplementarios, las partes se consultarán para determinar la forma de hacer frente a estos gastos de la manera más equitativa posible.

2. La Organización de las Naciones Unidas y la Unión se consultarán igualmente para adoptar disposiciones que estimen equitativas para cubrir los gastos de los servicios centrales, administrativos, técnicos o fiscales y de todas las facilidades o ayudas especiales prestadas por la Organización de las Naciones Unidas a petición de la Unión.

ARTICULO XIII

Salvoconductos de las Naciones Unidas

Los funcionarios de la Unión tendrán el derecho a utilizar los salvoconductos de las Naciones Unidas de conformidad con los acuerdos especiales que celebren el Secretario General de las Naciones Unidas y las autoridades competentes de la Unión.

ARTICULO XIV

Acuerdos entre instituciones

1. La Unión conviene en informar al Consejo Económico y Social sobre la naturaleza y alcance de todo acuerdo oficial proyectado entre la Unión y cualquier otra institución especializada, organismo intergubernamental u organización internacional no gubernamental, y en comunicarle, asimismo, los detalles de dicho acuerdo, una vez concluido.

2. La Organización de las Naciones Unidas conviene en informar a la Unión sobre la naturaleza y alcance de todo acuerdo oficial proyectado por cualesquiera otras instituciones especializadas sobre cuestiones que puedan interesar a la Unión, y en comunicarle, asimismo, los detalles de dicho acuerdo, una vez concluido.

ARTICULO XV

Enlace

1. La Organización de las Naciones Unidas y la Unión convienen en las disposiciones anteriores en la convicción de que éstas contribuirán a mantener un enlace efectivo entre ambas organizaciones y afirman su intención de adoptar cuantas medidas puedan ser necesarias a tal fin.

2. Las disposiciones concernientes al enlace previsto por el presente Acuerdo se aplicarán, en la medida apropiada, a las relaciones entre la Unión y la Organización de las Naciones Unidas, comprendidas sus oficinas regionales o auxiliares.

ARTICULO XVI

Servicios de telecomunicación de las Naciones Unidas

1. La Unión reconoce la importancia que para la Organización de las Naciones Unidas tiene el poder disfrutar de los mismos derechos que los Miembros de la Unión en la explotación de los servicios de telecomunicación.

2. La Organización de las Naciones Unidas se compromete a explotar los servicios de telecomunicación que dependen de ella ajustándose a los términos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento anexo al mismo.

3. Las modalidades precisas de aplicación de este artículo serán objeto de arreglos por separado.

ARTICULO XVII

Ejecución del Acuerdo

El Secretario General de las Naciones Unidas y la autoridad competente de la Unión podrán concluir cuantos arreglos complementarios puedan parecer convenientes para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO XVIII

Revisión

Este Acuerdo estará sujeto a revisión por concierto entre las Naciones Unidas y la Unión, con un aviso previo de seis meses por una u otra parte.

ARTICULO XIX

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor provisionalmente después de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947.

2. A reserva de la aprobación mencionada en el apartado 1, el presente Acuerdo entrará en vigor oficialmente al mismo tiempo que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947, o en una fecha anterior si la Unión así lo decidiese.

PROTOCOLO FINAL (*)

al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)

(*) Nota de la Secretaría General. Los textos del Protocolo [illegible] por orden cronológico de su depósito.
En el índice están clasificados según el orden alfabético de los nombres de los países.

En el acto de proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), los plenipotenciarios que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes que forman parte de las Actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982).

1

De la República Popular Revolucionaria de Guinea:

La Delegación de la República Popular Revolucionaria de Guinea reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que juzgue oportunas para proteger sus intereses en el caso de que ciertos Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 19[illegible]) de sus Anexos o de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas de otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

2

De Francia:

La Delegación francesa reserva para su Gobierno el derecho de adoptar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o dejen de cualquier otro modo de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países causen perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

3

De Tailandia:

La Delegación de Tailandia reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses en el caso de que cualquier país incumpla las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas formuladas por otro país comprometen sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

4

De la República Islámica de Mauritania:

La Delegación del Gobierno de la República Islámica de Mauritania acreditada ante la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución para los gastos de la Unión y de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que otros países Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

5

De la República Argelina Democrática y Popular:

La Delegación de la República Argelina Democrática y Popular ante la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de tomar cauntas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicaciones o entrañen un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

6

De Malasia:

La Delegación de Malasia declara:

1. Que reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de contribuir al pago de los gastos de la Unión o de que alguno deje de cumplir en cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) sus Anexos o los Protocolos del mismo, o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.
2. Que la firma y la posible ratificación subsiguiente de dicho Convenio por el Gobierno de Malasia no es válida en lo que respecta al Miembro mencionado en el Anexo 1 bajo el nombre de Israel y no implica en modo alguno el reconocimiento de ese Miembro.

7

De Mónaco:

La Delegación del Principado de Mónaco reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolor adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros causen perjuicio al funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones.

8

De la República Federal de Nigeria:

Al firmar el presente Convenio, la Delegación de la República Federal de Nigeria declara que su Gobierno se reserva el derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o suando las reservas formuladas por otros países puedan perjudicar de algún modo a los servicos de telecomunicaciones de la República Federal de Nigeria.

9

De la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein:

1. Las Delegaciones de los países arriba mencionados reservan para sus Gobiernos respectivos el derecho de adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que reservas depositadas u otras medidas tomadas hubieran de causar perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o der lugar a un aumento de sus contribuciones para el pago de los gastos de la Unión.
2. En lo que respecta al artículo 83 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), las Delegaciones de los países mencionados declaran formalmente que mantienen las reservas formuladas en nombre de sus Administraciones al firmar los Reglamentos enumerados en el artículo 83.

10

De la República Argentina:

1. Al firmar este Convenio, la Delegación de la República Argentina declara, en nombre de su Gobierno, que toda referencia en el Protocolo final del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, Kenya, 1982), o en cualquier otro documento de la Conferencia a las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, bajo la errónea denominación de Islas Falkland y sus dependencias en nada afecta a los derechos soberanos de que es titular la República Argentina sobre las mismas
2. La ocupación que detenta el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en virtud de un acto de fuerza jamás aceptado por la República Argentina, llevó a que la Organización de las Naciones Unidas, mediante las Resoluciones de la Asamblea General Nos. 2065 (XX) 3160 (XXVIII) y 3149, invitase a ambas partes a encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre dichas islas e instase a las partes a celebrar negociaciones con el fin de poner término a la situación colonial.
3. Cabe señalar, por otra parte, que toda referencia en los mismos documentos al llamado (Territorio Antártico Británico) en nada afecta a los derechos de la República Argentina en el Sector Antártico Argentino y que aquella mención se encuentra comprendida en el artículo IV del Tratado Antártico suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959 y del que son signatarios la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

11

De la República de Filipinas:

La Delegación de la República de Filipinas reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que la falta de pago por otros Miembros de sus contribuciones a los gastos de la Unión ocasione un aumento de su contribución, o de que incumplan de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de los Anexos, Protocolos o de Reglamento adjuntos al mismo o si las reservas formuladas por otros países producen cualquier consecuencia que afecte de modo adverso los intereses de Filipinas.

12

De Barbados:

La Delegación de Barbados reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses si algún Miembro deja de contribuir al pago de los gastos de la Unión o incumple de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos del mismo, o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen los servicios de telecomunicaciones de Barbados.

13

De la República de Venezuela:

La Delegación de la República de Venezuela reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros actuales o futuros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas, por otros Miembros causen perjuicio al funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones. Además, es política internacional del Gobierno de Venezuela no aceptar el arbitraje como medio de solución de controversias. Por tal motivo, formula sus reservas con respecto a los artículos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) que tratan sobre esta materia.

14

De la República Socialista de Rumania:

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de Rumania declara que el mantenimiento en estado de dependencia da ciertos territorios a que se hace referencia en las disposiciones del Protocolo Adicional III no está en conformidad con los documentos adoptads por las Naciones Unidas sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales, incluida la Declaración relativa a los principos del derecho internacional sobre las relaciones amistosas y a cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que fue adoptada por unanimidad por la Resolución 2.625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1970 y en la cual se proclama solemnemente la obligación de los Estados de promover la aplicación del principio de la igualdad de derechos de los pueblos y su derecho a la autodeterminación, con miras a poner un rápido fin al colonialismo.

15

De la República Socialista de Rumania:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de la República Socialista de Rumania se reserva para su país el derecho de:

1. Tomar las medidas que estime necesarias en relación con las consecuencias financieras que puedan derivarse de las Actas Finales de la Conferencia o de las reservas formuladas por otros Estados Miembros, incluidas las relativas a un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.
2. Formular cualquier declaración o reserva hasta el momento de la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

16

De la República Rwandesa:

La Delegación de la República Rwandesa reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas necesarias para proteger sus intereses en caso de que:
Algunos Miembros no asuman su parte de los gastos, provocando así un aumento de las contribuciones de los demás países Miembros.
Algunos Miembros incumplan de cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos y de los Protocolos que acompañan al mismo.

Las reservas formuladas por otras administraciones comprometan el funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones.

17

De Italia:

La Delegación de Italia declara que su Gobierno no puede aceptar ninguno consecuencia financiera que puedan tener las reservas formuladas por otros gobiernos que participan en la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982).
Reserva, además, para su Gobierno el derecho de tomar toda medida que estime necesaria para proteger sus intereses, en el caso de que los Miembros dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas formuladas por otros países pongan en peligro sus servicios de telecomunicación.

18

De la República de Guatemala.

La Delegación de la República de Guatemala en la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982):

1. Reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias y suficientes para garantizar sus intereses en el caso que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando cualquier reserva formulada por otros países pueda perjudicar sus servicios de telecomunicaciones.
2. Reserva asimismo para su Gobierno el derecho de formular cualquier declaración o reserva hasta el momento que ratifique el Convenio (Nairobi, 1982).

19

De la República Centroafricana:

La Delegación Centroafricana ante la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982) declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algunos países Miembros de la Unión no cumplen la disposiciones de este Convenio Internacional de Telecomunicaciones o formulan reservas anómalas encaminadas a aumentar la contribución de su país a los gastos de la Unión.

20

(Este número no ha sido utilizado).

21

De Malawi:

Al firmar este Convenio, la Delegación de Malawi reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses si ciertos Miembros no contribuyen a los gastos de la Unión o dejan de cumplir de otro modo las disposiciones de este Convenio, de los Anexos o de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicios a sus servicios de telecomunicaciones.

22

De la República Popular de Bangladesh:

La Delegación de la República Popular de Bangladesh reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses:

1. Si las reservas formuladas por otros Gobiernos Miembros de la Unión originan un aumnto de su contribución al pago de los gastos de la Unión.
2. Si otros Miembros dejan de cumplir, en la forma que sea, las disposiciones del Convenio Internacional de Tele-

comunicaciones (Nairobi, 1982); de sus Anexos o los Protocolos adjuntos; o

3. Si las reservas formuladas por otros Miembros causan perjuicio al funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

23

De la República Popular del Congo:

1. Al afirmar el Protocolo final del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de la República Popular del Congo reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que ciertos Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas por ellos formuladas perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

2. La Delegación de la República Popular del Congo reserva, además, para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

24

De la República del Iraq:

La Delegación de la República del Iraq declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas por ellos formuladas perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones o den lugar a un aumento en la contribución de Iraq para el pago de los gastos de la Unión.

25

Del Líbano:

La Delegación del Líbano declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses si otros Miembros dejan de cumplir en cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973 o Nairobi, 1982) o si las reservas por ellos formuladas comprometen el funcionamiento eficaz de los servicios de telecomunicaciones del Líbano o entrañan un aumento de la contribución del Líbano al pago de los gastos de la Unión.

26

De la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista:

La Delegación de la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o rechazar las consecuencias de cualquier reserva formulada por otros países que pueda entrañar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión, y de tomar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses si un Miembro incumple en alguna forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de sus Reglamentos.

27

De Costa Rica:

La Delegación de Costa Rica reserva para su Gobierno el derecho de:

1. No aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución a la Unión.

2. De tomar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

3. También se reserva el derecho de su Gobierno a formular las reservas que estime oportunas a los textos que se incluyen en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) que afecten directa o indirectamente a su soberanía.

28

Del Estado de Israel:

La Delegación del Estado de Israel, en nombre de su Gobierno, reitera el Protocolo Final número XCIX del Convenio de la UIT (Málaga-Torremolinos, 1973) y declara que las partes de la Resolución Nº 74 que se refieren a Israel están basadas en afirmaciones falsas. Contienen conclusiones de hecho y de derecho carentes de toda base práctica y jurídica. Israel rechaza, pues, dichas partes, que no sirven a los verdaderos fines y objetivos de la UIT.

29

De la República de Indonesia:

1. La Delegación de la República de Indonesia reserva el derecho de su Gobierno a tomar:

a) Cualquier medida que considere oportuna para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1982 o de que las reservas de otros países perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

b) Cualquier otra medida, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República de Indonesia.

2. La Delegación de Indonesia, en nombre del Gobierno de la República de Indonesia, declara también que no se considera obligada por el párrafo 2 del artículo 50 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1982.

30

De la República Socialista Federalista de Yugoslavia:

La Delegación de la República Socialista Federativa de Yugoslavia reserva para su Gobierno el derecho de:

1. Tomar las medidas que considere necesarias para proteger los intereses de sus telecomunicaciones en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del presente Convenio o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

2. Tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o si las reservas formuladas por otros países pueden dar lugar a un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

31

De la República Popular de Benin:

La Delegación de la República Popular de Benin en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias pr proteger sus intereses en el cso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas formuladas por otros miembros pongan en peligro el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o den lugar a un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

32

De la República Togolesa:

La Delegación de la República Togolesa reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que juzgue oportunas en el caso de que un país no respete las disposiciones del presente Convenio o si las reservas formuladas por otros Miembros durante la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982) o en el momento de la firma o de la adhesión causaran perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones o un aumento que estime demasiado importante su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

33

De la República Oriental del Uruguay:

La Delegación de la República Oriental del Uruguay declara, en nombre de su Gobierno, que se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de sus Anexos o Protocolos adjuntos, como asimismo en caso de que las reservas hechas por otros países o el incumplimiento del Convenio comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

34

De la República Democrática del Afganistán:

La Delegación de la República Democrática del Afganistán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de:

1. Tomar todas las disposiciones que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos al mismo o en el caso de que las reservas formuladas por otros países atenten contra sus intereses y, en especial, el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

2. No aceptar ninguna medida financiera que entrañe un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

3. Formular reservas o declaraciones hasta que el Gobierno de la República Democrática de Afganistán haya ratificado el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

35

Del Estado de Kuwait y del Estado de Qatar:

Las Delegaciones del Estado de Kuwait y del Estado de Qatar declaran que sus Gobiernos se reservan el derecho de adoptar todas las disposiciones que consideren necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros de la Unión incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, Kenya, 1982) o en el caso de que las reservas formuladas por otros países Miembros pongan en peligro el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

36

Del Reino de Lesotho:

La delegación del Reino de Lesothó declara, en nombre del Gobierno de Lesotho:

1. Que no aceptará consecuencia alguna resultante de la reserva formulada por cualquier país y se reserva el derecho de tomar las medidas que considere apropiadas.

2. Que se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que cualquier otro país no cumpliera las disposiciones del presente Convenio (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos o de que las reservas formuladas por otros países perjudicasen a sus servicios de telecomunicaciones.

37

De la República Democrática del Afganistán, de la República Argelina Democrática y Popular, del Reino de Arabia Saudita, de la República Popular de Bangladesh, de la República del Iraq, del Reino Hachemita de Jordania, del Estado de Kuwait, del Líbano, de las Maldivas, del Reino de Marruecos de la República Islámica de Mauritania de la Sultania de Omán de la República Islámica de Pakistán, del Estado de Qatar, de la República Arabe Siria, de la República Democrática Somalí, de la República Democrática del Sudán, de Túnez, de la República Arabe del Yemen, de la República Democrática Popular del Yemen.

Las Delegaciones de los países mencionados en la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982) declaran que la firma y la posible ratificación por sus respectivos Gobiernos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) carecen de validez con relación a la Entidad sionista que figura en el Anexo 1 al mismo con el supuesto nombre de Israel y no implica en modo alguno su reconocimiento.

38

De la República de Singapur:

La Delegación de la República de Singapur reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses si algún Miembro deja de cumplir, en la forma que sea, las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países comprometen sus servicios de telecomunicaciones o conducen a un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

39

De la República de Corea:

La Delegación de la República de Corea reserva para su Gobierno el derecho de tomar toda medida que estime necesaria para protegar sus intereses en el caso de que algún Miembro no contribuya al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos, Protocolos o Reglamentos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

40

De la República del Senegal:

En el momento de proceder a la firma del presente Convenio, la Delegación de la República del Senegal declara en nombre de su Gobierno que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros Gobiernos en la aumento de su contribución al pago de presente Conferencia que originen un los gastos de la Unión.

Por otra parte, la República del Senegal se reserva el derecho de tomar todas las medidas que juzgue útiles para salvaguardar sus intereses, en caso de que las reservas hechas por otros países o el incumplimiento del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos anexos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de telecomunicaciones.

41

De la Replbica de Bunrundi

La Delegación del Gobierno de la República de Burundi reserva para su Gobierno el derecho:

1. De adoptar las medidas que considere necesarias para protegar sus intereses en el caso de que otros Miembros incumplan de cualquier modo las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos.

2. De aceptar o rechazar cualquier medida que pueda entrañar un aumento de su contribución.

42

De Ghana:

La Delegación de Ghana reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en caso de que la inobservancia del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos, Protocolos o Reglamentos adjuntos al mismo, o las reservas formuladas por otros Miembros pongan en peligro sus servicios de telecomunicaciones.

43

De la República Democrática de Malagasear:

La Delegación de la República Democrática de Madagascar reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión incumplan en la forma que sea las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982 o si las reservas formuladas por otros países comprometen el funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones.

Reserva también para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna consecuencia financiera resultante de las reservas formuladas por otros Gobiernos participantes en la presente Conferencia.

44

De la República Islámica del Pakistán:

La Delegación del Gobierno del Pakistán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) se reserva el derecho de aceptar las consecuencias resultantes del incumplimiento por otro Miembro de la Unión de las disposiciones del Convenio (1982) o de sus Reglamentos afines.

45

De la República Unida de Camerún:

La Delegación de la República Unida de Camerún en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) declara, en nombre de su Gobierno, que éste se reserva el derecho de tomar todas las medidas oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que las reservas formuladas por otras delegaciones o el incumplimiento del Convenio pudieran poner en peligro el buen funcionamiento de su servicio de telecomunicaciones.

El Gobierno de la República Unida de Camerún tampoco acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otras delegaciones en la presente Conferencia, que origine un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

46

De Turquía:

La Delegación del Gobierno de Turquía en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kenya - Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de tomar las decisiones que estime necesarias para proteger sus intereses, si las reservas formuladas por otros Miembros de la Unión originan un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

La Delegación reserva, asimismo, para su Gobierno el derecho de reducir el porcentaje de la contribución de Turquía correspondiente a cualquier capítulo o partida del presupuesto si alguna de las reservas formuladas por otras partes implica el impago de la contribución de esas partes a ese capítulo o partida.

47

De la República Arabe Siria:

La Delegación de la República Arabe Siria declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses si otros países Miembros incumplen ,de una u otra forma, las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas formuladas por otros países Miembros ponen en peligro el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o dan lugar a un aumento de la contribución de Siria a los gastos de la Unión.

46

De la República Socialista de Viet Nam:

La Delegación de la República Socialista de Viet Nam en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), en nombre de su Gobierno:

1. Confirma una vez más el punto de vista del Gobierno de la República Socialista de Viet Nam expresando en la declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores, fechada el 7 de agosto de 1979, de que los archipiélagos Hoang Sa (Paracelso) y Truong Sa (Spratly o Spratley) son parte inseparable del territorio de la República Socialista de Viet Nam. Por ello, el Gobierno de Piet Nam no acepta las modificaciones de la adjudicación de frecuencias y las delimitaciones de las subdivisiones de las zonas 6D, 6F y 6G, contenidas en las Actas Finales (ADD 27|132A) de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (Ginebra, 1978). Tales disposiciones impiden el buen funcionamiento de los servicios de radiocomunicaciones aeronáuticos de Viet Nam y otros países de la región y, por lo tanto, deben revisarse en la próxima conferencia de la CAMR para los servicios móviles.

2. También reserva para su Gobierno el derecho de no aceptar otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que puedan afectar a sus servicios de telecomunicaciones, así como el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses y sus servicios de telecomunicaciones.

49

De la República Gabonesa:

La Delegación de la República Gabonesa reserva para su Gobierno el derecho:

1. De adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi 1982) o si las reservas formuladas por otros Miembros: pueden comprometer sus servicios de telecomunicaciones.

2. De aceptar o rechazar las consecuencias financieras que podrían derivarse de estas reservas.

50

De la República de la Costa de Marfil:

La Delegación de la República de la Costa de Marfil declara que reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o rechazar las consecuencias de las reservas formuladas al presente Convenio (Nairobi, 1982) por otros Gobiernos y que puedan entrañar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión o pongan en peligro sus servicios de telecomunicaciones.

51

(Este número no ha sido utilizado)

52

De la República Popular de Bulgaria:

En el momento de proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la República Popular de Bulgaria declara que se reserva el derecho de adoptar cualesquiera medidas para proteger sus intereses en caso de incumplimiento por otros Estados de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones o cualesquiera acciones que quebranten la soberanía de la República Popular de Bulgaria.

53

De Portugal:

La Delegación portuguesa declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros gobiernos, que pueda dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

Reserva también para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en caso de que algunos Miembros no paguen su contribución a los gastos de la Unión o incumplan de otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

54

De la República Federativa del Brasil:

Al firmar estas Actas Finales, ad referendum de su Congreso Nacional, la Delegación del Brasil reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros puedan ocasionar un aumento de la contribución del Brasil a la Unión o, por último, cuando las reservas formuladas por otros Miembros perjudiquen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

55

De la República Democrática Somalí:

La Delegación de Somalía declara que el Gobierno de la República Democrática Somalí no puede aceptar ninguna consecuencia financiera que puedan originar las reservas formuladas por otros gobiernos participantes en la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982).

Asimismo, reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros incumplan de cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas formuladas por otros países comprometan el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

56

En nombre de la República Federal de Alemania:

La Delegación de la República Federal de Alemania declara formalmente en lo que respecta al artículo 83 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones - (Nairobi, 1982), que mantiene las reservas formuladas en nombre de la República Federal de Alemania en el momento de proceder a la firma de los Reglamentos enumerados en el artículo 83.

57

En nombre de la República Federal de Alemania:

La Delegación de la República Federal de Alemania reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del presente Convenio, de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan originar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión o causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones. Además, la Delegación de la República Federal de Alemania formula una reserva precautoria frente a toda modificación del artículo 4 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones en virtud de la cual se pretenda incorporar la cooperación técnica en el Convenio como un fin de la Unión; reserva también para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas necesarias si por tal motivo sufriera recargo el presupuesto ordinario de la Unión.

58

De la República Socialista Checoslovaca:

La Delegación de la República Socialista Checoslovaca declara en nombre de su Gobierno que la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones - (Nairobi, 1982) no entraña la aceptación del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

59

De Chile:

La Delegación de Chile deja especial constancia de que cada vez que aparezca en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, en sus Anexos, Reglamentos o en documentos de cualquier naturaleza, menciones o referencias a "Territorios Antárticos" como dependencias de cualquier Estado, dichas menciones o referencias no incluyen ni pueden incluir, el sector antártico chileno comprendido entre los meridianos 53º y 90º de longitud Oeste, el cual es parte integrante del territorio nacional de la República de Chile y sobre el cual esta República tiene derechos imprescriptibles y ejerce soberanía.

En virtud de lo anterior, el Gobierno de Chile se reserva el derecho de tomar las medidas que estime necesarias para salvaguardar sus intereses, en el caso de que otros Estados afecten de cualquier forma el total o parte del territorio antes descrito invocando las disposiciones de dicho Convenio, de sus Anexos o Protocolos y|o Reglamentos derivados.

60

Por Chile:

La Delegación de Chile en la Conferencia de Plenipotenciarios reserva en nombre de su Gobierno el derecho de formular las reservas que estime convenientes a los textos que se incluyen en el Convenio de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), a sus Anexos, Protocolos o Reglamentos de que éste se deriven y que afecten directa o indirectamente el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o a su soberanía.

Asimismo, se reserva el derecho de proteger sus intereses en el caso de que las reservas de otros Gobiernos entrañen un aumento de la contribución que le corresponde para el pago de los gastos de la Unión.

61

De la República del Niger:

La Delegación de la República del Niger en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho:

1. De adoptar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión incumplan de algún modo las disposiciones del Convenio o de los Reglamentos, o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometieran el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones del Niger.

2. De aceptar o rechazar las consecuencias de las reservas que puedan dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

62

De Grecia:

La Delegación de la República de Grecia en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), al proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982), declara formalmente que reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas compatibles con la Constitución, la legislación y las obligaciones internacionales de la República de Grecia, que estime o considere necesarias o útiles para proteger y salvaguardar sus derechos e intereses nacionales, en caso de que Estados Miembros de la Unión no respeten de alguna manera o incumplan las disposiciones del presente Convenio y de los Anexos, Protocolos y Reglamentos adjuntos al mismo o no paguen su contribución a los gastos de la Unión.

Reserva también para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna consecuencia de toda reserva formulada por otras partes contratantes que, entre otras cosas, pudiera entrañar el aumento de su propia contribución a los gastos de la Unión o si dichas reservas pusieran en peligro el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de la República de Grecia.

63

De Papua Nueva Guinea:

La Delegación de Papua Nueva Guinea reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el cso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos anexos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan los servicios de telecomunicaciones de Papua Nueva Guinea.

64

De la República Unida de Tanzania:

La Delegación de la República Unida de Tanzania reserva el derecho de su Gobierno de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

65

De Guyana:

La Delegación de Guyana reserva el derecho de su Gobierno de aceptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas u otros actos de otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

66

De la República del Alto Volta:

La Delegación de la República del Alto Volta en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de:

1. Rechazar toda medida financiera que aumente su contribución a los gastos de la Unión.

2. Tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o de los Reglamentos y Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

67

De la República de India:

1. Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la República de la India no acepta ninguna consecuencia financiera de cualquier reserva que puedan formular otros Miembros de la Unión sobre las finanzas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

2. La Delegación de la República de India reserva, para su gobierno el derecho de tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Unión y de sus órganos permanentes y el cumplimiento de las disposiciones fundamentales del Reglamento General y de los Reglamentos administrativos del Convenio, en el caso de que cualquier país no acepte las disposiciones del Convenio y de esos Reglamentos o formule reservas al respecto.

68

De Jamaica:

La Delegación de Jamaica reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando

las reservas formuladas por otros países perjudiquen a los servicios de telecomunicaciones de Jamaica o entrañen de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

69

De Cuba:

La Administración de la República de Cuba, al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia de Plenipotenciarios, desea dejar establecido que ante las declaraciones emitidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América anunciando sus propósitos de efectuar transmisiones de radiodifusión hacia nuestro país con fines subversivos y desestabilizadores, declaraciones que contravienen las disposiciones del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se reserva el derecho de utilizar en el momento que lo crea necesario los medios a su alcance y de tomar cuantas medidas considere oportunas para lograr la mayor efectividad posible de sus servicios de radiodifusión.

70

De los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América, profundamente inquietos por la marcha de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT de 1982, se reservan el derecho de formular las apropiadas reservas y declaraciones antes de ratificar el Convenio de la UIT. La preocupación general de los Estados Unidos tiene su origen en la lamentable y extendida falta de una planificación financiera realista, en la politización de la Unión y en la exigencia de que la Unión facilite cooperación y asistencia técnicas cuyo cauce apropiado deben ser los Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el sector privado. Esta reserva tiene necesariamente un carácter general, en vista de la incapacidad de la Conferencia para completar su trabajo sustancial antes de finalizar el plazo estipulado para la presentación de reservas.

71

De Nueva Zelandia:

La Delegación de Nueva Zelandia reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir en una u otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países perjudiquen a los servicios de telecomunicaciones de Nueva Zelandia.

72

Del Reino de Tonga:

La Delegación de Nueva Zelandia, en nombre del Gobierno del Reino de Tonga, reserva para el Gobierno de este país el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o de los Protocolos adjuntos, o si las reservas formuladas por otros países perjudicasen a los servicios de telecomunicaciones del Reino de Tonga.

73

De la República Popular de Bulgaria, la República Popular Húngara, la República Popular de Mongolia, la República Popular de Polonia, la República Democrática Alemana y la República Socialista Checoslovaca:

Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus respectivos Gobiernos el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda originar un aumento de sus partes contributivas a los gastos de la Unión, así como el derecho de adoptar las medidas que estimen necesarias para salvaguardar sus intereses.

Igualmente, se reservan el derecho de formular cualquier declaración o reserva en el momento de la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

74

De la República de Kenya:

La Delegación de la República de Kenya declara, en nombre de su Gobierno y en virtud de los poderes que se le han conferido, lo siguiente:

1. Que reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar y proteger sus intereses en caso de que algún Miembro no cumpla cabalmente las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

2. Que el Gobierno de la República de Kenya no se hace en absoluto responsable de las eventuales consecuencias de los reservas formuladas por Miembros de la Unión.

75

(Este número no ha sido utilizado)

76

De México:

La Delegación de México declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas por ello formuladas perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones o den lugar a un aumento de la contribución de México para el pago de los gastos de la Unión.

77

De Nicaragua:

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de la República de Nicaragua reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que las reservas formuladas por otros Gobiernos entrañen un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión y causen perjuicios a sus servicios de telecomunicaciones.

78

De la República de Colombia:

La Delegación de la República de Colombia reserva el derecho de su Gobierno de adoptar todas las medidas que estime necesarias, conforme a su ordenamiento jurídico interno y al Derecho Internacional, para proteger los intereses nacionales en el caso de que las reservas formuladas por representantes de otros Estados pudieran afectar los servicios de telecomunicaciones de Colombia o la plenitud de sus derechos soberanos. Igualmente en caso de que la aplicación o interpretación de alguna disposición del Convenio lo hiciere necesario.

79

De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

En el momento de firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaran que se reservan el derecho de adoptar todas las medidas necesarias para proteger sus intereses en caso de incumplimiento por otros Estados de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, así como en la hipótesis de cualesquiera otros actos que quebranten la soberanía de la URSS.

La República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consideran ilegal y no reconocen la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) por la Delegación de Chile.

Las Delegaciones de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reservan el derecho de sus Gobiernos de no aceptar ninguna decisión de orden financiero que entrañe un aumento injustificado de sus contribuciones anuales, en particular como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios en el número 107 del artículo 15 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

80

De Ecuador:

La Delegación de Ecuador declara, en nombre de su Gobierno, que procurará dentro de lo posible, acogerse a los términos del Convenio aprobado en esta Conferencia (Nairobi,1982); sin embargo, se reserva para su Gobierno el derecho de:

a) Adoptar las medidas necesarias para la protección de sus recursos naturales, sus servicios de telecomunicaciones y otros intereses, en el caso de que éstos puedan verse afectados por el incumplimiento de las disposiciones del Convenio y sus Anexos o por las reservas formuladas de parte de otros países Miembros de la Unión; y

b) Tomar cualquier otra decisión, de conformidad con su ordenamiento jurídico y el Derecho Internacional, en defensa de sus derechos soberanos.

81

De España:

La Delegación de España declara, en nombre de su Gobierno, que para ella, el término "país" empleado en el preámbulo, artículo 1, 2 y siguientes, que aluden a los Miembros en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus derechos y obligaciones, es sinónimo de "Estado Soberano" y tiene el mismo valor, alcance y contenidos jurídico y político que éste.

82

De España:

La Delegación de España declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta ninguna de las reservas formuladas por otros Gobiernos que impliquen un aumento de sus obligaciones financieras con la Unión.

83

De Nicaragua:

El Gobierno de la República de Nicaragua se reserva el derecho de formular cualquier declaración o reservas hasta el momento en que ratifique el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

84

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

I

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

II

El Reino Unido advierte que, si bien esta Conferencia ha adoptado una reducción del 10 % en algunos de los topes financieros propuestos en el proyecto de Protocolo Adicional I para 1984 y años sucesivos, esta reducción no ha respondido plenamente a las repetidas advertencias de muchas delegaciones en el sentido de que la Unión deberá adaptar sus gastos futuros a los recursos financieros de todos sus Miembros. Esta circunstancia refuerza la necesidad de que el Consejo de Administración tome muy en serio su tarea de realizar todas las economías posibles en los presupuestos anuales de la Unión. Por su parte, el Reino Unido se reserva su postura respecto a cualquier proposición que implique gastos que excedan de la cifra total establecida en el presupuesto de la Unión para 1983.

III

El Reino Unido ha apoyado las actividades de asistencia técnica de los órganos permanentes de la Unión y la posible función de la Unión para estimular la cooperación técnica por conducto del Programa Voluntario Especial adoptado por esta Conferencia y a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Sin embargo, a falta de una orientación clara de esta Conferencia respecto a las repercusiones financieras de introducir la "asistencia técnica" en los objetivos de la Unión, el Reino Unido se ve obligado a expresar su preocupación sobre la medida en que los gastos correspondientes a estas actividades puedan afectar a la capacidad de la Unión de desempeñar sus funciones técnicas normales. En las futuras discusiones de los presupuestos de la Unión el Reino Unido se reserva, por consiguiente, su derecho a insistir en que estas funciones técnicas normales se realicen en primer lugar con cargo a los fondos de la Unión.

85

De Canadá:

La Delegación de Canadá, observando la magnitud de los aumentos de los topes financieros del Protocolo Adicional I para los años 1983 y siguientes, reserva la postura de su Gobierno respecto de la aceptación de las obligaciones financieras en virtud del Protocolo Adicional I Gastos de la Unión para el periodo 1983 a 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, punto 16, párrafo 2 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la Delegación de Canadá reserva, además para su Gobierno, el derecho de formular las reservas adicionales que sean necesarias hasta el momento de la ratificación por Canadá del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

86

Del Perú:

La Delegación del Perú reserva para su Gobierno el derecho de:

1. Adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión dejen de cumplir de algún modo las disposiciones del Convenio o de sus Reglamentos, o de que las reservas que formulen dichos Miembros causaran perjuicios o pusieran en peligro a los servicios de telecomunicaciones del Perú.

2. Aceptar o no las consecuencias de las reservas que pudieran entrañar un aumento de su cuota contributiva para los gastos de la Unión.

3. Formular cualquier otra declaración o reserva hasta el momento que se ratifique el presente Convenio.

87

De la República Islámica del Irán:

1. Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de la República Islámica del Irán reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos anexos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de Telecomunicaciones.

2. La Delegación de la República Islámica del Irán reserva, además, para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas apropiadas, en caso necesario, para asegurar el funcionamiento adecuado de la Unión y de sus órganos permanentes.

88

De Australia:

La Delegación de Australia, en nombre de su Gobierno, considerando que el debate sobre los números 14 y 20 del artículo 4, el número 110 del artículo 15 y el número 1.1. del Protocolo Adicional I deja dudas en cuanto a los efectos de la aplicación de las nuevas disposiciones del artículo 4 en los recursos financieros de la Unión, declara que acepta las nuevas disposiciones del artículo 4 en la inteligencia de que:

1. La cooperación y la asistencia técnicas financiadas con cargos al presupuesto ordinario excluyen las actividades de proyectos como el suministro de equipo físico para sistemas, y

2. La prestación de cooperación y asistencia técnica con cargo a los recursos propios de la Unión no significarán ningún cambio importante ni fundamental en las finanzas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

89

De Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia:

1. Las Delegaciones de los países mencionados declaran formalmente respecto de los artículos 42 y 83 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), que mantienen las reservas que hicieron en nombre de sus Administraciones cuando se firmaron los Reglamentos mencionados en el artículo 83.

2. Las Delegaciones de los países mencionados declaran, en nombre de sus Gobiernos respectivos, que no aceptan las consecuencias de ninguna reserva que origine un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

3. Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus Gobiernos el derecho de adoptar las medidas que juzguen necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que algunos Miembros de la Unión no contribuyan a sufragar los gastos de la Unión o incumplan en cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos adjuntos al mismo o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio a sus servicios de Telecomunicaciones.

90

De la República de Colombia, La República Popular del Congo, Ecuador, la República Gabonesa, la República de Indonesia, la República de Kenya, la República de Uganda y la República Democrática Somalí:

Las Delegaciones de los países mencionados ratifican, en cuanto a su esencia y a la luz de las nuevas disposiciones introducidas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) las reservas números 40, 42 y 79 efectuadas en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), en lo que pueda tener relación con las Resoluciones, Recomendaciones, Protocolos y Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Nairobi, 1982).

91

De Austria, Bélgica, Luxemburgo y Reino de los Países Bajos:

Las Delegaciones de los países arriba mencionados reservan para sus Gobiernos el derecho de tomar toda medida que estimen necesaria para proteger sus intereses en el caso de que ciertos Miembros no contribuyan a sufragar los gastos de la Unión o no cumplan en cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos adjuntos al mismo, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan entrañar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión o, por último, cuando las reservas formuladas por otros países, estorben el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

92

De Austria, Bélgica Luxemburgo y Reino de los Países Bajos:

En lo que respecta al artículo 83 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi 1982) las Delegaciones de los países mencionados declaran formalmente que mantienen las reservas formuladas en nombre de sus Administraciones al firmar los Reglamentos enumerados en el artículo 83.

93

De la República de Zimbabwe.

Al firmar el presente Convenio y antes de ratificarlo el Gobierno de la República de Zimbabwe formula las siguientes reservas:

1. Que en modo alguno condona con su firma las acciones agresivas de Israel contra sus vecinos.

2. Que en modo alguno reconoce las política de apartheid de Sudáfrica, sus acciones agresivas en Namibia y sus actividades de desestabilización contra la región del Africa Austral.

3. La Delegación de la República de Zimbabwe reserva el derecho de su Gobierno de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Estados Miembros no sufraguen los gastos de la Unión o dejen de cumplir, en cualquier otro modo, las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982), los Anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o en el caso de que la reserva de otros países perjudique a sus servicios de telecomunicaciones.

94

De la República de Chipre:

A

La Delegación de la República de Chipre en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) declara que reserva para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna consecuencia financiera que pudiera derivarse de las reservas formuladas por otros Estados parte del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

Reserva también el derecho de su Gobierno de tomar todas las medidas que estime necesarias o convenientes para proteger o salvaguardar sus intereses o derechos nacionales en el caso de que los Miembros incumplan en algún modo las disposiciones del citado Convenio, de sus Anexos, Protocolos y Reglamentos, o en el caso de que las reservas de otros Estados Miembros pudieran perjudicar sus servicios de telecomunicaciones.

B

La Delegación de la República de Chipre en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Profesional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982), declara formal y firmemente que el Gobierno de la República de Chipre niega, rechaza y no acepta ninguna controversia que haya sido o pueda ser suscitada en cualquier momento por cualquier Estado Miembro de la Unión, que sea parte del Convenio antes citado, en relación con la integridad territorial y la soberanía nacional de la República de Chipre sobre la totalidad de su territorio nacional.

Declara también que las zonas ilegal y temporalmente ocupadas del territorio nacional de la República son y seguirán siendo parte integrante e inseparable de ese territorio, de cuyas relaciones internacionales el Gobierno de la República de Chipre es jurídicamente competente y responsable

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobierno de la República de Chipre tiene el derecho exclusivo, completo, absoluto y soberano de representar internacionalmente a la totalidad de la República de Chipre, como reconoce no sólo el Derecho Internacional, sino también todos los Estados, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como otras organizaciones internacionales intergubernamentales.

95

De la República de El Salvador:

El Gobierno de la República de El Salvador se reserva el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución; asimismo se reserva el derecho de su Gobierno a formular las reservas que estime oportunas a los textos que se incluyen en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), que afecten directa o indirectamente a su soberanía.

Se reserva también el derecho de tomar las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

96

De Granada:

Con referencia a la declaración Nº 13 de la República de Venezuela sobre la política de su Gobierno en cuestiones internacionales de no aceptar el arbitraje como medio para la solución de controversias, la Delegación de Granada reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses en caso de que algún Miembro incumpla las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros Miembros pongan en peligro los servicios de telecomunicaciones de Granada.

97

Del Estado de Israel:

Dado que las declaraciones de ciertas Delegaciones reproducidas en los Protocolos Finales Nos. 6, 37, 93 (1) contradicen flagrantemente los principios y fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y carecen, por tanto, de toda validez jurídica, el Gobierno de Israel desea dejar constancia de que rechaza de plano tales declaraciones y de que actuará dando por sentado que no pueden tener ninguna validez en lo que respecta a los derechos y obligaciones de cualquier Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En todo caso, el Gobierno de Israel ejercerá su derecho a proteger sus intereses en caso de que los Gobiernos representados por dichas Delegaciones violen en una u otra forma las disposiciones del Convenio, los Anexos, los Protocolos o Reglamentos adjuntos al mismo.

98

Del Reino de Swazilandia:

La Delegación del Reino de Swazilandia reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que algún Miembro incumpla en una u otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos y los Reglamentos anexos o en el caso de que las reservas de otros países comprometan sus servicios de telecomunicaciones.

99

De la República de Uganda:

En el momento de proceder a la firma del presente Convenio, la Delegación de la República de Uganda declara que reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses en caso de que algún Miembro no contribuya al pago de los gastos de la Unión o incumpla de cualquier otro modo las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otro país puedan poner en peligro los servicios de telecomunicaciones de la República de Uganda.

100

De la República de Malí:

La Delegación de la República de Malí declara que no aceptará ningún aumento de su contribución al presupuesto de la Unión imputable al impago por algún país de sus contribuciones y otros gastos conexos, a las reservas formuladas por otros países o al incumplimiento del presente Convenio por algún país.

Reserva, además, para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas le resulten necesarias para proteger sus intereses en materia de telecomunicaciones en caso de incumplimiento del Convenio de Nairobi (1982) por cualquier país Miembro de la Unión.

101

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte queda enterada de la declaración Nº 59 de la Deelgación de Chile con respecto a los territorios antárticos. Si con ello pudiera pretenderse aludir al Territorio Británico del Antártico, el Gobierno de Su Majestad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no abriga duda alguna en cuanto a su soberanía sobre dicho Territorio Británico del Antártico. En relación con la declaración mencionada, la Delegación del Reino Unido se remite a las disposiciones del Tratado Antártico y, especialmente, al artículo IV del mismo.

102

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que no acepta lo manifestado por la Delegación argentina en su declaración Nº 10, en la medida en que esta declaración pone en tela de juicio la soberanía del Gobierno de su Majestad Británica sobre las Islas Falkland y las Dependencias de las Islas Falkland y sobre el Territorio Británico del Antártico y desea reservar formalmente los derechos del Gobierno de Su Majestad sobre esta cuestión. Las Islas Falkland y las Dependencias de las Islas Falkland y también el Territorio Británico del Antártico son y seguirán siendo parte integrante de los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La Delegación del Reino Unido no puede aceptar tampoco la afirmación de la Delegación argentina de ser errónea la denominación "Dependencias de las Islas Falkland" ni, en cuanto ello se refiera a la denominación de "Islas Falkland", que esta denominación sea errónea. Además, la Delegación del Reino Unido no puede aceptar la opinión de la Delegación argentina de que el término "Malvinas" debe utilizarse en relación con el nombre de las Islas Falkland y de las Dependencias de las Islas Falkland. La decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y sus comisiones y del Consejo de Seguridad de añadir "Malvinas" después de ese nombre, se refiere únicamente a los documentos de esos órganos y sus comisiones y no ha sido adoptada por las Naciones Unidas para todos los documentos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, ello no afecta, en modo alguno, al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), ni a sus Anexos, ni a cualesquiera otros documentos publicados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En lo que concierne a las Resoluciones 2065 (XX) y 3160(XXVIII) y 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Delegación del Reino Unido no acepta los motivos de esas Resoluciones expuestos por la Delegación argentina.

El Reino Unido se abstuvo en las dos primeras y votó contra la tercera de esas Resoluciones. La Delegación del Reino Unido señala también que, al comienzo del presente año, Argentina, sin advertencia ni provocación previas, rompió las negociaciones destinadas a solucionar esta controversia, para invadir las Islas Falkland.

La Delegación del Reino Unido toma nota de las referencias de la Delegación argentina al artículo IV del Tratado Antártico firmado en Washington el 1º de diciembre de 1959, pero desea declarar que ese artículo no apoya ni niega en forma alguna el dominio o la soberanía de ninguna potencia particular sobre ningún territorio antártico. El Gobierno de Su Majestad no tiene duda alguna acerca de la soberanía del Reino Unido sobre el Territorio Británico del Antártico.

103

De Turquía:

Con referencia a la reserva 94 (B) presentada por Chipre, el Gobierno turco opina que la actual Administración greco-chipriota representa solamente a la parte meridional de la Isla de Chipre.

104

De la República Federal de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Japón, el Principado de Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, el Reino de los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Confederación Suiza:

Las Delegaciones mencionadas, refiriéndose a las reservas formuladas por la República de Colombia, la República Popular del Congo, Ecuador, la República Gabonesa, la República de Indonesia, la República de Kenya, la República de Uganda y la República Democrática Somalí en la declaración Nº 90, considera que, en la medida en que esas declaraciones se refieren a la Declaración de Bogotá de 3 de diciembre de 1976, hecha por países ecuatoriales, y a las reivindicaciones de esos países a ejercer derechos soberanos sobre segmentos de la órbita de los satélites geoestacionarios, estas reivindicaciones no pueden ser reconocidas por esta Conferencia. Además, las Delegaciones mencionadas desean reiterar la declaración que hicieron, en nombre de sus Administraciones a este respecto cuando firmaron las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

Las Delegaciones mencionadas desean también declarar que la referencia en el Artículo 33 a la "situación geográfica de determinados países" no implica un reconocimiento de cualquier derecho preferencial a la órbita geoestacionaria.

105

De la República Democrática de Afganistán, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Popular de Bulgaria, de la República Popular Húngara, de la República Popular de Mongolia, de la República Popular de Polonia, de la República Democrática Alemana, de la República Socialista Soviética de Ucrania, de la República Socialista Checoslovaca y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

Las Delegaciones de los países mencionados no reconocen la pretensión de extender la soberanía de los Estados a segmentos de la órbita geoestacionaria, por estar en contradicción con una norma universalmente reconocida del Derecho Internacional sobre el espacio ultraterrestre (Declaración Nº 90).

106

De la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

Como ha declarado ya reiteradamente el Gobierno soviético en relación con las pretensiones territoriales sobre la Antártida formuladas por algunos Gobiernos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no ha reconocido ni puede reconocer como legal ningún arreglo separado de la cuestión de la soberanía sobre la Antártida (Declaraciones números 10 y 59).

107

De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus Gobiernos el derecho de hacer cualquier declaración o reserva al ratificar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

108

De la República Argentina:

En relación con la declaración Nº 59 incluida en el Protocolo Final del Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982), la República Argentina no acepta la declaración allí contenida, formulada por ese Estado en particular ni por ningún otro Estado, que pueda afectar sus derechos sobre el sector comprendido entre 25º y 74º de longitud Oeste de Greenwich, al Sur de 60º de latitud Sur, territorios sobre los cuales la República Argentina ejerce los derechos de soberanía imprescriptibles e inalienables.

109

De la República Argentina:

La Delegación de la República Argentina reserva para su Gobierno el derecho:

1. De no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución.

2. De tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

3. De formular las reservas que estime oportunas a los textos que se incluyan en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), que afecten directa o indirectamente a su soberanía.

110

De la República de Botswana:

La Delegación de la República de Botswana reserva para su Gobierno el derecho de tomar toda medida que estime necesaria para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Reglamentos y Anexos y de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países perjudican el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

111

De los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América toman nota de la declaración formulada por la Administración de Cuba (Nº 39) y reiteran su derecho a efectuar transmisiones de radiodifusión hacia Cuba en las frecuencias apropiadas, sin interferencia deliberada u otro tipo de interferencia perjudicial, y dejan a salvo sus derechos en lo que concierne a la interferencia actual o a la eventual interferencia futura de las transmisiones de radiodifusión de los Estados Unidos por parte de Cuba.

112

De Chile:

La Delegación de Chile en la Conferencia de Plenipotenciarios objeta en el fondo y en la forma la Declaración de las Repúblicas Soviéticas de Bielorrusia, de Ucrania y de la U.R.S.S. que figura en el número 79, en lo referido a la Delegación de Chile, por considerar que dichas Representaciones no tienen facultades ni menos "autoridad moral" para constituirse en tribunal con atribuciones para sancionar la legalidad de las delegaciones acreditadas a esta Conferencia, sobrepasando lo sancionado por el órgano legítimo "La Comisión de Verificación de Credenciales", constituida por la Conferencia, que reconoció la legalidad y legitimidad de la Delegación de Chile, así como lo han hecho las demás delegaciones Miembros de la Unión.

En consecuencia, la Delegación de Chile rechaza enérgicamente y considera "ilegal" la Declaración antes señalada, por carecer de base jurídica, por estar motivada por razones exclusivamente de índole política ajenas a los fundamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y al mandato de esta Conferencia, lo que la margina "per se" del marco jurídico de la misma.

113

De la República Argentina:

La República Argentina no acepta la declaración Nº 102 formulada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al firmar el Protocolo Final con respecto a sus derechos sobre los territorios mencionados relacionada con las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

114

De la República Islámica del Irán:

En nombre de Dios, clemente y misericordioso.

La Delegación de la República Islámica del Irán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) rechaza enérgicamente las declaraciones formuladas en los Protocolos Finales números 9, 28, 57, 70, 79, 84, 85, 88, 89, 90 y 92.

Declara asimismo que debido a la falta de tiempo para la presentación de contrarreservas, reserva el derecho de su Gobierno a formular las reservas y contrarreservas adicionales que sean necesarias hasta la fecha, inclusive, de la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) por el Gobierno de la República Islámica del Irán.

115

De la República Popular de China:

En el acto de proceder a la firma del Convenio, la Delegación de la República Popular de China declara lo siguiente

1. La reivindicación de soberanía hecha por cualquier otro país, que pueda figurar en el Protocolo Final del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) y en otros documentos, sobre las Islas Xisha y Nansha, que forman parte inseparable del territorio de la República Popular de China, será ilegal e inválida, y tal infundada pretensión en modo alguno prejuzgará los absolutos e inatacables derechos soberanos de la República Popular de China sobre dichas Islas.

2. Reserva el derecho de su Gobierno de adoptar las medidas que estime necesarias para salvaguardar sus intereses, en el caso de que cualquier Miembro incumpla el Convenio (Nairobi, 1982) o de que las reservas de otros países afecten a sus servicios de telecomunicaciones.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman el presente Protocolo final en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Nairobi, a 6 de noviembre de 1982.

Las firmas que siguen son las mismas que las del Convenio.

PROTOCOLOS ADICIONALES

PROTOCOLO ADICIONAL I

Gastos de la Unión para el período de 1983 a 1989.

1. Se autoriza al Consejo de Administración para establecer el presupuesto anual de la Unión de tal manera que los gastos anuales:

—del Consejo de Administración,
—de la Secretaría General,
—de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias,
—de las Secretarías de los Comités consultivos internacionales,
—de los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión,
—de la cooperación y asistencia técnicas que brinde a los países en desarrollo.

no rebasen, para los años 1983 y siguientes, hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, las sumas de:

66.950.000 francos suizos para el año 1983
72.300.000 francos suizos para el año 1984
72.850.000 francos suizos para el año 1985
74.100.000 francos suizos para el año 1986
75.050.000 francos suizos para el año 1987
75.400.000 francos suizos para el año 1988
76.550.000 francos suizos para el año 1989

1.2 Para los años siguientes a 1989, los presupuestos anuales no deberán exceder la suma fijada para el año precedente.

1.3 Las cantidades arriba, especificadas no incluyen las cantidades para las conferencias, reuniones, seminarios y proyectos especiales incluidos en los puntos 2 y 3.

2. El Consejo de Administración podrá autorizar los gastos para las conferencias a que se refiere el número 109 del Convenio, los gastos para las reuniones de los Comités consultivos internacionales y para los seminarios. **La suma asignada a tal efecto deberá incluir los gastos de las reuniones preparatorias de las conferencias, los trabajos entre reuniones, los gastos reales de las conferencias y los inmediatamente posteriores a las mismas, incluidos, cuando se conozcan, los gastos inmediatos previstos como resultado de las decisiones de las conferencia o reuniones.**

2.1 Durante los años 1983 a 1989, el presupuesto adoptado por el Consejo de Administración para conferencias, reuniones y seminarios, no excederá las siguientes cantidades:

a) Conferencias

1.950.000 francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, 1983.

10.000.000 francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, 1984|1986 (presupuestos de 1983 a 1986).

11.100.000 francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilicen, 1985|1988 (presupuestos de 1983 a 1988).

4.600.000 francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, 1987 (presupuestos de 1986 y 1987).

1.130.000 francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, 1988 (presupuestos de 1987 y 1988).

4.130.000 francos suizos para la Conferencia de Plenipotenciarios, 1989.

4.550.000 francos suizos destinados solamente a la aplicación de las decisiones de las conferencias; esta cantidad, en caso de no utilizarse, no puede transferirse a otras partidas del presupuesto. Son gastos sujetos a la aprobación del Consejo de Administración.

b) Reuniones del CCIR

2.700.000 francos suizos para 1983
2.200.000 francos usizos para 1984
5.250.000 francos suizos para 1985
1.100.000 francos suizos para 1986
3.450.000 francos suizos para 1987
3.500.000 francos suizos para 1988
5.300.000 francos suizos para 1989

c) Reuniones del CCIT

4.800.000 francos suizos para 1983
6.900.000 francos suizos para 1984
6.100.000 francos suizos para 1985
6.300.000 francos suizos para 1986
6.500.000 francos suizos para 1987
6.650.000 francos suizos para 1988
7.000.000 francos suizos para 1989

d) Seminarios

800.000 francos suizos para 1983
200.000 francos suizos para 1984
420.000 francos suizos para 1985
200.000 francos suizos para 1986
330.000 francos suizos para 1987
200.000 francos suizos para 1988
330.000 francos suizos para 1989

2.2 Si la Conferencia de Plenipotenciarios no se reuniese en 1989, el Consejo de Administración establecerá el costo de cada conferencia mencionada en el número 109 y establecerá el presupuesto anual de las reuniones de los Comités consultivos internacionales posteriores a 1989, previa aprobación de los créditos por los Miembros de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7 de este Protocolo. Tales créditos no serán transferibles.

2.3 El Consejo de Administración podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para las reuniones y seminarios en cada uno de los puntos 2.1 b), 2.1 c) y 2.1 d) si el exceso puede compensarse por sumas que se mantengan por debajo del tope de los gastos:

— que hayan quedado disponibles los años anteriores.
— que se deduzcan de los años futuros.

3. Los gastos del proyecto "Mayor uso del computador por la IFRB, autorizados por el Consejo de Administración no podrá rebasar las sumas siguientes:

3.976.000 francos suizos para 1983
3.274.000 rancos suizos para 1984
3.274.000 farncos suizos para 1985
3.274.000 francos usizos para 1986
3.274.000 francos suizos para 1987
3.274.000 francos suizos para 1988
3.274.000 francos suizos para 1989

3.1 El Consejo de Administración podrá autorizar que se rebasen los límites de los gastos fijados anteriormente si el exceso puede compensarse por sumas que se mantengan por dbajo del tope de los gastos:

— que hayan quedado disponibles los años anteriores
— que se deduzcan de los años futuros.

4. **El Consejo deberá evaluar retrospectivamente cada año las variaciones que hayan ocurrido los dos últimos años, las variaciones que probablemente ocurran en el año en curso y las variaciones basadas en las mejores estimaciones que** probablemente se producirán en los dos años venideros (el año del presupuesto y el siguiente) teniendo en cuenta:

4.1 Las escalas de sueldos, contribuciones para pensiones y subsidios, incluidos los ajustes por lugar de destino establecidos por las Naciones Unidas para su personal empleado en Ginebra.

4.2 El tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar de los Estados Unidos en la medida que afecte a los gastos de personal.

4.3 El poder adquisitivo del franco suizo en relación con las partidas de gastos distintas de los de personal.

5. A la luz de esta información, el Consejo podrá autorizar gastos para el año del presupuesto (y provisionalmente para el ejercicio siguiente) que no rebasen las cantidades indicadas en los puntos 1, 2 y 3 ajustados para tener en cuenta el punto 4, considerando la conveniencia de financiar una parte importante de tales aumentos mediante los ahorros realizados en la organización, pero reconociendo también que algunos gastos no pueden ajustarse rápidamente en respuesta a cambios que escapen al control de la Unión. Sin embargo, el gasto real no podrá rebasar de la cantidad resultante de las variantes reales a que se refiere el punto 4 anterior.

6. El Consejo de Administración se encargará de efectuar el máximo de economías. A tal fin, establecerá anualmente el nivel de gastos más bajo posible que sea compatible con las necesidades de la Unión, dentro de los topes fijados en los puntos 1, 2 y 3 precedentes, teniendo en cuenta, si ha lugar, las disposiciones del punto 4.

7. Si los créditos que puede autorizar el Consejo de Administración en virtud de lo dispuesto en los precedentes puntos 1 a 4 se revelan insuficientes para cubrir los gastos de actividades no previstas pero urgentes, el Consejo podrá exceder los créditos del tope fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios en menos de 1%. Si los créditos propuestos exceden del tope en el 1% o más, el Consejo sólo podrá autorizar dichos créditos con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión debidamente consultados. Siempre que se consulte a los Miembros de la Unión, deberá presentárseles una exposición completa de los hechos que justifiquen la petición.

8. Al determinar el valor de la unidad contributiva de un determinado año, el Consejo de Administración tendrá en cuenta el programa de conferencias y reuniones futuras y sus gastos conexos estimados con objeto de evitar grandes fluctuaciones entre un año y otro.

PROTOCOLO ADICIONAL II

Procedimiento que deben seguir los Miembros para elegir su clase contributiva

1. Cada Miembro deberá notificar al Secretario General, antes del 1 de julio de 1983 la clase contributiva que haya elegido del cuadro contenido en el número 111 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

2. Los Miembros que el 1 de julio de 1983 no hubieren notificado su decisión, en aplicación de lo dispuesto en el apartado que precede, contribuirán según el número de unidades suscrito por ellos en el Convenio de Málaga-Torremolinos (1973).

3. En la primera reunión del Consejo de Administración que siga a la entrada en vigor del presente Convenio, los Miembros podrán, con la aprobación del Consejo de Administración, reducir el nivel de la unidad contributiva que hayan elegido si sus posiciones relativas de contribución en virtud del nuevo Convenio son sensiblemente mas desfavorables que sus posiciones en virtud del antiguo.

PROTOCOLO ADICIONAL III

Medidas para que las Naciones Unidas puedan aplicar el Convenio en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) ha acordado que se apliquen las siguientes disposiciones, a fin de que las Naciones Unidas puedan seguir aplicando el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, tras la decisión de la Conferencia de Málaga-Torremolinos, 1973, de suprimir la categoría de Miembro asociado.

Se acuerda que, al entrar en vigor el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), **las Naciones Unidas puedan seguir aplicando, como hasta ahora, el Convenio de Montreux (1965) cuando desempeñen las funciones encomendadas por el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Administración de la Unión examinará cada caso particular.**

PROTOCOLO ADICIONAL IV

Fecha en que el Secretario General y el Vicesecretario General tomarán posesión de su cargo

El Secretario General y el Vicesecretario General elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), en las condiciones por ella fijadas, tomarán posesión de su cargo el 1 de enero de 1983.

PROTOCOLO ADICIONAL V

Fecha en que los miembros de la IFRB tomarán posesión de su cargo

Los miembros de la IFRB elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), en la forma prescrita por ésta, tomarán posesión de sus cargos el 1º de mayo de 1983.

PROTOCOLO ADICIONAL VI

Elección de los Directores de los Comités consultivos internacionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) ha adoptado disposiciones en que se prevé la elección de los Directores de los Comités consultivos internacionales por la Conferencia de Plenipotenciarios. Se ha decidido aplicar las siguientes medidas provisionales:

1. Hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, los Directores de los Comités consultivos internacionales serán elegidos por la Asamblea Plenaria del Comité consultivo internacional respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido por el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973).

2. Los Directores de los Comités consultivos internacionales elegidos con arreglo a lo dispuesto en el anterior punto 1 permanecerán en su cargo hasta la fecha en que sus sucesores elegidos por la próxima Conferencia de Plenipotenciarios asuman sus funciones de acuerdo con la decisión de dicha Conferencia.

PROTOCOLO ADICIONAL VII

Disposiciones transitorias

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) ha decidido que hasta la entrada en vigor del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) se apliquen provisionalmente las siguientes disposiciones:

1. El Consejo de Administración estará integrado por cuarenta y un Miembros elegidos por la Conferencia de acuerdo con el procedimiento estipulado con el Convenio. El Consejo podrá reunirse inmediatamente después de elegido y ejecutar las tareas que en el Convenio se le confíen.

2. El presidente y vicepresidente que elija el Consejo de Administración en su primera reunión permanecerán en funciones hasta la elección de sus sucesores, la cual tendrá lugar al inaugurarse la reunión anual del Consejo de Administración de 1984.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios respectivos firman los presentes Protocolos adicionales en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Nairobi, a 6 de noviembre de 1982.

Las firmas que siguen son las mismas que las del Convenio.

DECRETO
Nº 2.235

Bs. As., 1º|12|86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.478, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

CONVENCIONES

Apruébase la Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

LEY Nº 23.480

Sancionada: Octubre 31 de 1986.
Promulgada: Diciembre 1º de 1986.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase la Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, adoptada en la ciudad de La Haya el 18 de marzo de 1970 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, cuyo texto original en idiomas inglés y francés, que consta de cuarenta y dos (42) artículos, en traducción oficial al idioma español, forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — En el momento de depositarse el instrumento de adhesión, deberá formularse la siguiente declaración: "La República Argentina no cumplirá los exhortos que tengan por objeto un procedimiento conocido en los Estados del 'Common Law', por el nombre de 'pre-trial discovery of documents' (exhibición de documentos antes del juicio)".

Asimismo, se formulará la siguiente reserva: "La República Argentina excluye totalmente la aplicación de las disposiciones del párrafo 2º del artículo 4º, así como las del capítulo II".

Teniendo en cuenta la extensión hecha por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, deberá formularse la siguiente declaración: "La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación de la Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, adoptada en La Haya el 18 de marzo de 1970, a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos el 23 de noviembre de 1979 y reafirma sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que forman parte integrante de su territorio nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31|49, 37|9, 38|12, 39|6 y 40|21, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados."

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE	**V. H. MARTINEZ**
Carlos A. Bejar	Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.480 —

XX CONVENCION SOBRE LA OBTENCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL

Los Estados signatarios de la presente Convención:

Deseando facilitar la transmisión y la ejecución de los exhortos y lograr una mayor coordinación de los distintos métodos utilizados a este efecto.

Y deseando incrementar la eficacia de la cooperación judicial recíproca en materia civil o comercial.

Resuelven concluir una convención a este efecto y, convienen las siguientes disposiciones:

CAPITULO PRIMERO

Exhortos

ARTICULO 1

En materia civil o comercial, la autoridad judicial de un Estado contratante podrá, de acuerdo con lo establecido en su legislación propia, solicitar por medio de un exhorto a la autoridad competente de otro Estado contratante que realice cualquier procedimiento u otros actos judiciales.

No se podrá solicitar un procedimiento para facilitar a las partes la obtención de medios de prueba que no vayan a ser utilizados en un proceso ya entablado o a entablarse.

La expresión "otros actos judiciales" no incluye ni la notificación de documentos judiciales ni las órdenes para tomar medidas precautorias o de ejecución.

ARTICULO 2

Cada Estado contratante designará una Autoridad Central encargada de recibir los exhortos procedentes de una autoridad judicial de otro Estado contratante y de transmitirles a la autoridad competente para su ejecución. La Autoridad Central será organizada de acuerdo con las modalidades establecidas en el Estado requerido.

Los exhortos serán remitidos a la Autoridad Central sin que intervenga otra Autoridad de ese Estado.

ARTICULO 3

El exhorto deberá consignar las siguientes indicaciones:

a) La Autoridad requirente y, de ser posible, la autoridad requerida;
b) La identidad y la dirección de las partes y, de corresponder, de sus representantes.
c) La naturaleza y objeto del procedimiento para el cual se solicita la prueba y una exposición somera de los hechos.
d) Los procedimientos u otros actos judiciales que deban realizarse.
Si correspondiera, el exhorto deberá indicar además:
e) Los nombres y domicilios de las personas a las que se debe tomar declaración.
f) Las preguntas que deberán ser formuladas a las personas que deban declarar o los hechos sobre los que se les interrogará.
g) Los documentos u otros objetos que deban ser examinados.
h) El pedido de que la declaración sea hecha bajo juramento o en otra forma de declaración solemne, indicando de corresponder, la fórmula que se debe utilizar.
i) El procedimiento especial que debe aplicarse en virtud del artículo 9.

El exhorto deberá indicar también si correspondiera, la información necesaria para la aplicación del artículo 11.

No podrá exigirse ninguna legalización ni formalidad análoga.

ARTICULO 4

El exhorto deberá ser redactado en el idioma de la autoridad requerida o ser acompañado de una traducción a ese idioma.

Sin embargo, todo Estado Contratante deberá aceptar los exhortos en idioma francés o inglés o que sean acompañados por una traducción a uno de esos idiomas a menos que se haya hecho la reserva prevista en el artículo 33.

Todo Estado contratando que tenga varios idiomas oficiales y no pueda, por razones de derecho interno aceptar, para el conjunto de su territorio, los exhortos redactados en uno de esos idiomas, comunicará, por medio de una declaración, el idioma en que deba ser redactado o traducido el exhorto de su diligenciamiento en la parte de su territorio que el mismo haya determinado.: En caso de incumplimiento sin justa razón de la obligación derivada de esta declaración, los gastos de la traducción al idioma requerido estarán a cargo del Estado requirente.

Cualquier Estado contratante puede dar a conocer por medio de una declaración, el idioma o idiomas, fuera de los indicados en los párrafos precedentes, en los que pueden dirigirse los exhortos a su Autoridad Central.

Toda traducción que se anexe a un exhorto deberá ser legalizado por un funcionario diplomático o consular; por un traductor juramentado o por cualquier otra persona, facultada al efecto, en uno de los dos Estados.

ARTICULO 5

Si la Autoridad Central considera que no se han respetado las disposiciones de la Convención, deberá informar de inmediato a la autoridad del Estado requirente que le transmitió el exhorto especificando las objeciones contra el mismo.

ARTICULO 6

En caso de incompetencia de la autoridad requerida, el exhorto será transmitido de oficio y sin demora, a la autoridad judicial competente de ese mismo Estado, siguiendo las normas establecidas por la legislación del mismo.

ARTICULO 7

Si la autoridad requirente lo solicitara, deberá ser informada sobre la fecha y el lugar en que se llevarán a cabo los actos solicitados a fin de que de corresponder, las partes interesadas y, dado el caso, sus representantes puedan estar presentes. La comunicación correspondiente será enviada directamente a las mencionadas partes o a sus representantes, cuando la autoridad requirente así lo hayan solicitado.

ARTICULO 8

Todo Estado Contratante podrá declarar que pueden asistir magistrados de la autoridad requirente de otro Estado a la ejecución de un exhorto. Esta medida podrá estar sujeta a autorización previa de la autoridad competente designada por el Estado Declarante.

ARTICULO 9

La autoridad judicial que ejecute un exhorto aplicará la legislación de su país en lo que se refiere a los procedimientos a seguir al efecto.

Sin embargo, ante solicitud de la autoridad requirente de que se proceda de acuerdo a algún procedimiento especial deberá hacerlo a menos que éste sea incompatible con la legislación del Estado requerido o que su aplicación no sea posible por no ajustarse a la práctica judicial interna del Estado requerido o por otras dificultades de orden práctico.

Los exhortos deberán ser ejecutados con carácter de urgentes.

ARTICULO 10

Al ejecutar el exhorto, la autoridad requerida aplicará los medios de compulsión necesarios y previstos en su legislación interna en los casos y en la medida en que se estaría obligada a hacerlo para ejecutar un exhorto de las autoridades de su propio Estado o un pedido presentado a este efecto por una parte interesada.

ARTICULO 11

No se ejecutará un exhorto si la persona objeto del mismo invocara una dispensa o una prohibición de declarar establecidas en:

b) La legislación del Estado requerido; o en
b) La legislación del Estado requirente y especificadas en el exhorto o, certificada, de ser el caso, por la autoridad requirente a petición de la autoridad requerida.

Además, todo Estado contratante podrá declarar que reconoce esas dispensas y prohibiciones establecidas por la legislación de otros Estados, fuera del Estado requirente y del Estado requerido, en la reunión especificada en esa declaración.

ARTICULO 12

Sólo podrá denegarse la ejecución de un exhorto si:

a) Su ejecución en el Estado requerido no está comprendida en las atribuciones del poder judicial o
b) Si el Estado requerido considera que por su naturaleza, el mismo podría atentar contra su soberanía o su seguridad.

No podrá denegarse la ejecución por el solo hecho de que la legislación del Estado requerido reivindica competencia judicial exclusiva en la causa de que se trata o no reconoce derecho de acción para responder al objeto del pedido presentado ante la autoridad requirente.

ARTICULO 13

Los documentos demostrando la ejecución del exhorto serán transmitidos por la autoridad requerida a la autoridad requirente por la misma vía utilizada por esta última.

Cuando el exhorto no sea cumplido total o parcialmente, se deberá informar de inmediato por la misma vía, a la autoridad requirente, comunicándole los correspondientes motivos.

ARTICULO 14

La ejecución del exhorto no podrá dar lugar al reembolso de impuestos o de gastos de cualquier clase.

Pero, el Estado requerido tendrá derecho a exigir al Estado requirente el rembolso de los honorarios pagados a los peritos e intérpretes y de los gastos ocasionados por la aplicación del procedimiento especial solicitado por el Estado requirente, en virtud del Artículo 9, párrafo 2º.

La autoridad requerida, cuya legislación asigne a las partes la tarea de reunir las pruebas necesarias y que no esté en condiciones de ejecutar por sí misma el exhorto podrá encargar esta función a una persona habilitada al efecto, una vez obtenido el consentimiento de la autoridad requirente. Al serle solicitado, la autoridad requerida deberá indicar el importe aproximado de los gastos que podría originar esta intervención. El consentimiento implicará para la autoridad requirente la obligación de reembolsar esos gastos. De no mediar este consentimiento la autoridad requirente no deberá responder por los mismos.

CAPITULO II

Obtención de pruebas por funcionarios diplomáticos o consulares y por delegados

ARTICULO 15

En materia civil o comercial, los funcionarios diplomáticos o consulares de un Estado contratante, podrán proceder

sin sufrir apremios, dentro del territorio de otro Estado contratante y dentro de la circunscripción en la cual ejercen sus funciones, a cumplir cualquier procedimiento respecto sólo a los nacionales del Estado que ellos representan y en relación a un procedimiento entablado ante un tribunal del mismo Estado.

Todo Estado contratante tendrá la facultad de declarar que este acto sólo puede llevarse a cabo mediante autorización concedida ante petición de ese funcionario o en su nombre, por la autoridad competente designada por el Estado declarante.

ARTICULO 16

Un funcionario diplomático o consular de un Estado contratante podrá además proceder, sin apremios, dentro del territorio de otro Estado contratante y de la circunscripción en que ejerce sus funciones, a realizar cualquier procedimiento relacionado con nacionales del Estado de residencia o de un Tercer Estado referentes a un procedimiento entablado ante un Tribunal del Estado que él representa:

a) Si una autoridad competente designada por el Estado de residencia hubiera dado su autorización al respecto en forma general o para cada caso particular, y
b) Si respeta las condiciones que la autoridad competente ha establecido en la autorización.

Todo Estado contratante podrá declarar que los procedimientos previstos precedentemente podrán ser cumplidos sin necesidad de su autorización previa.

ARTICULO 17

En materia civil o comercial, toda persona debidamente designada al efecto como delegado podrá proceder, sin apremios, dentro del territorio de un Estado contratante a realizar cualquier procedimiento en relación a un proceso entablado ante un tribunal de otro Estado contratante:

a) Si una autoridad competente designada por el Estado de ejecución ha dado su autorización en forma general o para cada caso particular; y
b) Si respeta las condiciones establecidas en la autorización por la autoridad competente.

Todo Estado contratante podrá declarar que los procedimientos arriba previstos pueden ser cumplidos sin previa autorización suya.

ARTICULO 18

Todo Estado contratante podrá declarar que un funcionario, diplomático o consular o un delegado, autorizado para efectuar un procedimiento de conformidad con los Artículos 15, 16 y 17, tiene la facultad de dirigirse a la autoridad competente designada por dicho Estado, para obtener la asistencia necesaria para realizarlo por vía de apremio. La declaración podrá incluir todas las condiciones que el Estado declarante juzgue convenientes imponer.

Cuando la autoridad competente acceda al pedido, deberá aplicar las medidas de apremio correspondientes previstas por su legislación interna.

ARTICULO 19

La autoridad competente al conceder la autorización prevista en los Artículos 15, 16 y 17 o en la ordenanza prevista en el Artículo 18, podrá establecer las condiciones que juzgue convenientes, y especialmente, las relativas a la hora, fecha y lugar del procedimiento. Podrá asimismo solicitar que se le notifique previamente esa hora, fecha y lugar, con la debida anticipación; en este caso podrá estar presente en el procedimiento un representante de la precitada autoridad.

ARTICULO 20

Las personas incluidas en un procedimiento al que se refiere el presente capítulo podrán hacerse asistir por su abogado.

ARTICULO 21

Cuando un funcionario, diplomático o consular o un delegado esté autorizado para realizar un procedimiento en virtud de los Artículos 15, 16 y 17:

a) Podrá proceder a realizar todo procedimiento que no sea incompatible con la legislación del Estado de ejecución o contrario a la autorización concedida en virtud de dichos artículos y recibir, bajo las mismas condiciones, una declaración bajo juramento o en otra forma solemne;
b) A menos que la persona incluida en el procedimiento no sea ciudadano del Estado en el cual se entabló el proceso, toda convocatoria para comparecer o participar en un procedimiento deberá ser redactada en el idioma del lugar donde vaya a realizarse el procedimiento o ser acompañada por una traducción a ese idioma;
c) La notificación deberá indicar si la persona puede ser asistida por su abogado y, tratándose de cualquier Estado que no haya hecho la declaración prevista en el Artículo 18, que no está obligada a comparecer ni a participar en el procedimiento;
d) El procedimiento podrá realizarse según las formas previstas por la legislación del Tribunal ante el cual se entabló el proceso, siempre que éste no esté prohibida por la ley del Estado de ejecución.
e) La persona incluida en el procedimiento podrá invocar las dispensas y prohibiciones prevista en el Artículo 11.

ARTICULO 22

El hecho de que un procedimiento no haya podido ser cumplido de conformidad con las disposiciones del presente capítulo, por negarse una persona a participar en el mismo, no será obstáculo para que ulteriormente se libre nuevo exhorto por el mismo hecho, de acuerdo a las disposiciones del capítulo primero.

CAPITULO III

Disposiciones de Carácter General

ARTICULO 23

Todo Estado contratante podrá en el momento de la firma la ratificación o la adhesión, declarar que no cumplirá los exhortos que tengan por objeto un procedimiento conocido en los Estados del "Common Law" por el nombre de "pre-trial discovery of documents" (exhibición de documentos antes del juicio).

ARTICULO 24

Todo Estado contratante podrá designar, además de la Autoridad Central, otras autoridades cuya competencia deberá determinar. No obstante, los exhortos podrán siempre ser remitidos a la Autoridad Central.

Los Estados Federales estarán facultados para designar varias Autoridades Centrales.

ARTICULO 25

Todo Estado contratante en el que estén en vigencia distintos sistemas jurídicos podrá designar a las autoridades de uno de esos sistemas las que tendrán competencia exclusiva para la ejecución de los exhortos por aplicación de la presente Convención.

ARTICULO 26

Todo Estado contratante, si está obligado a hacerlo por razones de derecho constitucional, podrá pedir al Estado requirente le reembolse los gastos de ejecución del exhorto, correspondientes a la notificación o a la citación para comparecer, a las costas que se deben pagar a la persona que presta declaración y al labrado del acta del procedimiento.

Cuando un Estado ha hecho uso de las disposiciones del párrafo precedente cualquier otro Estado contratante podrá pedirle a este Estado que le reembolse los gastos correspondientes.

ARTICULO 27

Las disposiciones de la presente Convención no serán obstáculo para que un Estado contratante:

a) Declare que los exhortos pueden ser transmitidos a sus autoridades judiciales por otras vías no previstas en el Artículo 2º;
b) Permita, bajo los términos de su legislación o de su práctica interna, ejecutar los actos a los que ésta se aplica bajo condiciones menos restrictivas;
c) Permita de acuerdo con su legislación o a su práctica interna, métodos de obtención de prueba distintos de los previstos en la presente Convención.

ARTICULO 28

La presente Convención no se opone a que los Estados Contratantes lleguen a un entendimiento para derogar:

a) En el Artículo 2, lo referente a la vía de transmisión de los exhortos;
b) En el Artículo 4, lo relativo al empleo de los idiomas;
c) En el Artículo 8, lo relativo a la presencia de magistrados en la ejecución de los exhortos;
d) En el Artículo 11, lo relativo a las dispensas y prohibiciones para declarar;
e) En el Artículo 13, lo relativo a la transmisión de documentos constatando la ejecución;
f) En el Artículo 14, lo relativo al pago de gastos;
g) Las disposiciones del Capítulo II.

ARTICULO 29

La presente Convención reemplazará, en las relaciones entre los Estados que la ratifiquen, a los Artículos 8 al 16 de las Convenciones sobre procedimiento civil firmadas en La Haya el 17 de julio de 1905 y el 1º de marzo de 1954 respectivamente, en la medida en que esos Estados sean parte de una u otra de esas Convenciones.

ARTICULO 30

La presente Convención no afecta a la aplicación del Artículo 23 de la Convención de 1905, ni a la del Artículo 24 de la de 1954.

ARTICULO 31

Los acuerdos adicionales a las Convenciones de 1905 y 1954 concluidos por los Estados contratantes, se considerarán igualmente aplicables a la presente Convención a menos que los Estados interesados acuerden proceder de otro modo.

ARTICULO 32

Sin perjuicio de la aplicación de los Artículos 29 y 31, la presente Convención no deroga los convenios en los cuales los Estados Contratantes sean o lleguen a ser parte y que contengan disposiciones sobre las materias reglamentadas por la presente Convención.

ARTICULO 33

En el momento de la firma, ratificación o adhesión, todo Estado tendrá facultad para excluir total o parcialmente, la aplicación de las disposiciones del párrafo 2º del Artículo 4, así como las del Capítulo II. No será admitida ninguna otra reserva.

Todo Estado contratante podrá en todo momento retirar una reserva que hubiera hecho; el efecto de la reserva cesará a los sesenta días de la notificación de su retiro.

Cuando un Estado haya hecho una reserva, todo otro Estado afectado por la misma podrá aplicar la misma regla respecto al Estado que ha hecho la reserva.

ARTICULO 34

Cualquier Estado podrá en todo momento retirar o modificar una declaración.

ARTICULO 35

Todo Estado contratante deberá indicar al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o de adhesión, o con posterioridad, las autoridades previstas en los Artículos 2, 8, 24 y 25.

Deberá notificar también, de corresponder y en las mismas condiciones:

a) La designación de las autoridades a las cuales los funcionarios diplomáticos o consulares deben dirigirse en virtud del Artículo 16, y de las autoridades que puedan conceder la autorización o la asistencia prevista en los Artículos 15, 16 y 18.
b) La designación de las autoridades que puedan conceder al delegado la autorización prevista en el Artículo 17 o la asistencia prevista en el Artículo 18.
c) Las declaraciones contempladas en los Artículos 4; 8; 11; 15; 16; 17; 18; 23 y 27.
d) Las revocaciones y modificaciones de las designaciones y las declaraciones arriba indicadas.
e) Todo retiro de reservas.

ARTICULO 36

Las dificultades que puedan surgir entre los Estados contratantes por la aplicación de la presente Convención serán resueltas por vía diplomática.

ARTICULO 37

La presente Convención quedará abierta a la firma de los Estados representados en la Undécima Sesión de la Conferencia de La Haya sobre derecho internacional privado.

Será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

ARTICULO 38

La presente Convención entrará en vigencia sesenta días después de ser depositado el tercer instrumento de ratificación previsto en el Artículo 37, Párrafo 2.

La Convención entrará en vigencia para cada Estado signatario que la ratifique con posterioridad, a los sesenta días de haber depositado su instrumento de ratificación.

ARTICULO 39

Cualquier Estado, no representado en la Undécima Sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya, que sea miembro de la Conferencia o miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de algún Organismo Especializado de ésta o que sea Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, podrá adherir a la presente Convención después de su entrada en vigencia, en virtud del artículo 38, párrafo 1.

El instrumento de adhesión deberá ser depositado ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

La Convención entrará en vigencia para el Estado que adhiera a la misma, a los sesenta días del depósito de su instrumento de adhesión.

La adhesión sólo tendrá efecto para las relaciones entre el Estado adherido y los Estados contratantes que hayan declarado aceptar esta adhesión. Esta declaración deberá ser depositada ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos; este último enviará por vía diplomática una copia certificada conforme a cada uno de los Estados contratantes.

La Convención entrará en vigencia, entre el Estado adherente y el Estado que haya declarado aceptar esta adhesión, sesenta días después del depósito de la declaración de aceptación.

ARTICULO 40

Todo Estado podrá declarar en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la presente Convención se extenderá al conjunto de territorios que dicho Estado representa a nivel internacional, o a uno o a varios de los mismos. Esta declaración tendrá efecto en el momento de entrada en vigencia de la Convención para dicho Estado.

A partir de entonces toda extensión de este tipo se notificará al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

La Convención entrará en vigencia para los territorios objeto de la ampliación, al sexagésimo día de la notificación mencionada en el párrafo precedente.

ARTICULO 41

La presente Convención tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigencia, de conformidad con el Artículo 38, Párrafo Primero, aún para los Estados que la hayan ratificado o hayan adherido a la misma con posterioridad.

La Convención será renovada tácitamente cada cinco años salvo denuncia.

La denuncia deberá ser notificada al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a determinados territorios a los que se aplica la Convención.

La denuncia sólo tendrá efectos respecto al Estado que la haya notificado. La Convención continuará vigente para los otros Estados Contratantes.

ARTICULO 42

El Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos deberá notificar a los Estados contemplados en el Artículo 37, a los Estados que hayan adherido de conformidad con las disposiciones del Artículo 39:

a) Las firmas y ratificaciones a que hace referencia el Artículo 37.
b) La fecha en la que entrará en vigencia la presente Convención según las disposiciones del Artículo 38, Párrafo Primero.
c) Las adhesiones contempladas en el Artículo 39 y la fecha en que tendrán efecto.
d) Las extensiones a que se refiere el Artículo 40 y la fecha en que tendrán efecto.
e) Las designaciones, reservas y declaraciones mencionadas en los Artículos 33 y 35.
f) Las denuncias a que se refiere el Artículo 41, Párrafo 3º.

En fe de lo cual, los infrascriptos, debidamente autorizados al efecto firman la presente Convención.

Hecho en La Haya, el 18 de mayo de 1970, en francés y en inglés, siendo ambos textos igualmente válidos, en un solo ejemplar que será depositado en los ar-

chivos del Gobierno de los Países Bajos y del cual se remitirá por vía diplomática una copia certificada conforme a cada uno de los Estados representados en la Undécima Sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya.

Por la República Federal de Alemania
(Fdo.) Hans Arnold
Bajo reserva de ratificación
Por Austria
(en blanco)
Por Bélgica
(en blanco)
Por Canadá
(en blanco)
Por Dinamarca
(Fdo.) Cigurd Christensen
16 de abril de 1972
Por España
(en blanco)
Por los Estados Unidos de América
(Fdo.) Philip W. Aram
27 de julio de 1970
Por Finlandia
(en blanco)
Por Francia
(Fdo.) C. de Margerie
24 de agosto de 1972
Por Grecia
(en blanco)
Por Irlanda
(en blanco)
Por Israel
(en blanco)
Por Italia
(en blanco)
Por Japón
(en blanco)
Por Luxemburgo
(en blanco)
Por Noruega
(Fdo.) G. Rogstad
Por Los Países Bajos
(en blanco)
Por Portugal
(Fdo.) Constantino Ribeird Vaz
Ad Referendum - En el momento de la ratificación serán hechas las reservas y las declaraciones que se consideren necesarias y permitidas por la presente Convención
Por la República Arabe Unida
(en blanco)
Por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
(Fdo.) Edward Tomkins
Por Suecia
(en blanco)
Por Suiza
(en blanco)
Por Checoslovaquia
(en blanco)
Por Turquía
(en blanco)
Por Yugoslavia
(en blanco)

Hay un sello indicando que es copia certificada del original firmado por el Director de Tratados del Ministerio de Asuntos Extranjeros del Reino de los Países Bajos.

Es tradución del francés.
8 de enero de 1986.

DECRETO
Nº 2.236
Bs. As., 1º|12|86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.480, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Transfiérense la ex Subsecretaría de Turismo y la Dirección General de Turismo Social y sus unidades turísticas dependientes, a la Secretaría de Turismo.

DECRETO
Nº 2.299
Bs. As., 5|12|86

VISTO el presupuesto general de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, aprobado por Ley Nº 23.410 y distribuido por Decreto Nº 1.930 de fecha 23 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 739 de fecha 16 de mayo de 1986, se introdujeron modificaciones en la organización de áreas Ministeriales y de la Presidencia de la Nación, creando la Secretaría de Turismo, con tres Subsecretarías dependientes, con la finalidad de asistir al Presidente de la Nación en materia de Turismo interno, social e internacional.

Que como consecuencia de ello debe efectuarse una unificación de los programas que actualmente cumplen esta finalidad.

Que por lo tanto es necesario proceder a transferir a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, la administración de los Programas Desarrollo y Promoción del Turismo de la Jurisdicción 57 — Secretaría de Industria y Comercio Exterior y Turismo Social de la Jurisdicción 82 — Secretaría de Deporte, asignándolos al Servicio Administrativo Nº 322 — Dirección General de Asuntos Administrativos de la Secretaría de Turismo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 739 de fecha 16 de mayo de 1986, corresponde disponer la transferencia de los créditos, recursos, bienes patrimoniales, personal, antecedentes y documentación que al presente tienen asignados la ex-Subsecretaría de Turismo y la Dirección General de Turismo Social y sus unidades turísticas dependientes, que actualmente integran la Secretaría de Deporte.

Que el ajuste presupuestario que se propone está amparado en las disposiciones de los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 23.410.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la Secretaría de Turismo dependiente de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, ex-Subsecretaría de Turismo — Secretaría de Comercio — Ministerio de Economía y la Dirección General de Turismo Social y sus unidades turísticas dependientes, que actualmente integran la Secretaría de Deporte.

Art. 2º — Transfiérese, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, los créditos, recursos, bienes patrimoniales, personal, antecedentes y documentación que a la presente tienen asignado dichas áreas.

Art. 3º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 20 — Presidencia de la Nación, 57 Secretaría de Industria y Comercio Exterior, 80 — Ministerio de Salud y Acción Social y 82 — Secretaría de Deporte, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Modifícase la distribución por cargos y horas de cátedra, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 5º — Incorpórase a la Planta de Personal Permanente de la ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, aprobada por Decreto Nº 863 de fecha 17 de abril de 1979, los cargos que se detallan en planilla anexa al artículo 4º, correspondiente al Programa 009 — Expansión de las Relaciones Económicas, Internacionales del Comercio Exterior actualmente pertenecientes a la estructura orgánica de la ex-Subsecretaría de Turismo, aprobada por Decreto Nº 1.391 de fecha 3 de mayo de 1974.

Art. 6º — Modifícase la designación y el Régimen de Funcionamiento de la Cuenta Especial 323 — Fondo para el Desarrollo del Turismo, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 7º — Suprímese la Cuenta Especial 905 — Explotación Turística, cuyos recursos deberán ingresar a la Cuenta Especial 333 — Fondo Nacional del Turismo.

Art. 8º — Los créditos destinados a atender gastos de ejercicios vencidos, no incluidos en residuos pasivos, que se prevén en las partidas aprobadas por el presente decreto, solo podrán utilizarse para el pago de los conceptos detallados en planilla anexa a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono.

Art. 9º — Por intermedio de los Servicios Administrativos pertinentes se efectuarán las regularizaciones contables y administrativas que correspondan.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Conrado Storani
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn
Roberto Lavagna

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

DECRETO
Nº 2.309
Bs. As., 12|12|86

VISTO el próximo desplazamiento a Río del Brasil— del señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor D. Dante M. Caputo, para asistir a la Reunión de Cancilleres de los Países del Grupo de Apoyo a Contadora,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el señor Ministro del Interior, doctor D. Antonio A. Tróccoli.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Exceptúaselo de restricciones impuestas por el Decreto Nº 930/85.

DECRETO
Nº 2.336
Bs. As., 15|12|86

VISTO el artículo 5º, punto III, del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que la insuficiencia de la dotación de personal administrativo y de servicios generales con que cuenta el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para llevar a cabo las tareas específicas inherentes a su jurisdicción, le obliga a continuar la realización de servicios fuera de los horarios habituales de labor en un nivel similar al que mantuviera durante el año 1985 para no entorpecer el desarrollo de su gestión.

Que, si bien por Decreto Nº 376 del 13 de marzo de 1986 se aprobó la actualización, de la estructura orgánica del citado Departamento de Estado, su implementación no llegó aún a concretarse, lo que demandará un lapso durante el cual procede diferir el cumplimiento de la limitación emergente del artículo 1º del Decreto Nº 2.326 de fecha 4 de diciembre de 1985 por un plazo razonable.

Que, en ese sentido, se estima adecuado ampliar la autorización acordada al citado Departamento de Estado por el art. 1º del Decreto número 1.552 de fecha 4 de setiembre de 1986, para ser aplicada a partir del 1º de enero de 1987.

Que compete al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de la medida propuesta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a diferir para su jurisdicción el cumplimiento de la limitación establecida en el artículo 5º, punto III del Decreto número 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Nº 2.326 de fecha 4 de diciembre de 1985, para ser aplicada a partir del día 1º de enero de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

SERVICIO EXTERIOR

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Togo.

DECRETO
Nº 2.337
Bs. As., 15|12|86

VISTO el Decreto Nº 1.507 de fecha 14 de agosto de 1985, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Nigeria al señor D. Arnoldo Manuel Listre, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Togo concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante dicho país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

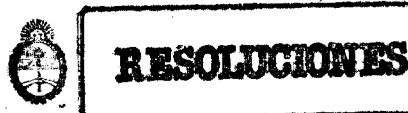
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Nigeria, D. Arnoldo Manuel Listre, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante el Gobierno de Togo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo



RESOLUCIONES

SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión a ser realizada por Hotel Invest & Finance Corporation.

RESOLUCION
Nº 9
Bs. As., 16|12|86

VISTO el expediente Nº 85.551|86 de la Subsecretaría de Política Económica y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Hotel Invest & Finance Corporation (origen República de Panamá) solicitando se le apruebe una inversión extranjera por la suma de Dieciocho Millones de Dólares Estadounidenses (u$s 18.000.000) para adquirir acciones representativas del Noventa y Nueve con nueve mil Novecientos Cuarenta y Dos por Ciento 99,9942 %) del capital social y votos de la empresa Hoteles Argentinos S. A. de propiedad de empresas locales de capital nacional e inversores nacionales.

Que Hoteles Argentinos S. A. es una empresa local de capital nacional, calificación que cambiará al aprobarse esta inversión, pasando a ser local de capital extranjero.

Que las empresas locales de capital nacional, vendedoras, han dejado expresa constancia de utilizar los fondos resultantes de la operación a saldar deudas de Hoteles Argentinos S. A., Azucarera del Interior S. A., Dulcemar S. A. C. I. y de Ferretería Francesa S. A.

Que la Secretaría de Hacienda, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y Comisión Nacional de Energía Atómica, se expidieron favorablemente sobre la propuesta.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 3º inciso 6), y 6º inciso 1) y 100 de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980), y 49º, 60º in fine y 61º inciso f) del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981.

Por ello,

El Subsecretario de Política Económica Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera por la suma de Dieciocho Millones de Dólares Estadounidenses (u$s 18.000.000) a realizar por el inversor extranjero Hotel Invest & Finance Corporation para adquirir acciones representativas del Noventa y Nueve con Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Dos por Ciento (99,9942 %) del capital social y votos de Hoteles Argentinos S. A., pertenecientes a empresas locales de capital nacional e inversores nacionales.

Art. 2º — La operación a que se refiere el artículo precedente deberá efectivizarse dentro de los Ciento Ochenta (180) días de la entrada en vigencia la presente resolución, caso contrario caducará esta aprobación.

Art. 3º — Fíjase en Dieciocho Millones de Dólares Estadounidenses (u$s 18 millones) el monto de la inversión extranjera a registrar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 61 inciso f) del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Gándara

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO

Derógase el artículo 16 de la Resolución Nº 11.945|74.

RESOLUCION GENERAL **Nº 18.989**

Bs. As., 17|12|86

VISTO el Decreto Nº 1.912 de fecha 21 de octubre de 1986, modificatorio del Decreto Nº 1.567 de fecha 20 de noviembre de 1974, por el que se implanta el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para todos los trabajadores comprendidos en el punto 20º de la Actualización del Acta de Compromiso Nacional, suscripta el 27 de marzo de 1974; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1.912|86 reimplanta el Art. 4º del Decreto Nº 1.567|74, introduciendo modificaciones en el mismo.

Que el citado artículo autoriza a la Superintendencia de Seguros de la Nación para establecer el Plan de Cuentas correspondiente, a efectos que el ochenta por ciento (80 %) del remanente que arrojen las primas netas del ejercicio, una vez deducidos los siniestros y los gastos de administración, con compensación de los quebrantos de arrastre, se asigne por el concepto de utilidades al "Fondo Indemnizatorio y de Crédito para a vivienda para el personal de la actividad aseguradora, reaseguradora, de capitalización y de ahorro y de préstamo para la vivienda" (F.I.D.E.C.), creado por Ley Nº 22.887 y exclusivamente para ser destinado a los fines previstos en el Inciso a) del Artículo 1º de esta norma legal.

Que el veinte por ciento (20 %) restante del indicado remanente será aplicado a sufragar eventuales futuros déficit que arroje el funcionamiento del sistema estabecido por el Decreto Nº 1.567|74, conforme a la reglamentación que al efecto dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que los porcentajes indicados serán también de aplicación a los remanentes que existan al momento de entrar en vigencia el Decreto número 1.912|86.

Que resulta necesario derogar el Artículo 16 de la Resolución Nº 11.945 de fecha 20 de diciembre de 1974, dictando una nueva reglamentación para el correcto funcionamiento de la Caja Compensadora.

Por ello:

El Superintendente de Seguros Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el Artículo 16 de la Resolución Nº 11.945 de fecha 20 de diciembre de 1974.

Art. 2º — A los efectos previstos en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1.912|86, apruébase el Plan de Cuentas y el Formulario de Balance que se adjuntan como Anexos A y B, respectivamente.

Art. 3º — Del total de primas de cada período se deducirá un (5 %) cinco por ciento en concepto de Gastos Administrativos.

Art. 4º — Las utilidades del sistema serán determinadas y liquidadas por semestre calendario con arreglo a lo resuelto en el Artículo 1º, fijándose como fechas para la aprobación del Balance el 28 de febrero y el 31 de agosto de cada año y para el pago del ochenta por ciento (80 %) de las utilidades al F.I.D.E.C. los días veinte (20) de marzo y setiembre, respectivamente.

Con fecha 31 de enero y 31 de julio de cada año se efectuarán anticipos a cuenta de un 50 % del monto de las utilidades del período anterior.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

ANEXO A

CAJA COMPENSADORA DEL SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO — DECRETO Nº 1.567|74

PLAN DE CUENTAS

1.0.0. ACTIVO

1.1.0. DISPONIBILIDADES
1.1.1. Banco de la Nación Argentina Cuenta Corriente Nº 1.486|19
1.2.0. INVERSIONES
1.2.1. Fondo de Garantía INdeR
1.2.2. Valores o Certificados emitidos por el Gobierno
1.3.0. CREDITOS
1.3.1. Primas Netas a Cobrar
1.3.2. Transferencias a Cobrar

2.0.0. PASIVO

2.1.0. DEUDAS
2.1.1. Entidades Aseguradoras
2.1.2. Transferencias a Efectuar
2.1.3. Gastos a Pagar
2.1.4. Fondos de Garantía INdeR
2.1.5. Reservas Eventuales déficit futuros
2.1.6. Resultados Acumulados

3.0.0. RESULTADOS NEGATIVOS

3.1.0. SINIESTROS
3.1.1. Siniestros Pagados
3.1.2. Siniestros Pendientes
3.2.0. GASTOS ADMINISTRACION
3.2.1. Gastos de Explotación — Entidades Aseguradoras
3.2.2. Gastos Administrativos — Caja Compensadora
3.2.3. Comisiones Bancarias
3.3.0. GASTOS FINANCIEROS
3.3.1. Actualización e Intereses

4.0.0. RESULTADOS POSITIVOS

4.1.0. PRIMAS DEVENGADAS
4.2.0. MULTAS Y RECARGOS

ANEXO B

CAJA COMPENSADORA SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO DECRETO Nº 1.567|74

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL .....

ACTIVO	A	A
Disponibilidades		
Bco. de la Nación Argentina ...		
Inversiones		
Fondo Garantía INdeR		
Créditos		
Transferencias a Cobrar		
Primas Netas a Cobrar		
TOTAL DEL ACTIVO ...		

PASIVO	A	A
Deudas		
Entidades Aseguradoras		
Transferencias a Efectuar		
Gastos a Pagar		
TOTAL DEL PASIVO		
PATRIMONIO NETO		
Fondo de Garantía INdeR		
Resultados Acumulados al inicio		
Resultado del período		
TOTAL PATRIMONIO NETO		
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		

CAJA COMPENSADORA SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO DECRETO Nº 1.567|74

— ESTADO DE RESULTADOS —

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO INICIADO AL .... Y CERRADO AL .... DE ....

	A	A
I. INGRESOS		
Primas		
Mutas		
II. EGRESOS		
Siniestros Pagados		
Siniestros Pendientes Netos		
Gastos de Explotación		
Gastos Administrativos Caja Compensadora		
Comisiones Bancarias		
RESULTADO DEL PERIODO		

CAJA COMPENSADORA DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO DECRETO Nº 1.567|74

ESTADO DE EVOLUCION DE LOS RESULTADOS NO ASIGNADOS

Rubros	Resultados para eventuales déficit futuros A	Resultados no asignados A
Saldos al		
Resultado del Ejercicio semestral		
Saldos al		

CAJA COMPENSADORA DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO DECRETO Nº 1.567|74

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LOS RESULTADOS NO ASIGNADOS SEGUN DECRETO Nº 1.912 DEL 21|10|86

Rubros	Resultados para eventuales déficit futuros A	Resutados no asignados A
Saldos al		
Destinado a:		
—Fondo indemnizatorio y de crédito para la vivienda para el personal de la actividad aseguradora... (F.I.D.E.C.)		—
Reserva para eventuales déficit futuros		
TOTAL		

REMATES OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZA AEREA
ESTADO MAYOR GENERAL
Area de Material Córdoba
Remate Público Nº 1|87

Banco Social de Córdoba, rematará con base:

Máquinas herramientas: Tornos automáticos y semiautomáticos; balancines; pulidoras; fresadoras; machimbradoras; garlopas; sierras circulares; rectificadoras; máquinas de carpintería; alesadoras; roscadoras; remachadoras; soldaduras; etc. — Automotores: Camión Volcador Ford 600 58 y 59; ambulancia Dodge D 100 63; camión Mercedes Benz 61; Rastrojero Mod. 62 (furgón); Jeep Ika; 3 acoplados aguateros; dos Rastrojeros Mod. 66. — Rezagos: Chatarra cubiertas: material sanitario; repuestos Rastrojero unimog; máquinas de escribir y calcular; elementos uso hospitalario camas de hierro.

Fecha: 6 de mayo de 1987, a partir 8.30 horas.

Lugar: Salón Actos Banco Social (Casa Central), 27 de Abril 185, Córdoba.

Exhibición: A partir 20|4 y hasta el 5|5 en el horario de 8 a 13 hs. y de 14 a 18 hs. de lunes a sábados en días hábiles en Avda. Fuerza Aérea Argentina Km. 5 ½ y 6 ½ Calle 6, Guarnición Aérea Córdoba - Córdoba.

Informes y catálogos: En Capital Federal: Banco Social de Córdoba, Maipú 354 y Delegación A.M.C. Edificio Cóndor, Of. 635, 6º piso, Com. Pedro Zanni 250, T.E. 313-1346 (Int. 2606).

En Córdoba: En lugar de Exhibición y en División Ventas, Banco Social, Rivera Indarte 33 - T.E. 37074.

e. 20|4 Nº 2.386 v. 24|4|87

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE APOYO
Dirección de Remonta y Veterinaria

Llámese a concurso de antecedentes para el arrendamiento y explotación del Matadero Frigorífico Campo de Mayo.

Las bases se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino, (Dpto. Administrativo - Div. Compras), sito en Arévalo 3065, Buenos Aires, los días hábiles en el horario de 9 a 12 horas.

Fecha de apertura el 13 de mayo de 1987, a las 10.30 horas.

e. 20|4 Nº 2.387 v. 29|4|87

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

2 DE FEBRERO DE 1986

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57:
3ª Serie

53.214 — Migración Noticias — **Nº 14** — Bs. As., Cap., VI|86.
53.215 — La voz de Derqui — **Nº 15** — Pte. Derqui, XI|86.

53.216 — Informaciones económicas — Nº 6 — Bs. As., Cap., XII|86.
53.217 — Revista Hilvanando — Nº 48 — Bs. As. Cap., XII|86.
53.218 — Tribuna Radical — Nros. 12|14 — S. Fe, Rosario, XII|86.
53.219 — Temas — Nº 333 — Bs. As., Cap., XII|86.
53.220 — Familia Cristiana — Nº 538 — Bs. As., Cap., XII|86.
53.221 — Maranata: La única fe — Nº 5 — Bs. As., XII|86, Hurlingham.
53.222 — Fusión — Nº 1 — Bs. As., Cap., X|86.
53.223 — Taekwon-Do en Argentina — Nros. 3|4 — Bs. As., XII|86.

Inscriptas:

53.245 — Pluralismo e identidad. Lo judío en la literatura latinoamericana — Auts. Jaime Arylko - Antonio Bralolsky, y|o — Edit. Mila — Bs. As., XII|86.
53.245 — El remache y otros... — Aut. y edit. Rosa Lacava — Bs. As., IX|86.
53.249 — Trentaicuatro — Poemas — Aut. y edit. Daniel González Rebolledo — Ilustrado — E. Ríos, Gualeguay, XII|86.
53.256 — Mendoza — Auxiliar para estudio de la provincia — Aut. y edit. Irma Irene Muñoz de Pellerite - Mabel T. Yannelli — Mendoza, IV|86.
53.266 — San Juan — Auxil. para 4º gr. — Aut. y edit. Irma Irene Muñoz de Pellerite — San Juan, III|86.
53.319 — La tierra está temblando — 6ª edic. — Correg. — Aut. Pedro Romaniuk — Edit. Larín — Bs. As., XI|86.
53.320 — Naves extraterrestres y sus incursiones a la tierra — Aut. Pedro Romaniuk — Edit. Larín — 8ª ed. — Bs. As., XII|86.

e. 23|4 Nº 1.730 v. 23|4|87

---

3 DE FEBRERO DE 1986

3ª Serie

53.321 — Mupim revista — Nº 483 — Bs. As., Cap., XII|86.
53.322 — NAO. Revista de la Cultura — Nros. 39|43 — Bs. As., Cap., IV|86.
53.323 — Super Cosmik — Bs. As., Cap., XII|86.
53.324 — Cosmiklub — Nros. 4|5 — Bs. As., XII|86.
53.325 — El Litoral — Nº 23.612 — S. Fe, XII|86.
53.326 — Inquietudes al día — Nº 1 — a. 9 — Mnes., Posadas, XII|86.
53.327 — Boletín del Centro de Estudios de Cultivos Orgánicos — Nº 9 — Bs. As., Cap., XII|86.
53.328 — Migración Noticias — Nro. 15|16 — Bs. As., Cap., X|86.
53.329 — La Lucila en movimiento — Nros. 7,8 — Bs. As., Cap., La Lucila, XII|86.
53.330 — TC... La Revista — Nros. 43|44 — Bs. As., Morón, XII|86.

Inscriptas:

53.331 — Código Procesal Penal de Salta — Aut. anónimo — Colab. Balvin Gallo - Ramón Alberto Catalano, y|o — Edit. Ediciones Noroeste Argentino — Salta, II|86.
53.364 — El gato y yo — Buscando un camino... — Aut. y edit. Alberto Escudero — Bs. As., X|85.
53.474 — Los Tobas — Vol. I — Aut. Hilario H. Wynarczyk — Edit. Junta Unida de Misiones — Bs. As., VII|86.
53.475 — Los Tobas — Vol. II — Aut. Hilario H. Wynarczyk — Edit. Junta Unida de Misiones — Bs. As., VII|86.

e. 23|4 Nº 1.731 v. 23|4|87

---

4 DE FEBRERO DE 1986

3ra. Serie

53.486 — Modalité — Nº 44 — Bs. As. — XI|86.
53.487 — Revista Telegráfica Electrónica — Nº 879 — Bs. As. — XII|86.
53.488 — Emanuelle — Nº 3 — Bs. As., Capital — I|87.
53.489 — Eroticón — Nº 32 — Bs. As., Capital I|87.
53.490 — La Cotorra — Nº 19 — Bs. As., Capital — XII|86.
53.491 — Aquende — Nº 20 — Bs. As., Capital — II|87.
53.492 — Boletín Coop — Nº 230 — Bs. As., Capital — XII|86.
53.493 — Arte al Día — Nº 26 — Bs. As., Capital — XII|86.
53.494 — Familia Cristiana — Nº 539 — Bs. As., Capital — II|87.
53.495 — La Industria del Pan — Nº 348|55 — Bs. As., Capital — XII|86.
53.496 — Puro Cuento — Nº 2 — Bs. As., Capital — II|87.

Inscriptas

53.497 — Amelita Baltar sin careta — Mús.: Rodolfo Sciammarella (h) - Alberto Favero — Public. en Teatro Invierno y Verano — Brasil, San Pablo — IX|86.
53.498 — Amelita Baltar sin careta — Textos: Elio Marchi - Pascual Pataíano — Repres. en Teatro Invierno y Verano — Brasil, San Pablo — IX|86.
53.499 — Nuestros Cucos — Aut. Guillermo Ernesto Hough — Repres. en Teatro Municipal de Lincoln — Bs. As. — XI|86.
53.500 — Simbiosis — Aut. Marta Susana Milesi — Repres. en Teatro El Matadero de San Telmo — Bs. As., Capital — XI|86.
53.501 — Si lo hubiese sabido — Aut. Harry Arier — Repres. en Teatro Amia — Bs. As., Capital — XI|86.
53.502 — Si lo hubiese sabido — Mús.: Henri Gerro — Ejecutada en Teatro Amia — Bs. As., Capital — XI|86.
53.503 — La Boda — Aut. Bertolt Brecht — Trad. Lena Szankay — Adapt. Luis Levy — Repres. en Teatro La Gran Aldea — Bs. As., Capital — VIII|86.
53.504 — De bueyes perdidos — Aut. Mario R. Monteverde — Irradiada por Canal 11 TV — Bs. As., Capital — I|86.
53.505 — Carnet de identidad — Aut. Ivonne Fournery - Daniel Dátola — Publicada por Canal 7 TV — Bs. As., Capital — XII|86.
53.506 — A... Catamarca y l... — Aut. Esteban Peláez — Publicada por Canal 7 — Bs. As., Capital — ...
53.507 — Recomenzar — Aut. Gerardo Taratuto — Publicada por Canal 7 TV — Bs. As., Capital — I|87.
53.508 — Hombres de ley — Aut. Gerardo Taratuto — Publicada por Canal 7 TV — Bs. As., Capital — I|87.
53.509 — La Cuñada — Aut. Alberto Migré — Publicada por Canal 9 TV — Bs. As., Capital — I|87.
53.510 — De Cuarta — Aut. Oscar Ibarra - Claudio Ferrari — Publicada por Canal 7 TV — Bs. As., Capital — XI|86.
53.511 — Navidad. Variaciones sobre un mismo tema — Aut. Elida Gay Palmer — Publicada por Canal 7 TV — Bs. As., Capital — XII|86.

Por Edit. Ediciones Paulinas - Bs. As.:

53.512 — Una vida de a dos — 2da. reimpresión — Aut. José Carlos Correa Pedroso — (1ra. Ed.) — Trad. Celestino Zanello — Bs. As. — XII|86.
53.513 — Desarrollo y solidaridad: dos claves para la paz — Aut. Juan Pablo II — XII|86.
53.514 — Creciendo en la fe con nuestro hijo - 1. Aut. Pedro Oeyen (Supervis.) — Colabs.: Olga Cassinoni de Boroni (Dir. proyecto) - Dib. Narua Nercedes Burbridge — (Reimpr.) — I|87.
53.515 — Dios Nuestro Padre — 1er. gr. — Catéq. — Aut. Luis Combes - 1ra. Ed. 3ra. r. — Dib. L. Devoto y|o — I|87.
53.516 — Nos encontramos con Nuestro Padre — Catéqu. — 2º gr. - 1ra. ed. 3ra. r. — Aut. Luis Combes — Dib. L. Devoto, y|o — I|87.
53.517 — Salmos para la vida — Aut. Ignacio Larrañaga — I|87.
53.518 — El silencio de María — 6ta. r. — 1ra. Ed. — Aut. Ignacio Larrañaga — XII|86.

Por Centro Editor de América Latina - Buenos Aires:

53.519 — La expresión de la irrealidad en la obra de Borges — Aut. Ana María Barrenechea — X|84.
53.520 — ¿Quién es el burgués? — Y otros estudios de Historia Medieval — Aut. José Luis Romero — Compilac.: Luis Alberto Romero — X|84.
53.565 — El cuento de la buena pipa — Aut. y edit.: Silvia Elena Vernengo Prack — Dir.: Pablo Mazzola — Bs. As. — XII|86.

Por Asociac. Ediciones La Aurora — Buenos Aires:

53.521 — ¡No sé qué decirle! — Aut.: Luis Parrilla — Colab. var. — X|86.
53.522 — Educación sexual — Manual p|docentes — Aut. colab. var. — XI|86.
53.523 — Laura y sus amigos — Aut. Luis Parrilla — Dib.: Kitty Lorefice de Passalia — XI|86.
53.530 — La mujer del apocalipsis — Aut. y edit.: Pedro Rovira Ríos — Bs. As. — IX|86 — Villa Bosch.
53.561 — 21 temas... y el amor — Aut. y Edit. Martha Latorre — E. Ríos, Gualeguaychú — X|86.
53.572 — Los Reyes Magos — Aut. y Edit.: José Biain — Córdoba — I|87.
53.579 — Vamos a cantar — Librofón Aut. Anónimo — Ilustr.: Sally Johnson — Edit.: Siemar — Bs. As. — I|87.
53.576 — Mecánica, Química y Sensitometría Fotocolor — Aut. y Edit. Francisco Tastas Moreno — Bs. As. — I|87.

Discos - Fonogramas
Productor: Emi Odeón Argentina - Bs. As. - I|87:

53.616 — Nº 20.006: Una visión, y|o tit. (Queen) y|o — Int. Queen.
53.611 — Nº 15.296 — Tiempos viejos (Te acordás hermano) — y|o tit. — (M. Romero) y|o — Int.: Charlo y Orq.

e. 23|4 Nº 1.732 v. 23|4|87

(Continuará)

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos de u$s. 75 Nos. 1.705.021; 1.716.669|670; 1.716.678; 1.749.487; 1.754.020; 1.759.109|111; 1.770.826|833 y 1.779.169|170 y de u$s. 375 Nos. 2.300.545; 2.300.760; 2.307.526; 2.319.330 y 2.322.499, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. María Judith Escayol, Mendoza 11|7|86.

A 54 e. 23|4 Nº 21.590 v. 26|5|87

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 0741

Buenos Aires, 5 de marzo de 1987.

Visto la necesidad de modernizar y adecuar el sistema computarizado aduanero vigente y

Considerando:

Que resulte oportuno y necesario que en la gestión e implementación del sistema informatizado procurado, tengan activa participación los usuarios del mismo;

Que esta Administración Nacional se encuentra empeñada en modernizar su actual sistema computarizado con el aporte y colaboración que la Aduana de Francia ha proporcionado en base a la experimentación y funcionamiento del "SOFIA";

Que sin duda alguna, es pretensión última del Organismo Aduanero, la búsqueda e instauración de mecanismos que posibiliten una eficiente aplicación de la legislación aduanera y consecuente cumplimiento de las políticas de gobierno;

Que conciliados en el enunciado precedente, procúrase impulsar una mejor celeridad en las tramitaciones de operaciones de Comercio Exterior, sin desmedro de la debida tutela del interés fiscal;

Que las condiciones actuales de operativa de comercio exterior imponen la adecuación de las estructuras de control en forma tal que, salvaguardando el cumplimiento de la tarea encomendada, acompasen la dinámica propia objeto de su regulación;

Por ello y, en ejercicio de las facultades emanadas del artículo 6º incisos g) y j) de la Ley 22.091 y del artículo 23 inciso p) de la Ley 22.415;

El Administrador
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Administración Nacional de Aduanas el "Consejo Nacional de Gestión del Sistema Informatizado Aduanero", que tendrá carácter permanente y cuya función será la de proponer al Administrador Nacional de Aduanas recomendaciones o proyectos que tiendan a mejorar y facilitar la implementación del sistema informatizado aduanero.

Artículo 2º — El Consejo Nacional de Gestión del Sistema Informatizado Aduanero, será presidido por el Administrador Nacional de Aduanas y estará integrado por un Representante titular (y en caso de ausencia de éste, por un Representante suplente) de cada una de las Organizaciones o Instituciones siguientes:

—Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina.
—Cámara de Importadores de la República Argentina.
—Cámara de Exportadores de la República Argentina.

Asimismo, el Consejo Consultivo Aduanero, creado por Resolución Nº 2.723|84 (RGADAN), designará tres (3) representantes, que también participarán como integrantes del Consejo que se crea por la presente y que no correspondan a las Instituciones incluidas precedentemente.

Artículo 3º — Los representantes titulares y suplentes serán designados y eventualmente reemplazados, por los respectivos organismos o instituciones, pudiendo el Administrador Nacional de Aduanas en cualquier momento requerir la sustitución de cualquiera de ellos.

Artículo 4º — El Secretario General Alterno de la Administración Nacional de Aduanas será Secretario Permanente del Consejo que se crea y tendrá las funciones de coordinación en las reuniones plenarias y de comisiones y de asuntos en tratamiento, elevación de las recomendaciones y citación a funcionarios aduaneros cuando se estime conveniente.

Artículo 5º — El Consejo Nacional de Gestión del Sistema Informatizado Aduanero, sesionará en forma plenaria ordinaria una vez al mes y en todas las ocasiones que, con dicho carácter sea convocado por un presidente, quedando formalmente constituido para su funcionamiento a partir del 1º de julio de 1987.

Artículo 6º — El Consejo Nacional de Gestión del Sistema Informatizado Aduanero se expedirá, tanto en los asuntos que le sean sometidos a consulta como en los temas de propia iniciativa a propuesta de uno o más miembros, mediante recomendaciones de carácter general que se adoptarán por mayoría simple de los representantes presentes y que no serán vinculantes para la Administración Nacional de Aduanas. No se admitirá el tratamiento de asuntos individuales o singulares, debiendo el o los sectores representados, volcar todos sus planteos o inquietudes en el seno del Consejo, constituyendo ésta la vía idónea para que cada entidad manifieste al Servicio Aduanero la propuesta de su propio interés.

Artículo 7º — Fíjase en quince días contados desde la notificación el plazo para que los organismos o instituciones nominados en el artículo 2º de la presente, designen y comuniquen los respectivos representantes titulares y suplentes.

Artículo 8º — Los organismos o instituciones que no están nominados en el artículo 2º de la presente y deseen tener representación en el Consejo que se crea, podrán así solicitarlo quedando sujeta su incorporación a la decisión final del Administrador Nacional de Aduanas, sin perjuicio de poder hacer llegar sus inquietudes, planteos o propuestas a consideración del propio Consejo.

Artículo 9º — El Administrador Nacional de Aduanas podrá vetar las recomendaciones de carácter general que se adopten por mayoría, en cuyo caso éstas tendrán efectos suspensivos y la resolución definitiva será sometida y considerada dentro de las siete días próximos por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Artículo 10. — Regístrese, notifíquese a los interesados con copia de la presente, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición y archívese. Juan C. Delconte.

e. 23|4 Nº 2.540 v. 23|4|87

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12- Nº 005|84, caratulado: "Prieto, Juan José s| Inf. Arts. 863, 864 y 876 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a JUAN JOSE PRIETO, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la ampliación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele la infracción prevista y penada por los arts. 863, 864 y 876. Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de esta oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004). Se le hace saber que el Valor en Plaza asciende a la suma de A 13,662 y el de los tributos a A 2,27. De resultar probada la infracción, sele aplicará la multa que establece el encuadre legal citado con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). — Fdo.: Otto Edgardo Baretta, Administrador de la Aduana de Clorinda. — Que da Ud. Notificado.

e. 23|4 Nº 2.541 v. 23|4|87

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 673|86, caratulado: "Benítez Martínez, José Librado y otro s|Infr. Arts. 863, 864 inc. b), 865 inc. f) y 871 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a JUAN CARLOS JURNET y JOSE LIBRADO BENITEZ MARTINEZ, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándoseles la infracción prevista y penada por los arts. 863, 864 inc. b) 865 inc. f) y 871. Asimismo, se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de esta oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004). Se les hace saber que el Valor en Plaza asciende a la suma de 800 australes. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). — Fdo.: Otto Edgardo Beretta, Administrador de la Aduana de Clorinda. — Queda Ud. Notificado.

e. 23|4 Nº 2.542 v. 23|4|87

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESOLUCION Nº 521

Buenos Aires, 12 de marzo de 1987.

Visto lo expresado en la Resolución Nº 941 del Ministerio de Economía 27|9|84 (Boletín Oficial Nº 25.520), y

Considerando:

Que contar con una nómina completa de Cortes Especiales con todas sus posibles variantes y|o combinaciones, incluyendo sus diferentes denominaciones y|o acepciones, resultaría sumamente engorroso, y para determinados casos inexacto:

Que es igualmente importante contar con elementos precisos para la correcta denominación de determinadas preparaciones, en especial las no incorporadas al Nomenclador Arancelario;

Que al respecto sería oportuna la búsqueda de las mismas mediante el común acuerdo entre la Junta Nacional de Carnes y la Administración Nacional de Aduanas;

Que a los efectos de lograr una mayor agilidad en los correspondientes trámites ante estos Organismos, por parte de las empresas exportadoras y allanar las dificultades que pudieran ocasionarse, de acuerdo con atribuciones conferidas por la Ley Nº 21.740 y 22.415, respectivamente,

El Presidente
de la Junta Nacional de Carnes
y el Administrador
Nacional de Aduanas
Resuelven:

Artículo 1º — Créase la Comisión Conjunta integrada por funcionarios de la Administración Nacional de Aduanas y de la Junta Nacional de Carnes a efectos de dar solución a los casos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º — La Comisión Conjunta estará integrada por un total de diez (10) funcionarios, cinco de los cuales representarán a la Administración Nacional de Aduanas y los otros cinco a la Junta Nacional de Carnes.

Artículo 3º — La Administración Nacional de Aduanas designa como integrantes de la Comisión Conjunta a los siguientes funcionarios: Puggiari R. de, Ana María (División Clasificación Arancelaria); Cavilliotti, Amalia (División Clasificación Arancelaria); Castro, Manuel U. (División Exportaciones); Buffoni, Elda (División Exportaciones), y Magliocca, Jorge.

Artículo 4º — La Junta Nacional de Carnes designa como integrantes de la Comisión Conjunta a los siguientes funcionarios: Bravo, José Arturo (Gerente de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad); Pelliza, Mariano (Coordinación General de Control de Calidad y Embarques); Gómez Pizarro, Facundo (Coordinación Principal de Análisis y Estudios Técnicos); Acuña, Segundo P. (Coordinación Principal de Análisis y Estudios Técnicos), y Escuer, Néstor (Coordinación Principal de Fábricas).

Artículo 5º — Ante la presentación de un permiso de embarque cuya declaración no figure en el Anexo I o resultare cuestionado por algún motivo, la Comisión Conjunta se pondrá en contacto con rapidez, por la vía que resultare más conveniente y en forma ágil se abocará a la solución del problema, en el lugar previamente determinado.

Artículo 6º — Si por alguna razón la Comisión Conjunta no se pusiere de acuerdo, se citará al responsable de la emisión del permiso de embarque para que aclere y|o modifique la declaración del mismo.

Artículo 7º — La Comisión Conjunta contará con amplias facultades para actuar con rapidez y eficacia dentro del marco establecido por la Resolución Nº 941|84 y las leyes respectivas.

Artículo 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Juan C. Delconte
Alfredo O. Bigatti

e. 23|4 Nº 2.543 v. 23|4|87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346 se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento. Expediente Nº 4.623|83. Empresa: Transporte Interprovincial Rosarina S.A. (T.I.R.S.A.). Domicilio Castellanos 557, Rosario, Prov. de Santa Fe. Clase de servicio: Pasajeros. Itinerario: Solicita establecer servicios de autotransporte público de pasajeros entre Empalme Villa Constitución (Barrio FONAVI), Villa Constitución, San Nicolás, por el siguiente itinerario:

Salidas de San Nicolás: Por ésta, Avenida Savio, Moreno, Alberdi, Francia, Viale, Ruta Nacional Nº 21 hasta Villa Constitución por San Martín, 14 de Febrero y Ruta Nacional Nº 21, ingresando a Empalme Villa Constitución por Avenida Escalada hasta el Barrio FONAVI.

Salidas de Empalme Villa Constitución: De Barrio FONAVI por Avenida Escalada, Ruta Nacional Nº 21 ingresando a Villa Constitución por 14 de Febrero, San Martín, Ruta Nacional Nº 21 para acceder a San Nicolás por Reynoso, Francia, Urquiza, Alberdi, Moreno, Garibaldi, Alvear, Almafuerte hasta Garibaldi.

Frecuencia: Veinte (20) servicios diarios de ida y vuelta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las perscripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento. Expediente Nº 4.623|83. Empresa: Transporte Interprovincial Rosarina S.A. (T.I.R.S.A.). Domicilio: Castellanos 557, Rosario, Prov. de Santa Fe. Clase de servicio: Pasajeros.

Modalidad de tráfico: Sin limitaciones.

Material rodante: Solicita incorporar cuatro (4) unidades a su parque móvil, en carácter de aumento.

A 44,40 e. 23|4 Nº 21.557 v. 23|4|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.683 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 44, Capital Federal.

ACHENAPURE, Carlos Florencio
ALBIL, Margarito Fructuoso
ANEIROS, Juan Alfonso
BASILIO, Daniel Oscar
BASTINI, Agustín
BOCCONI, Daniel Víctor
BONICELLI, Antonio Caciano
BRITO, Rubén Alberto
CABANAY, Humberto
CONTI, Andrés
FERNANDEZ, Pedro Angel
FUGAGNOLI, Daniel Oscar
GALLARDO, Julio Ramón
GARCIA, Ambrosio Tomás
GONZALEZ, Hipólito Angel
GUERRA, Sigilfredo
GONZALEZ, Angel Agustín
HERRAN, Arcadio
JAKSTAT, Manfred
JUAREZ, Alejandro Raúl
LUZZI, Carmelo
MARTIN, Marcela Isabel
MIRANDA, Jesús Ciriaco
MOLINA, Dionisio
MORAN, Ovidio
MENDEZ, César Faustino
OROQUIETA, Luis Roberto
OYARZO, Vidal Roberto
OTERO, Cirila Elena
PAILLALEF, José Vicente
P[illegible] Edmundo
P[illegible] Hugo Antonio
PALMISANO, Angel Donato
RABASCHINO, Juan
RAMOA, Bernardo
RUIZ DIAZ, José Luis
ROSALES, Javier Angel
SAEZ, Manuel Argentino
SANCHEZ, Eulalio
SALAS, Víctor Albino
SONA, Thelmo Alfredo
VERA, Timoteo
VISA, Roberto

e. 23|4 Nº 2.544 v. 7|5|87

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos de u$s. 75 Nº 2.136.039 y de u$s. 375 Nos. 2.344.002; 2.470.038 y 3.810.731, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y de u$s. 75 Nos. 1.841.700 y 2.074.316, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Miguel M. A. R. Santamarina, Bs. As. 26|12|86.

A 62,70 e. 3|4 Nº 19.221 v. 5|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nº 318.184, de u$s. 3.125 Nº 825.573 y de u$s. 6.250 Nos. 500.566|567; 501.783; 507.571; 517.089; 901.188; 901.718 y 903.760; con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Carlos Guerrero. Buenos Aires, 25|2|87.

A 66 e. 7|4 Nº 19.649 v. 8|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.748.321; 1.759.750; 1.832.689; 2.150.298 y 3.522.383, de u$s. 625 Nos. 1.064.593, 2.821.898 2.821.900 y 2.852.794, de u$s. 3.125 Nº 1.315.078, y de u$s. 312,50 Nº 2.317.063, con cupon Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Ernesto C. Mendizábal, Bs. As., 4|3|87.

A 55 e. 25|3 Nº 18.494 v. 24|4|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 1.000 Nos. 12.100.601|602 y 12.126.594, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — Esc. Horacio A. Wuille, Bs. As., 11|3|87.

A 55 e. 25|3 Nº 18.479 v. 24|4|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nos. 1.010.574; 1.129.969; 2.712.074; 2.717.371; 2.843.356; 2.880.434 y 4.025.797 y de u$s. 3.125 Nos. 1.366.684; 3.017.407; 3.059.901; 4.716.038 y 4.723.630, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Melazza, Bs. As., 4|3|87.

A 55 e. 25|3 Nº 18 493 v. 24|4|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 12 y 13 correspondientes a una lámina de u$s. 3.125 Nº 400.917 y de u$s. 6.250 Nº 505.680 del empréstito Bonos Externos 1981 cupones Nº 11 de u$s. 1,95 Nros. 1.748.655, 1.753.498|499, 1.753.879, 1.756.417, 1.762.385|387, 1.822.656, 1.995.201, 1.995.204, 2.141.450|452, de u$s. 9.75 Nros. 2.460.850, 2.484.530, 3.801.723, 3.802.546 3.820.980, 3.822.463, de u$s. 19,50 Nros. 1.126.395, 2.609.750, 2.630.662 2.692.916, 2.730.915, 2.730.975, 2.747.527, 2.765.433|436 2.765.441|460, 2.765.645 2.766.804 2.776.653 2.790.667, 2.798.834, 2.803.956, 2.824.998, 2.856.172 2.889.171, 4.018.366|367, 4.023|676 de u$s. 97,50 1.320.324|325, 1.394.038 4.744.085, 4.760.449, 450, 4.762.061 del empréstito Bonos Externos 1982 y F.O. de u$s. 195 Nº 1.610.016 (de la misma emisión) y cupones Nros. 5 de u$s. 3,06 Nros. 10.014.957|958 10.014.993|995, de u$s. 15,30 Nros. 11.020.364|367 y de u$s. 30,60 Nº 12.002.691 y los cupones Nº 6 respectivamente, del empréstito Bonos Externos 1984. Escribana Gloria B. de Iturriza Bs. As., 16|3|87. F.O. de u$s. 19 50 Nº 4.023.506.

A 142 e. 27|3 Nº 18.935 v. 28|4|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 312,50 Nº 3.814.748 y de u$s 625 números 2.717.383|384 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Esc. Raúl Fernando Eguía.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1987.

A 55 e. 13|4 Nº 20.372 v. 13|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que, con referencia al aviso Nº 16.438 correspondiente a las ediciones de fecha 5|3|87 al 7|4|87, la interdicción de los Bonos Externos 1982 números 3.002.400; 3.005.198; 3.021.705; 3.045.882; 3.075.083; 4.728.523 y 4.749.750, es con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y no con cupón Nº 11. Asimismo, donde dice Nº 1.396.396 deberá decir número 1.393.396.

A 77 e. 13|4 Nº 20.512 v. 13|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 1.000 Nº 12.059.443 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Casal. Bs. As. 31|3|87.

Buenos Aires, 3 de abril de 1987.

A 46,20 e. 20|4 Nº 21.016 v. 19|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 625 Nros. 631.545, 636.092|093; de u$s 3.125 Nros. 410.534, 438.398, ... 438.982, 442.411, 810.322, 812.100, 812.163, 812.467, 813.015, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Escribano Dr. Abel D. Di Próspero.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1987.

A 62,70 e. 13|4 Nº 20.552 v. 12|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 625, Nros. 342.815; 611.651|654; 611.656 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos y el cupón Nº 10 de u$s. 155,70 número 611.656 de la misma emisión.

A 46,40 e. 14|4 Nº 20.787 v. 18|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 100 números 10.031.626|629; de u$s 1.000 números 12.015.472|473; 12.026.017|021; 12.026.050.068;; 12.029.601|616; 12.141.067|069; 12.015.479|496; de u$s 5.000 números 13.021.996|997; 13.022.778; 13.026.742|745; 13.027.524; 13.027.699|700; 13.029.712|713; 13.030.144; 13.030.601; 13.046.392; 13.046.394; 13.061.605; de u$s. 10.000 números 14.002.557|558; 14.027.961|970, con cupón número 5 y siguientes adheridos. — Esc. Guillermo H. Alvarez Fourcade.

Buenos Aires, 3 de abril de 1987.

A 108,90 e. 22|4 Nº 21.404 v. 22|5|87

ACLARACION

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En las ediciones del 2|2|87 al 3|3|87, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...; 1.868.401; ...
Debe decir: ...; 1.868.491; ...

e. 7|4 Nº 13.109 v. 12|5|87

Secretaría de Acción Cooperativa

La Secretaría de Acción Cooperativa notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros.: 953|85 y 340|86 se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: Cooperativa de Vivienda Consumo y Crédito "Centro Limitada", matrícula 9.376, con domicilio legal en Olavarría, Provincia de Buenos Aires; y Cooperativa de Provisión de Servicios de Autotransporte de Cargas y Para Transportistas, de Consumo y Crédito de Córdoba Limitada, matrícula 8.749, con domicilio legal en la ciudad y provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1.759|72), son oponibles los siguientes Recursos: Revisión (artículo 22 inciso a) -10 días- y Artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días- Ley 19.549). Reconsideración (artículo 84, Decreto Nº 1.759|72 - 10 días). Jerárquico (artículo 89, Decreto Nº 1.759|72 -15 días-). Y Aclaratoria (artículo 102, Decreto Nº 1 759|72 -5 días-). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de: Cuatro (4) días a la cooperativa radicada en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas, las cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1.759|72).

e. 22|4 Nº 2.494 v. 24|4|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Se hace saber a la firma PROVESTADO S.R.L. que se encuentra a su disposición la suma de A 16,00 correspondiente a reajuste factura s|nº de Licitación Pública Nº 50|85 del H.N.C. El citado importe podrá ser retirado en Dirección General de Administración, Tesorería, Avda. Gral. Paz 154, piso 3º, Of. 1, Córdoba, en días hábiles administrativos, en horario de 8 a 13 hs.

e. 22|4 Nº 2.483 v. 24|4|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Se cita por el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su publicación a concurrir a la Dirección

Asuntos Legales de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, Oficina Citados, piso 9º, Chacabuco 467, de 13 a 18 horas a don OSCAR RUBEN DEGREGORIO (L.E. 4.374.279), a los efectos establecidos por el Art. 3º de la Ley 22.062.

Buenos Aires, 3 de abril de 1987.

Nélida Elvira Zapatero, Directora Asuntos Legales.

e. 22|4 Nº 2.499 v. 28|4|87

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA NACION
Cde. Act. Nº 2.681|87

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional letra "H" a cargo de la Dra. María Cristina Camiña, Secretaría Nº 59 de la Dra. Mónica Atucha de Ares, de los años 1953 a 1975, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 21|4 Nº 2.460 v. 23|4|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA NACION
Cde. Act. Nº 2.742|87

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del decreto-ley nº 6.848|63, ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 30 a cargo del Dr. Vicente Saravia Patrón, de los años 1968 a 1976 y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 21|4 Nº 2.461 v. 23|4|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA NACION
Cde. Act. Nº 2.858|87

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del decreto-ley nº 6.848|63, ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 1, del Dr. Alfredo N. Bertolini, Secretaría única de la Dra. María del Carmen Di Feo de los años 1966 a 1975, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 21|4 Nº 2.462 v. 23|4|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA NACION
Cde. Act. Nº 3.017|87

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del decreto-ley nº 6.848|63, ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23 del Dr. Mariano J. Grandoli Secretaría Nº 45 del Dr. Julio C. Benedetti, de los años 1929 a 1966, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 21|4 Nº 2.463 v. 23|4|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA NACION
Cde. Act. Nº 3.039|87

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del decreto-ley nº 6.848|63, ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13 del Dr. Carlos Alberto Villar, Secretaría Nº 26 de la Dra. María Elsa Uzal, de los años 1953 a 1976, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 21|4 Nº 2.464 v. 23|4|87

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A"

LOCACIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 03|87

OBJETO: Locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la ciudad de Ayacucho (Prov. Bs. As.), en el radio comprendido por las calles Aristóbulo del Valle a España y de Sarmiento a Bartolomé Mitre.

Superficie aproximada: 105 m2.

Apertura: 4 de mayo de 1987, a las 15 horas, en la Sede de la Receptoría Ayacucho, Sáenz Peña 1248, Ayacucho (Prov. de Bs. As.).

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en días laborables.

e. 23|4 Nº 2.507 v. 24|4|87

Secretaría de Salud

SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL
Licitación Pública Nº 96|87
Expediente Nº 2020-4135|87-9

Apertura: 30|4|87, a las 15.30 hs.

OBJETO: Contratar alquiler de dos fotocopiadoras.

Costo del pliego: ₳ 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado departamento.

e. 23|4 Nº 2.508 v. 24|4|87

Rubro "B"

OBRAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Instalación eléctrica e iluminación y pintura en la filial Miramar, provincia de Buenos Aires.

Licitación Pública con apertura el 27|5|1987, a las 15 hs., en el Departamento de Contrataciones, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal.

Retirar la documentación en la citada dependencia en la Sucursal Miramar (Prov. Bs. As.) y en la Gerencia de Zona con asiento en Sucursal Mar del Plata.

Valor del pliego: ₳ 30.

e. 23|4 Nº 2.509 v. 24|4|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 6 DM-87

OBJETO: Contratar bajo el régimen **de la Ley 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de pintado general de los sectores ocupados por Admisión y Expedición Certificados y Expresos ubicados en el subsuelo del Palacio Central de la ENCOTEL.**

Fecha de apertura: 14|5|87, 15 horas.

Presupuesto oficial: ₳ 42.000.

Importe de garantía: ₳ 420.

Valor del pliego: ₳ 17.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección en el horario de 12 a 16.

e. 23|4 Nº 2.510 v. 29|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Prórroga Licitación Pública
Nº 1.838|87

OBJETO: Avenida de Circunvalación de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Tramo: Ruta Nacional Nº 9 (Sud) - Canal San Cayetano - Avenida Gobernador del Campo; construcción defensa sobre río Salí.

Presupuesto: ₳ 3.000.000; precio del pliego: ₳ 600; plazo de obra: 12 meses.

Presentación de propuestas: 4 de mayo de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23|4 Nº 2.511 v. 29|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 10|87 del 2º Distrito.

OBJETO: Obra de conservación mejorativa, ruta nacional Nº 20, provincia de Córdoba, sección: km. 79,02, km. 86,81 (reacondicionamiento de base y ejecución de carpeta de rodamiento).

Presupuesto: ₳ 799.794.
Depósito de garantía: ₳ 7.997,94.
Precio del pliego: ₳ 160.
Plazo de obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 20 de mayo de 1987 a las 11 horas en la sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|4 Nº 2.512 v. 14|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|87 del 17º Distrito.

OBJETO: Ruta nacional Nº 14, provincia de Entre Ríos, Tramo: Acceso a San José, Aº El Borracho, sección: km 158, km. 199 (reacondicionamiento superficial de la calzada).

Presupuesto: ₳ 153.181,90.
Depósito de garantía: ₳ 1.531,82.
Precio del pliego: ₳ 30,70.
Plazo de obra: 45 días corridos.

Presentación de propuestas: 8 de mayo de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 17º Distrito, Almafuerte 1023, Paraná, Entre Ríos, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|4 Nº 2.513 v. 7|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|87, del 17º Distrito.

OBJETO: Ruta nacional Nº 14, provincia de Entre Ríos. Tramo: Arroyo El Borracho, Aº Yerua; sección: km. 199, km. 240 (reacondicionamiento superficial de la calzada).

Presupuesto: ₳ 151.903,70.
Depósito de garantía: ₳ 1.519,09.
Precio del pliego: ₳ 30,40.
Plazo de obra: 45 días corridos.

Presentación de propuestas: 8 de mayo de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 17º Distrito, Almafuerte Nº 1023, Paraná, Entre Ríos, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|4 Nº 2.514 v. 7|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3|87 del 17º Distrito.

OBJETO: Ruta nacional Nº 14, provincia de Entre Ríos. Tramos: Empalme ruta provincial Nº 4, Aº Ayui Grande y Aº Mandisoví Grande, Río Mocoretá; secciones: km. 264, km. 272 y km. 308, km. 343 (reacondicionamiento superficial de la calzada).

Presentación de propuestas: 8 de mayo de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 17º Distrito, Almafuerte Nº 1023, Paraná Entre Ríos, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|4 Nº 2.515 v. 7|5|87

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.872

OBJETO: Realización de los proyectos **y construcción de la obra: Renovación y conversión total de la red de gas natural en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, 3ra. Etapa, Zona 1.**

Apertura simultánea en Administración Central (Buenos Aires) y Administración Buenos Aires, Sur y La Pampa (Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires).

Fecha de apertura: 8 de mayo de 1987, a las 9 horas.

Valor documentación: ₳ 230.

Adquirir documentación: Isabel La Católica 939, piso 1º, Capital Federal y|o en calle Chiclana 447|51, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires de 7,30 a 12,30 horas.

e. 23|4 Nº 2.516 v. 24|4|87

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Obras de construcción de edificios para posiciones de atención bancaria en plazas públicas y parques de la ciudad de Buenos Aires. La presente licitación se efectúa en base al convenio suscripto con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 5|2|87 AD|Referendum del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires. (C C Nº 6.757).

Fecha de apertura: 15|5|87, a las 14 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, P. 7º, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.

Valor de pliego: ₳ 200.

e. 23|4 Nº 2.517 v. 5|5|87

Rubro "C"

SERVICIOS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 16|87

Dependencia: Fábrica Militar "Río Tercero" y Fábrica Militar Acido Sulfúrico.

OBJETO: Por el servicio de transporte marítimo de hasta 66.000 Tns. de azufre refinado a granel en piedras o trozos hasta el puerto de Buenos Aires y desde los puertos seguidamente detallados: Puerto Vancouver (Canadá); Puertos Costa Oeste (U.S.A.); Puertos Golfo de México; Puertos de Polonia.

Fecha de apertura: A realizarse el día 12 de mayo de 1987 a las 11 horas.

Lugar de apertura: D.G.F.M. - Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso. Of. 147, Buenos Aires.

Para mayor información y para la adquisición del respectivo pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento, Dpto. Compras), 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12 horas.

Valor del pliego: ₳ 30 (australes treinta).

e. 23|4 Nº 2.518 v. 5|5|87

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 1 LRA 11'87
Radio Nacional Río Turbio

OBJETO: Contratar el servicio de transporte de personal, perteneciente a la citada emisora entre sus estudios, su planta transmisora y 28 de Noviembre, por el término de un (1) año.

Apertura: 4 de mayo de 1987 a las 16 horas en la sede de la citada emisora sita en Casa 16, planta baja, Barrio Las Lengas, ciudad de Río Turbio (Santa Cruz), donde pueden retirarse los pliegos a partir del 23|4|87.

e. 23|4 Nº 2.519 v. 24|4|87

Rubro "D"

SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expte. Nº A - 7165
Licitación Pública Nº 57|87

OBJETO: Barras y chapas de acero inoxidable.

Apertura: 12 de mayo de 1987. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, de 9 a 12 hs. o en la Central Nuclear en Atucha, Lima, Prov. de Bs. As., de 7 a 14 hs. días hábiles.

e. 23|4 Nº 2.520 v. 5|5|87

Secretaría de Turismo

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expte. Nº 100.247|87

Llámase a Licitación Pública Nº 6|87 para el día 30 del mes de mayo de 1987,

hora 14, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso durante el año 1987.

OBJETO: Provisión de materiales eléctricos y telefónicos.

La apertura de las propuestas como el retiro de los pliegos tendrá lugar en Departamento de Contrataciones, Suipacha 1111, piso 21, Capital Federal.

e. 23|4 Nº 2.521 v. 24|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Comunicado: La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ministerio de Economía y Hacienda, llama a Licitación Pública Nº 0035/87.

OBJETO: Referente a la adquisición de elementos de radiología destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 13 de mayo de 1987.

Hora: 10.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia; o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande; o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia.

e. 23|4 Nº 2.522 v. 29|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

COMUNICADO

Llama a Licitación Pública Nº 36|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de elementos de ginecología, destinado a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 13 de mayo de 1987.

Hora: 11.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande, o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia.

e. 23|4 Nº 2.523 v. 29|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

COMUNICADO

Llama a Licitación Pública Nº 37|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de elementos de pediatría, destinado a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 13 de mayo de 1987.

Hora: 12.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande, o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia.

e. 23|4 Nº 2.524 v. 29|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

COMUNICADO

Llama a Licitación Pública Nº 38|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de elementos de traumatología, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 13 de mayo de 1987.

Hora: 13.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande, o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia.

e. 23|4 Nº 2.525 v. 29|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

COMUNICADO

Llama a Licitación Pública Nº 39|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de elementos de radiología, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 14 de mayo de 1987.

Hora: 9.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande, o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia.

e. 23|4 Nº 2.526 v. 29|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Comunicado

Llama a Licitación Pública Nº 40|87, referente a OBJETO la adquisición de elementos de Laboratorio, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 14 de mayo de 1987.

Hora: 10.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno Ushuaia, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 6º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 23|4 Nº 2.527 v. 29|5|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Comunicado

Llama a Licitación Pública Nº 41|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de equipamiento sanitario, destinado a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 14 de mayo de 1987.

Hora: 11.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno Ushuaia, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 6º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 23|4 Nº 2.528 v. 29|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Comunicado

Llama a Licitación Pública Nº 42|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de insumos hospitalarios, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 14 de mayo de 1987.

Hora: 12.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno Ushuaia, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 6º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 23|4 Nº 2.529 v. 29|4|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy).
Licitación Pública Nº 11|87

OBJETO: "Por la provisión de collar de cojinete, casquillo de cojinete, etc., construido en material de fibro-fenol prensado".

Apertura: 22 de mayo de 1987, a horas 15.00.

Por pliegos de condiciones particulares dirigirse a: Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Valor del pliego: ₳ 75 (setenta y cinco australes).

e. 23|4 Nº 2.530 v. 5|5|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de trescientos cincuenta y cinco (355) pares de botines de seguridad, para uso de todo el personal del Elevador de Unidad I, Planta de Aceites, Elevador de Campaña (DBAI), y Talleres de Unidad I, que realizan servicios y tareas que requieren protección y seguridad.

Apertura: 30 de abril de 1987.

Hora: 12.

Llámase a Licitación Pública Nº 10|87, a los fines de lograr la adquisición de los elementos detallados anteriormente.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" Sud de Puerto Nuevo (Elevador Terminal Unidad I), Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas y de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de incripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día y hora más arriba indicados en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

e. 23|4 Nº 2.531 v. 24|4|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31-P|87

OBJETO: Adquisición de barras para anclas, arandelas, tuercas, etc.

Apertura: 19 de mayo de 1987.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: ₳ 50.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 23|4 Nº 2.531 v. 4|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 4|87
del 12º Distrito

OBJETO: Adquisición de vestuarios y calzado para personal de campaña zonas de conservación Provincia de Neuquén.

Presupuesto: ₳ 25.000.

Precio del pliego: ₳ 10.

Plazo de entrega: 20 días.

Presentación de propuestas: 5 de mayo de 1987 a las 17 horas, en la Sede del 12º Distrito, Alderete Nº 520, Neuquén; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|4 Nº 2.533 v. 27|4|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 853, hasta el día 20 de mayo de 1987, a las once horas (11 horas) para:

OBJETO: Adquisición de 8 acondicionadores de aire 2.500|6.000 frigorías|horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Avdas. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.M.M. - D.G.A., Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: Australes ocho (australes 8).

Franqueo: Australes cinco (₳ 5).

e. 23|4 Nº 2.534 v. 24|4|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública Nº 07|87, hasta el día 5 de mayo de 1987, a las 10 horas, referente a: OBJETO: la provisión de 5.000 kilos carbón fósil piragua y 5.000 kilos carbón de coque metalúrgico para el Departamento Distrito Paraná Medio.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 13 horas.

Valor del pliego: ₳ 3. Pago del mismo en la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.

Si se solicita por correspondencia, agregar ₳ 3, para gastos de franqueo.

e. 23|4 Nº 2.535 v. 24|4|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
División Licitaciones
Licitación Pública Nº 22

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 23 de abril de 1987.

OBJETO: Resolver el equipamiento de una unidad móvil de chequeo o médico escolar, con destino a la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 12 de mayo de 1987 a las 15 horas en la citada División, Av. Las Heras Nº 2587, 1º piso, Capital, en presencia de los proponentes que deseen concurrir.

e. 23|4 Nº 2.536 v. 5|5|87

Secretaría de Salud

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO
Licitación Pública Nº 102|87
Expte. Nº 2020-5.955|87.4

Apertura: 30 de abril de 1987 a las 15 horas.

OBJETO: Adquisición etiquetas autoadhesivas.

Costo del pliego: ₳ 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 23|4 Nº 2.537 v. 24|4|87

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL ETS
Licitación Pública Nº 105|87
Expte. Nº 2020-6.157|87.4

Apertura: 30 de abril de 1987 a las 17 horas.

OBJETO: Adq. elementos p|el diagnóstico y tratamiento del Sida.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

Costo del pliego: ₳ 10.

e. 23|4 Nº 2.538 v. 24|4|87

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Expte. Nº 33.705|87
Licitación Pública Nº 15|87

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La adquisición de herramientas y herrajes para el taller de carpintería.

Apertura de las ofertas: Día 5 del mes de mayo de 1987 a las 11 horas.

Lugar de apertura: Departamento Compras, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal, Tel. 40-9918.

Retiro de pliego de condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo en el horario de 8 a 18, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

e. 23|4 Nº 2.539 v. 24|4|87

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A"

LOCACIONES

DIRECCION NACIONAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 3|...
Expediente Nº 250.218|87

OBJETO: Locación de un (1) inmueble para oficinas de la Receptoría Eldo-

rado de la Dirección General Impositiva, por un período no inferior a dos (2) años y con un alquiler que se actualizará trimestralmente ubicado en la ciudad de El Dorado, provincia de Misiones, en zona delimitada por las calles: Avda. Paraguay, Avda. Córdoba, Avda. Rodrigo, calle Alemania, calle San Luis y calle Congreso.

Apertura: Veintiocho de abril de 1987 a las 10 horas, en la sede de la mencionada Receptoría, sita en oficina 3, entrepiso del edificio Gualeguay, Km. 9, Eldorado, Prov. de Misiones.

Para retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la citada agencia en días hábiles de 6.30 a 13.15 horas.

e. 22|4 Nº 2.466 v. 23|4|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

OBJETO: Locación de un (1) inmueble para oficina de esta Dirección General Impositiva, ubicado en Capital Federal.

Radio de ubicación: Zona delimitada por las siguientes avenidas: Leandro N. Alem; Córdoba; Pueyrredón y del Libertador. Superficie: Novecientos m2, con una tolerancia en más del 30% y en menos del 10% exceptuando circulaciones verticales, salas de máquinas, sanitarios y cocheras. Expediente número 250.237|87.

Apertura: 6 de mayo de 1987, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y entregatr las propuestas, dirigirse a Paraguay 1237, 3º piso, Buenos Aires.

e. 15|4 Nº 2.327 v. 28|4|87

Secretaría de Deporte y Promoción Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
S. A. 308
SERVICIO DE CONTRATACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 6|87 - Trámite Interno Nº 500.042|86.

OBJETO: Otorgar en concesión, por el término de diez (10) años, un predio en jurisdicción del Centro Recreativo Ezeiza, en Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, para la creación de un parque zoológico natural, de diversas especies de fauna autóctona y exótica, cantidad no inferior a 2.000 animales y de 200 o más especies; quincho, parrilla y snack bar, con realización de obras.

Fecha de apertura: 22 de mayo de 1987, a las 16 horas.

Retiro de pliegos, recepción, consultas y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, oficina 6021, de 12 a 20 horas, Capital Federal.

e. 9|4 Nº 2.299 v. 23|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|87
del 2º Distrito

OBJETO: Alquiler de departamento para funcionario de la repartición ubicado en radio céntrico de la Ciudad de Córdoba, preferentemente en Barrio Nueva Córdoba, con las siguientes comodidades: 3 ó 4 dormitorios, living, comedor, cocina, dependencias de servicios y cocheras.

Presupuesto: ₳ 36.000.
Precio del pliego: ₳ 10.
Presentación de propuestas: 12 de mayo de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Pcia. de Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 21|4 Nº 2.409 v. 23|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3|87
del 4º Distrito

OBJETO: Contratar el alquiler de una Central Telefónica Automática (electrónica) y teléfonos internos, previa reinstalación del cableado y demás accesorios en el edificio Sede del Distrito en la Provincia de Mendoza.

Presupuesto: ₳ 66.500.
Precio del pliego: ₳ 10.
Presentación de propuestas: 27 de abril de 1987 a las 12 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 21|4 Nº 2.410 v. 23|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 4|87
del 4º Distrito

OBJETO: Arriendo de una vivienda con tres dormitorios, un baño, una cocina, un living-comedor, un lavadero, un garage o cochera y patio o terraza, para ser utilizada por un profesional de la repartición. Deberá estar ubicada dentro de la Ciudad Capital de Mendoza preferentemente en la zona comprendida por el B. Cívico.

Plazo: 24 meses.
Presentación de propuestas: 30 de abril de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Pcia. de Mendoza, donde pueden adquirir o consultar los pliegos.

e. 21|4 Nº 2.411 v. 23|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3-TR-87
del 13º Distrito

OBJETO: Locación de una vivienda en la zona urbana de la Ciudad de Trelew, Pcia. de Chubut por el término de 24 meses con opción a otro lapso igual de tiempo, vivienda con tres dormitorios, cocina, comedor, living, garage y dos baños, sobre pavimento.

Presentación de propuestas: 4 de mayo de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 13º Distrito, Martín Cutillo 246, Trelew, Pcia. de Chubut, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 21|4 Nº 2.412 v. 23|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 4|87
del 20º Distrito

OBJETO: Contratar la locación de un inmueble destinado a vivienda. Ubicación: Radio Urbano de San Antonio Oeste.

Precio del pliego: ₳ 10.
Plazo: 2 años.
Presentación de propuestas: 27 de abril de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 20º Distrito, Roca 150, Viedma, Pcia. de Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 21|4 Nº 2.413 v. 23|4|87

☆ Rubro "B" OBRAS

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámese a Licitación Pública Nº 02|87.

OBJETO: La ejecución de la obra; "Completamiento taller de mantenimiento de motores y central de accesorios, Area de Material Córdoba, Pcia. de Córdoba".

Presupuesto oficial: ₳ 2.040.188,95.
Fecha y hora de apertura: 6 de mayo de 1987 a las 10 horas.
Plazo de ejecución: 180 días corridos.
Garantía de oferta: ₳ 20.401,89.
Precio de la documentación técnica: ₳ 1.000 (Depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central), Cuenta Nº 438|79 a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, Varios ingresos".
Pliego en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones, 2º piso, oficina 252, Sector Amarillo), Edificio "Cóndor", Avda. de los Inmigrantes 2050, Buenos Aires, y consulta en la Inspección de obras "Infra", Barrio Aeronáutico, Córdoba, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e. 3|4 Nº 2.042 v. 28|4|87

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 3|87

OBJETO: Pavimentación y bacheo entre los depósitos H y G, Puerto Rosario.

Apertura: 18|5|87, 11 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja, de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Rosario, Avda. Belgrano 341, Rosario, Santa Fe, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
Valor del pliego: 40 australes.
Presupuesto oficial estimado: 40.870 australes.

e. 13|4 Nº 2.255 v. 28|4|87

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6.310|87

OBJETO: Obra: Adecuación Salón Primera Clase y Clase Exclusiva Aero. puerto Internacional de Ezeiza.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas en el Depto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Valor pliego: ₳ 150 y ₳ 5 para las Bases Generales de Licitación y Contratación de Obras, que serán abonados en el Depto. Finanzas, Av. Paseo Colón 185, piso 6, Caja, Capital, dentro del horario de 10 a 15 horas.
Fecha de apertura: 20 de mayo de 1987 a las 10.30 horas.

e. 20|4 Nº 2.344 v. 29|4|87

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6.341|87

OBJETO: Obra; Adecuación Estación de Cargas, Aeropuerto J. Newbery.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas en el Depto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Valor pliego: ₳ 300 y ₳ 5, para las Bases Generales de Licitación y Contratación de Obras, que serán abonados en el Depto. Finanzas, Av. Paseo Colón 185, piso 6º, Caja, Capital, dentro del horario de 10 a 15 horas.
Fecha de apertura: 22 de mayo de 1987 a las 10.30 horas.

e. 20|4 Nº 2.345 v. 29|4|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 3 DIA-87

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) sistemas de climatización en la planta baja del Edificio Cabecera del Distrito 16º (San Miguel de Tucumán), provincia de Tucumán.

Fecha de apertura: 20|5|87, 16 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 140.000.
Importe de garantía: ₳ 1.400.
Valor del pliego ₳ 56.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local Nº 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 16º (San Miguel de Tucumán).

e. 22|4 Nº 2.468 v. 6|5|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 36-P|87

OBJETO: Trabajos de construcción y equipamiento de los locales de P.B. y 1er. piso de la Central "Rocha V", sita en la calle Nº 47 (e) 8 y 9 de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As.

Apertura: 18 de mayo de 1987.
Hora: 9.30.
Presupuesto oficial: ₳ 665.200.
Valor del pliego: ₳ 150.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 21|4 Nº 2.414 v. 29|4|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 37-P|87

OBJETO: Construcción de un nuevo edificio para la Central "González Catán", a erigirse en el terreno sito en la calle Totoral esq. Cuyo de González Catán, Pcia. de Bs. As.

Apertura: 18 de mayo de 1987.
Hora: 10:30.
Presupuesto oficial: ₳ 422.000.
Valor del pliego: ₳ 100.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 21|4 Nº 2.415 v. 29|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de rehabilitación de rutas afectadas por factores climáticos (Programa de Emergencia Préstamo B.I.D. 62-IC-AR; 65-IC-AR y 396-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad ha dispuesto prorrogar para el día 18 de mayo de 1987 a las 15 horas, la Licitación Pública Nº 1.835|87 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 2, Provincia de Buenos Aires. Tramo: Castelli-Dolores. Sección: Variante cruce por Dolores (construcción de pavimento flexible y cuatro puentes, iluminación y señalamiento horizontal).

Presupuesto: ₳ 28.130.000.
Depósito de garantía: ₳ 281.300.
Precio del pliego: ₳ 5.600.
Plazo de obra: 18 meses.
Las propuestas deberán ser presentadas en la fecha y hora indicada precedentemente, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 21|4 Nº 2.416 v. 12|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.843|87

OBJETO: Ruta Nº 38, Provincia de Catamarca. Tramo: La Merced-Rumi Punco. Sección: Pto. Viuda de Varela-La Viña. Progresiva: 5.700,25 - Progresiva: 19.115,02 (construcción de la obra básica, calzada pavimentada y puente sobre el Río La Viña).

Presupuesto: ₳ 34.218.000.
Alternativa: ₳ 34.848.300.
Depósito de garantía: ₳ 348.483.
Precio del pliego: ₳ 7.000.
Plazo de obra: 24 meses.
Presentación de propuestas: 28 de mayo de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py número 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 21|4 Nº 2.417 v. 12|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el Vº Préstamo Sectorial de Carreteras B.I.R.F. Nº 2.206|AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.845|87 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Avenida de Circunvalación de Rosario, Provincia de Santa Fe. Tramo: Avenida Uriburu-Aº Saladillo Sur (construcción de obras básicas, pavimentos de hormigón simple y armado, distribuidores y construcción de puentes (obras faltantes).

Presupuesto: ₳ 12.938.776.
Depósito de garantía: ₳ 129.387,76.
Precio del pliego: ₳ 2.600.
Plazo de obra: 10 meses.
Presentación propuestas: 20 de mayo de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py número 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 21|4 Nº 2.418 v. 12|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.846|87

OBJETO: Ruta Nº 127, Provincia de Entre Ríos. Tramo: Sauce de Luna - Federal. Sección: Conscripto Bernardi - Federal (construcción de obras básicas, base y carpeta de concreto asfáltico y ensanche de 2 puentes de hormigón armado).

Presupuesto: ₳ 18.750.000.
Depósito de garantía: ₳ 187.500.
Precio del pliego: ₳ 3.750.
Plazo de obra: 18 meses.
Presentación de propuestas: 7 de mayo de 1987, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 21|4 Nº 2.419 v. 5|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.847|87

OBJETO: Provincias de Buenos Aires y Río Negro; iluminación del puente sobre el Río Negro y sus accesos Carmen de Patagones - Viedma.

Presupuesto: ₳ 435.176.
Depósito de garantía: ₳ 4.351,76.
Precio del pliego: ₳ 90.
Plazo de obra: 180 días corridos.
Presentación de propuestas: 8 de mayo de 1987, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 21|4 Nº 2.420 v. 5|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.848|87

OBJETO: Ruta Nº 8, Provincia de Santa Fe; Paso por Venado Tuerto sobre ruta existente (construcción de obra básica y pavimento flexible).

Presupuesto: ₳ 3.950.000.
Depósito de garantía: ₳ 39.500.
Precio del pliego: ₳ 800.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 13 de mayo de 1987, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 21|4 Nº 2|421 v. 12|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.849|87

OBJETO: Ruta Nº 12, Provincia de Misiones. Tramo: Límite con Corrientes (Aº Itaembé) - Posadas (repavimentación de calzada bituminosa).

Presupuesto: A 4.400.000.
Depósito de garantía: A 44.000.
Precio del pliego: A 900.
Plazo de obra: 18 meses.
Presentación de propuestas: 14 de mayo de 1987, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 21|4 Nº 2.422 v. 12|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.850|87

OBJETO: Provincia de Córdoba; señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 2.356.415.
Depósito de garantía: A 23.564,15.
Precio del pliego: A 475.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 15 de mayo de 1987, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 21|4 Nº 2.423 v. 12|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.851|87

OBJETO: Provincia de Buenos Aires; señalamiento horizontal con material termo plástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 1.734.052.
Depósito de garantía: A 17.340,52.
Precio del pliego: A 350.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 15 de mayo de 1987, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 21|4 Nº 2.424 v. 12|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.852|87

OBJETO: Provincia de San Juan; señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 1.262.733.
Depósito de garantía: A 12.627,33.
Precio del pliego: A 255.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación de propuestas: 15 de mayo de 1987, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 21|4 Nº 2.425 v. 12|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 9|87 del 2º Distrito.

OBJETO: Obra de conservación mejorativa - Ruta Nº 20 (Altas Cumbres) - Provincia de Córdoba - Tramo: El Cóndor - Empalme Ruta Provincial Nº 14 - Sección: Km. 84.300 - Km. 134.300 (reconstrucción de calzada enripiada, conformación de acopios, reconstrucción de muros de piedra y gaviones para defensas de terraplenes).

Presupuesto: A 250.000. Depósito de garantía: A 2.500.
Precio del pliego: A 50.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 14 de mayo de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 21|4 Nº 2.426 v. 12|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.244|87

OBJETO: Provincia de Chubut. Construcción de edificios de oficinas, talleres y viviendas para la Residencia de Comodoro Rivadavia.

Presupesto: A 1.100.000.
Depósito de garantía: A 11.000.
Precio del pliego: A 220.
Plazo de obra: 24 meses.
Presentación de propuestas: 28 de abril de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 13º Distrito, Martín Cutillo Nº 246, Trelew, Chubut.
e. 6|4 Nº 2.081 v. 29|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|87 del 4º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 40. Provincia de Mendoza. Tramo: Colpo Lauquen-Lte. c|Neuquén. Sección: Km. 503-Km. 538. (Enripiado de calzada).

Presupuesto: A 260.820.
Precio del pliego: A 60.
Depósito de garantía: A 2.608,20.
Presentación de propuestas: 27 de abril las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 6|4 Nº 2.083 v. 29|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|87 del 4º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 40 Sur. Provincia de Mendoza. Tramo: Malal Negro-Bata Bellón. Sección: Km. 399-Km. 445. (Bacheo y tratamiento bituminoso tipo sellado).

Presupuesto: A 566.893.
Precio del pliego: A 120.
Depósito de garantía: A 5.668,93.
Presentación de propuestas: 27 de abril de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 6|4 Nº 2.084 v. 29|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3|87 del 16º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 64. Provincia de Santiago del Estero. Tramo: Santiago-Emp. Ruta Provincial Nº 21. Sección: Km. 18-Km. 70. (Bacheo c|premezclado y sellado bituminoso).

Presupuesto: A 301.000.
Depósito de garantía: A 3.010.
Precio del pliego: A 60.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 28 de abril de 1987 a las 9.30 horas, en la Sede del 16º Distrito, Av. Roca 777, Stgo. del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 6|4 Nº 2.087 v. 24|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|87 del 16º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9: Provincia de Santiago del Estero. Tramo: Lte. c|Córdoba - Jume. Sección: Km. 909-Km. 939. (Bacheo con premezclado y sellado bituminoso).

Presupuesto: A 236.000.
Depósito de garantía: A 2.360.
Precio del pliego: A 47.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 28 de abril de 1987 a las 9 horas, en la Sede del 16º Distrito, Av. Roca 777, Stgo. del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 6|4 Nº 2.086 v. 29|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
SALA DE LICITACIONES

De conformidad con el plan de rehabilitación de rutas afectadas por factores climáticos (programa de emergencia - Préstamos B.I.D. 62-IC-AR; 65-IC-AR y 396-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.842|87, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 35 - Provincia de La Pampa. — Tramo: Winifreda - Eduardo Castex - Sección: Progresiva: 0 - Progresiva: 35,656 (alteos parciales, alcantarillados, repavimentación y ensanche).

Presupuesto: A 10.800.000.
Depósito de garantía: A 108.000.
Precio del pliego: A 2.200.
Plazo de obra: 18 meses.
Presentación de propuestas: 5 de mayo de 1987, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 9|4 Nº 2.211 v. 5|5|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 5.248-LP-84

OBJETO: Contratación de los trabajos de construcción del cerco y veredas (perimetral e internas) y parquización en el predio ubicado entre las calles 261, 206, Avda. Caseros y J. F. Kennedy de la localidad de Don Bosco, Partido de Quilmes (Prov. de Buenos Aires).

Apertura: El 8 de junio de 1987 a las 16 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B.
Monto estimado de la contratación: A 80.381,60.
Monto de la garantía de oferta: A 803,82.
e. 22|4 Nº 2.467 v. 6|5|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte. Nº 164-87-9

OBJETO: Trabajos de refección de un sector del cerco perimetral ubicado en el establecimiento General Manuel Belgrano; Bernal (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: El 4 de junio de 1987 a las 16 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, P.B., Capital Federal.
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B.
Monto estimado de la contratación: A 175.584,00.
Garantía de oferta: A 1.755,84.
e. 20|4 Nº 2.343 v. 11|5|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 1.669-LP-86

OBJETO: Contratación de los trabajos de renovación parcial de la cañería de descarga de los barros cloacales provenientes del Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "Sud-Oeste", en La Matanza (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: el 8 de mayo de 1987 a las 16 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, P.B. (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B.
Monto estimado de la contratación: A 352.535,62.
e. 2|4 Nº 2.018 v. 27|4|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 7|DST|87.

OBJETO: La contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de la obra: Movimiento de suelos, estructura de hormigón armado, nuevo edificio del Colegio Nacional Nº 2 de Morón, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Ubicación: Con frente a la calle J. A. Maza esquina Juan J. Paso, de la manzana (147) de la citada ciudad.
Presupuesto oficial: A 419.693.
Garantía de oferta: A 4.196,93.
Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Av. Las Heras 2587 piso 6º, Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
La recepción y apertura de la oferta se llevará a cabo el día 14 de mayo de 1987, a las 15 horas.
Valor del pliego: A 75 (en efectivo).
Nota: Se considerarán ofertas de empresas inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires para la licitación.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el Certificado de Capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos.
En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el Certificado de "Capacidad Contactual para Adjudicación", extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
e. 14|4 Nº 2.299 v. 7|5|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 7|87

Llámase a Licitación Pública Nº 7|87, destinada a contratar: **OBJETO: La ejecución de la obra: "Ampliación edificio Facultad de Ingeniería, Centro Universitario Neuquén"**, según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Presupuesto oficial: Australes ochocientos sesenta y tres mil (A 863.000).
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Plazo de ejecución: Doscientos setenta (270) días corridos.
Adquisición de pliegos e informes: En el Departamento de Compras de la Universidad en calle Buenos Aires Nº 1400 de la Ciudad de Neuquén, o, en la Delegación Buenos Aires en calle Maipú Nº 459, 7º piso, "A", de la Capital Federal.
Fecha de apertura: El día 7 de mayo de 1987 a las 10 horas, en la sede del Departamento de Compras de la Universidad, cuya ubicación consta en el párrafo que antecede.
Valor del pliego: Australes ciento diez (A 110).
e. 20|4 Nº 2.346 v. 24|4|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 03|87

Llámase a Licitación Pública Nº 03|87 para el día 26 de mayo de 1987 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

OBJETO: La contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: Reparaciones varias en la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales - Ciudad Universitaria.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: A 124.761,60.
Valor del pliego: A 45.
e. 22|4 Nº 2.469 v. 6|5|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 02|87

Llámase a Licitación Pública Nº 02|87 para el día 22 de mayo de 1987, a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

OBJETO: La contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: Tratamiento de aire y remodelación en neonatología, Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología.

Ubicación: Santa Rosa Nº 1047, Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|nº, Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: A 275.236,36.
Valor del pliego: A 135.
e. 14|4 Nº 2.300 v. 7|5|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 2|87

OBJETO: Obra: Módulo Sanitario O. E.R.

Presupuesto oficial: A 35.000 (australes treinta y cinco mil).
Precio del pliego: A 15 (australes quince).
Venta: En Tesorería de la U.N.S.E.
Fecha de apertura: 28 de abril de 1987, a las 10 horas.
Lugar: Dirección General de Obras y Servicios, Avda. Belgrano (s) 1912, Santiago del Estero.
e. 14|4 Nº 2.301 v. 27|4|87

4 Rubro "C"

SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente E-8060|87
Licitación Pública Nº 006|87

OBJETO: Modificación cilindros de gas helio a otros tipos de gases.

Apertura: 11|5|87. Hora: 9.30.
Retiro de pliegos:
— En Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.
— En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles) de 9 a 11 horas.
— Sin cargo.
e. 22|4 Nº 2.470 v. 28|4|87

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Servicio de mantenimiento de 64 pantallas Memorex, modelo 2078.

Licitación Pública Nº 28, con apertura el día 4 de mayo de 1987 a las 11 horas.
Consultas, retiro de pliegos y entrega de las propuestas en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal.
Valor del pliego: A 60.
e. 22|4 Nº 2.471 v. 23|4|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|87.

OBJETO: El servicio de refrigeria para 150 agentes que trabajan en el edificio de la Sede de Región Mendoza de la Dirección General Impositiva por el período 1º|6|87 y hasta el 31|8|87 conforme lo especificado en el pliego que ha confeccionado la dependencia.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de mayo de 1987, a las 11 horas.

Para retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Región Mendoza, Garibaldi 36, 6º piso, Mendoza.
e. 22|4 Nº 2.472 v. 23|4|87

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
COMPRAS
Licitación Pública Nº 10|87

OBJETO: Servicio de entrega domiciliaria, sistema puerta a puerta, en Capital Federal, Gran Buenos Aires y La Plata de aproximadamente 26.000 chequeras de endoso por renovación de seguros de automotores, por mes.

Retiro de pliegos: en Compras: Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 10 a 15 horas.
Apertura: en Compras, el 11 de mayo de 1987, a las 11 horas.
e. 9|4 Nº 2.212 v. 23|4|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. Manuel N. Savio Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 9|87

OBJETO: Por el servicio de setenta y cuatro mil ochocientos ochenta (74.880) horas hombre, de mano de obra para efectuar la reparación de la red férrea en Centro Siderúrgico y ramal a Centro Mina 9 de Octubre - Palpalá (Jujuy).
Apertura: 19 de mayo de 1987, a horas 15.
Por pliegos de condiciones particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla - Sección Compras.
Valor del pliego: ₳ 65 (sesenta y cinco australes).
e. 20|4 Nº 2.349 v. 29|4|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 23|87
Dependencia: Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.
OBJETO: Por el servicio de transporte en camión de aproximadamente 5.000 toneladas de cobre desde Rancagua (República de Chile) hasta el Depósito Fiscal de la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos ECA Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, en parciales mensuales de 750 toneladas, comenzando a partir del mes de junio de 1987.
Apertura: 8 de mayo de 1987, a las 11 horas.
Lugar de apertura: DGM, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.
Para mayor información y para la adquisición del pliego de condiciones respectivo, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militar (Gcia. de Abastecimiento - Departamento Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12 horas.
Valor del pliego: ₳ 30 (australes treinta).
e. 15|4 Nº 2.328 v. 23|4|87

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
Llamado a Licitación Pública Nº 002|87.
OBJETO: Provisión con instalación, service y asesoramiento incluido de un procesador de datos cromatográficos completo.
Apertura: 2|5|87. 10 horas.
Requisitos: Contrataciones sujetas a reglamentación Decreto 5.720|72.
Pliegos: Sin cargo.
Inscripción: Registro de Proveedores del Estado de la Nación.
Consultas y retiro de pliegos: INIDEP, Dpto. Compras y Suministros, Playa Grande sin número, 7600 - Mar del Plata. Casilla de Correo 175, Playa Grande, Mar del Plata. Días: Lunes a viernes. Horario: 8 a 14 horas. Teléfonos: 51-8318 / 51-4285, Télex 39975 INIDEP.
e. 20|4 Nº 2.350 v. 24|4|87

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

Llámase a Licitación Pública Nº 02|87| SVOA, para el día 28 de abril de 1987, a las 15 horas.
OBJETO: Resolver la contratación de un servicio mensual de mantenimiento integral de máquinas de escribir, manuales y eléctricas, y de calcular; con destino a esta Secretaría.
El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y|o retirado en la Dirección General de Administración, Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, 3er. piso, oficina 3431, Buenos Aires, en el horario de 13 a 19 horas.
e. 22|4 Nº 2.473 v. 23|4|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 17|87
OBJETO: Contratar el servicio de carga directa a buque sin trimado a bordo, desde la fecha de emisión de la orden de servicio y hasta el 31 de diciembre de 1987.
Apertura: 7 de mayo de 1987 a las 11 horas.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Pasco Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I - Pto. Ing. White (Prov. Bs. Aires) en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso, deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
La apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
e. 20|4 Nº 2.351 v. 29|4|87

Secretaría de Turismo

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 100.444|87
Llámase a Licitación Pública Nº 5|87 para el día 7 del mes de mayo de 1987, hora 14, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso durante el año 1987.
La apertura de las propuestas como el retiro de los pliegos tendrá lugar en Departamento de Contrataciones, Suipacha 1111, piso 21, Capital Federal.
OBJETO: Las necesidades se refieren a: Un servicio de transporte fluvial con almuerzo incluido.
e. 21|4 Nº 2.427 v. 30|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|87 del 8º Distrito.
OBJETO: Reparación completa de inyectores, bombas hidráulicas, carretón, criques hidráulicos, casillas rodantes y motores eléctricos.
Presupuesto: ₳ 41.500.
Precio del pliego: ₳ 10.
Presentación de propuestas: 30 de abril de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avda. Ortiz de Ocampo 1310, Prov. de La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 21|4 Nº 2.428 v. 23|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 8|87 del 2º Distrito
OBJETO: Ruta Nac. Nº 9 (S), Provincia de Córdoba. Sección: Km. 442,000, Km. 445,000 (provisión y transporte de piedras graníticas 1-5, material puesto en obrador de la Municipalidad de Marcos Juárez).
Presupuesto: ₳ 222.105.
Depósito de garantía: ₳ 2.221,05.
Precio del pliego: ₳ 44.
Plazo: de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 29 de abril de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 6|4 Nº 2.090 v. 29|4|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACION PUBLICA
Expte. Nº 8.825-LP-1986
OBJETO: Contratación del servicio de lectura de aproximadamente 25.500 medidores en el Partido de La Matanza (Distritos: La Matanza y Ezeiza) y 22.500 medidores en la Zona Norte de Capital Federal, por un período de 24 meses con opción a 12 meses más, leídos bimestralmente, con los siguientes requisitos referidos al personal destinado a la lectura (2.2):
Las tareas de lectura de medidores serán realizadas por personal idóneo, en relación de dependencia de la firma adjudicataria, debiendo el oferente adjuntar a su propuesta, una descripción de la estructura de personal lecturista y de supervisión, con la cual prevé efectuar las mismas.
No se efectuará el pago de los certificados si el contratista no hubiere ingresado los aportes y contribuciones previsionales y demás cargas sociales del personal afectado, por el mes anterior al del certificado.
La orden de pago relativa al certificado se hará efectiva contra entrega de una fotocopia de las boletas de los depósitos bancarios correspondientes, en la que al dorso de la misma, el contratista establecerá la constancia de que el depósito corresponde al personal afectado y por el mes de que se trata, la que tendrá valor de declaración jurada.
La empresa O.S.N. podrá solicitar la sustitución de los lecturistas que a su solo juicio no reúnan las condiciones de idoneidad para la ejecución de las tareas de que se trata.
La firma adjudicataria hará conocer y notificará a los lecturistas que que-daran obligados a guardar estricta reserva de los datos que obtengan en el desempeño de sus tareas.
Dentro de los cinco (5) días hábiles de firmado el contrato ambas partes designarán, cada una, un supervisor que tendrá a cargo el control del servicio y coordinación operativa entre las partes.
Apertura: La apertura que debía tener lugar el 10 de abril de 1987 a las 16 horas, se ha postergado hasta el 12 de mayo próximo a la misma hora, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, P.B. (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores P.B. al precio de ₳ 60.
Monto estimado de la contratación: ₳ 402.240.
e. 22|4 Nº 2.506 v. 4|5|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 11.767-86-9.
Licitación Pública
OBJETO: Contratación de los trabajos de retiro y renovación de los mantos filtrantes: lavado y reacondicionamiento de mantos sostenes y reacondicionamiento y renovación parcial de las instalaciones electromecánicas correspondientes a las baterías de filtros números 1 a 6 inclusive del Establecimiento de Potabilización San Martín, en la Capital Federal.
Apertura: El 29 de mayo de 1987, a las 16 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P. B., Capital Federal.
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P. B.
Monto Estimado de la contratación: 1.307.794,00 australes.
Monto de la garantía de oferta: 13.077,94 australes.
e. 13|4 Nº 2.259 v. 6|5|87

Rubro "D"

SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente E-8057|87
Licitación Pública Nº 004|87
OBJETO: Por la provisión de chapas, planchuelas y barras de acero inoxidable.
Apertura: 7|5|87. Hora: 10.30.
Retiro de pliegos:
— En Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.
— En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles) de 9 a 11 horas.
— Sin cargo.
e. 22|4 Nº 2.474 v. 23|4|87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente E-8059|87
Licitación Pública Nº 005|87
OBJETO: Componentes electrónicos.
Apertura: 11|5|87. Hora: 9.
Retiro de pliegos:
— En Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.
— En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles) de 9 a 11 horas.
— Sin cargo.
e. 22|4 Nº 2.475 v. 23|4|87

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
OBJETO: Prov. material para imprenta (Papel comercial, cartulina, cartón, papel obra, papel libro, etc.).
Licitación Pública Nº 26 - Apertura 29-4-87. Hora: 10.30.
Consultas, retiro de pliego y entrega de propuestas, en el Depto. de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, Local 310.
Valor del Pliego: ₳ 120.
e. 21|4 Nº 2.308 v. 24|4|87
Nota: Se publica en las fechas, en razón de haberse omitido en la edición del 15-4-87.

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
Comunicado: La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ministerio de Economía y Hacienda, llama a Licitación Pública Nº 20|87.
OBJETO: Referente a la adquisición de elementos de fonoaudiología, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.
Fecha de apertura: 23 de abril de 1987. Hora: 11.
Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia; o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande; o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.
Pliego: Sin cargo.
Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.
e. 21|4 Nº 2.432 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
Comunicado: La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ministerio de Economía y Hacienda, llama a Licitación Pública Nº 21|87.
OBJETO: Referente a la adquisición de elementos de radiología, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.
Fecha de apertura: 23 de abril de 1987. Hora: 12.
Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia; o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande; o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.
Pliego: Sin cargo.
Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.
e. 21|4 Nº 2.433 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
Comunicado: La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ministerio de Economía y Hacienda, llama a Licitación Pública Nº 22|87.
OBJETO: Referente a la adquisición de elementos de oftalmología, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.
Fecha de apertura: 23 de abril de 1987. Hora: 13.
Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia; o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande; o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.
Pliego: Sin cargo.
Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.
e. 21|4 Nº 2.434 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
Comunicado: La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ministerio de Economía y Hacienda, llama a Licitación Pública Nº 23|87.
OBJETO: Referente a la adquisición de elementos de laboratorio, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.
Fecha de apertura: 24 de abril de 1987. Hora: 9.
Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia; o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande; o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.
Pliego: Sin cargo.
Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.
e. 21|4 Nº 2.435 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
Comunicado: La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ministerio de Economía y Hacienda, **llama a Licitación Pública Nº 24|87.**

OBJETO: Referente a la adquisición de equipamiento, destinado a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 24 de abril de 1987. Hora: 11.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia; o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande; o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 21|4 Nº 2.436 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 18|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de elementos varios destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 23 de abril de 1987. Hora: 9.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Planta Baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande, o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Planta Baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 21|4 Nº 2.430 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 19|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de elementos de Oftalmología, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 23 de abril de 1987. Hora: 10.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Planta Baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande, o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Planta Baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 21|4 Nº 2.431 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Comunicado: La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ministerio de Economía y Hacienda, llama a Licitación Pública Nº 29|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de elementos para radiología, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 27 de abril de 1987. Hora: 12.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia; o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande; o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 21|4 Nº 2.440 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 31|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de elementos de consumo, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 28 de abril de 1987. Hora: 11.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande, o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Planta Baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 21|4 Nº 2.442 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Comunicado: La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ministerio de Economía y Hacienda, llama a Licitación Pública Nº 30|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de elementos descartables, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 27 de abril de 1987. Hora: 13.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia; o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande; o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 21|4 Nº 2.441 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 32|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de bienes de consumo, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 28 de abril de 1987. Hora: 11.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande, o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Planta Baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 21|4 Nº 2.443 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 33|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de placas radiográficas, destinadas a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 28 de abril de 1987. Hora: 12.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Planta Baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia, en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande, o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Planta Baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 21|4 Nº 2.444 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 34|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de elementos varios, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 28 de abril de 1987. Hora: 13.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Planta Baja, Casa de Gobierno, Ushuaia, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande, o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Planta Baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 21|4 Nº 2.445 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 9|87, referente a **OBJETO: La adquisición de víveres,** destinados a la Jefatura de Policía.

Fecha de apertura: 30 de abril de 1987. Hora: 11.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Planta Baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande, o en la Casa de Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Planta Baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 21|4 Nº 2.429 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Comunicado: La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ministerio de Economía y Hacienda, llama a Licitación Pública Nº 25|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de elementos para alimentación y dietología, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 24 de abril de 1987. Hora: 12.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia; o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande; o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 21|4 Nº 2.437 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Comunicado: La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ministerio de Economía y Hacienda, llama a Licitación Pública Nº 26|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de elementos para servicios generales, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 24 de abril de 1987. Hora: 14.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia; o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande; o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 21|4 Nº 2.438 v. 23|4|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Comunicado: La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ministerio de Economía y Hacienda, llama a Licitación Pública Nº 27|87.

OBJETO: Referente a la adquisición de vehículos, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.

Fecha de apertura: 27 de abril de 1987. Hora: 11.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia; o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande; o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, planta baja, Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 21|4 Nº 2.439 v. 23|4|87

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS OPERATIVOS
Expte.: Nº 50.027|87

Llámase a Licitación Púglica Nº 21.884, para el servicio de que se trata, según especificaciones del pliego.

OBJETO: Por la adquisición de elementos de carpintería, para aire acondicionado, de electricidad, para mecánica de ascensores, de tornería y vidriería.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 9º piso, oficina 901, B, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de mayo de 1987, a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 20|4 Nº 2.365 v. 29|4|87

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS OPERATIVOS
Expediente Nº 50.040|87

OBJETO: Adquisición de elementos de herrería y sanitarios.

Llámase a Licitación Pública Nº 21.882, para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 9º piso, oficina 901 B, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de abril de 1987 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 22|4 Nº 2.476 v. 23|4|87

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS OPERATIVOS
Expediente Nº 50.025|87

OBJETO: Por la adquisición de elementos para tapicería.

Llámase a Licitación Pública Nº 21.883, para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 9º piso, oficina 901 B, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de abril de 1987 a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 22|4 Nº 2.477 v. 23|4|87

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.932|86

OBJETO: Adquisición de papel obra, comercial, Witcel y cartulina.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso C, Capital Federal, el día 21 de mayo de 1987, a las 12 horas.

Valor del pliego: A 265.

e. 22|4 Nº 2.478 v. 4|5|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 01|87

OBJETO: Adquisición útiles de oficina, destinados a la Región Paraná.

Apertura: 30 de abril de 1987, a las 10.30 horas, en la Región Paraná, Sección Administrativa, sita en Avda. Ramírez 2097, 3º P., Paraná (Prov. de Entre Ríos).

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en el horario de 6.30 a 13 hs., en días hábiles.

e. 22|4 Nº 2.479 v. 23|4|87

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Licitación Pública Nº 203 - 28 de abril de 1987 - 16 horas.

OBJETO: Adquisición de equipos de proyección y accesorios fotográficos.

Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, los días hábiles en el horario de 15 a 18 hs., en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, Capital Federal, para lo cual es imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 13|4 Nº 2.271 v. 24|4|87

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Licitación Pública Nº 209 - 29 de abril de 1987 - 16 horas.

OBJETO: Adquisición de formularios impresos.

Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, los días hábiles en el horario de 15 a 18 hs., en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, Capital Federal, para lo cual es imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 13|4 Nº 2.272 v. 24|4|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Dependencia: Fabricación Militar Río Tercero.

OBJETO: Cabezal "U" 25 HP completo con motor incluido para máquina Mandelli Over 4400 (centro de mecanizado).

Fecha de apertura: Se prorroga hasta el 19 de mayo de 1987, a las 11 horas.
Lugar de apertura: DGFM, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.

Para mayor información y adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento, Depto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9 a 12 horas.
Valor del pliego: ₳ 30 (australes treinta).

e. 20|4 Nº 2.363 v. 29|4|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E.: 774-8091 - Int. 171|172
Licitación Pública Nº 15|87
Dependencia: Fábrica Militar "Río Tercero" y Fábrica Militar de Acido Sulfúrico.

OBJETO: Provisión de hasta aproximadamente 16.000 tns. de azufre a granel.

Apertura: 12 de mayo de 1987 a las 11 horas.
Lugar de Apertura: DGFM - Departamento Compras - Avda. Cabildo 65, 1º piso of. 147, Buenos Aires.

Para mayor información y para la adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento - Dpto. Compras), 1º piso, of. 147 - Bs. Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12 horas.

Valor del Pliego: ₳ 30 (Australes treinta).

e. 13|4 Nº 2.269 v. 24|4|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 13|87

OBJETO: "Por la provisión de dos mil ochocientos juegos de material refractario para el armado de placa de lingoteras de 12 lingotes de 1,7 Tn. y trescientos sesenta juegos material refractario para el armado de placa de lingoteras de 12 lingotes de 1,3 Tn.".

Apertura: 7 de mayo de 1987, 15 horas. Por pliegos de Condiciones Particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 - Buenos Aires.
Lugar de Apertura: En Altos Hornos Zapla - Sección Compras.
Valor del Pliego: ₳ 75 (setenta y cinco australes).

e. 13|4 Nº 2.270 v. 24|4|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

OBJETO: Adquisición de ropa y elementos de trabajo.

Apertura: 29 de abril de 1987.
Llámase a Licitación Pública Nº 3 P.87, para la adquisición de ropa y elementos de trabajo para el personal de esta Delegación, cuyas cantidades, talles y calidad se manifiestan en el correspondiente pliego.

Fecha de apertura: 29 de abril de 1987, a las 12 horas, en Delegación, División Administración, Elevador Terminal, Puerto Quequén (Bs. As.).
Informes y entrega de pliegos: En la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 11 a 14 horas.

e. 13|4 Nº 2.237 v. 24|4|87

FERROCARRILES ARGENTINOS

Importante: Las firmas proveedoras y contratistas que no se hallen inscriptas en el Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos, podrán cotizar en todos los llamados emitidos por el organismo central y gerencias de líneas. Para mayor información dirigirse a los lugares de consultas y venta de pliegos que se indican para cada organismo en el presente aviso.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº M: 87|106

OBJETO: Piedra triturada para balasto.

Apertura: Día 27|4|87. Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 20.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, planta baja, Capital Federal, en los días hábiles de 12 a 17 horas.

LINEA GRAL. ROCA

Prórroga de Apertura
Comunícase que la Licitación Pública Nº G.: 9017 (Balasto Grado A.1 48.000 Ton.), prevista para el día 23|4|87 a las 9 hs., ha sido prorrogada para el día 27|4|87 a las 14 horas.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, en los días hábiles de 8 a 13 horas.

e. 22|4 Nº 2.480 v. 24|4|87

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6.339|87

OBJETO: Adquisición de 10.800 mantas para pasajeros confeccionadas en pura lana peinada. Alternativa: Confeccionadas en poliester 100 % o acrílico 100 %.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo, en el Depto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Avda. Paseo Colón 221, piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Fecha de apertura: 12 de mayo de 1987 a las 10.30.

e. 13|4 Nº 2.240 v. 24|4|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 30|87

OBJETO: Adquisición de material normalizado.

Fecha de apertura: 14|5|87, 10 hs.
Valor del pliego: ₳ 10.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 hs.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección indicada precedentemente.

e. 22|4 Nº 2.481 v. 28|4|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 307|87
Expediente Nº 2.990-L-87

OBJETO: Contratar la provisión de cubiertas y cámaras.

Precio del pliego: ₳ 10.
Presentación de propuestas: 27 de abril de 1987 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 21|4 Nº 2.449 v. 23|4|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 35-P|87

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en condiciones de funcionamiento de un Grupo Electrógeno de 260|310 KVA, en la Central "Junín", sita en la calle General Paz esq. H. Yrigoyen, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 18 de mayo de 1987.
Hora: 8.30.
Presupuesto oficial: ₳ 132.394.
Valor del pliego: ₳ 70.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la Licitación.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 21|4 Nº 2.448 v. 29|4|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 68|987

OBJETO: Contratar la provisión de bloques y talonarios.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 7 de mayo de 1987 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en las Sección Compras (DAB), 6º piso, oficina 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas.
Valor del pliego: ₳ 131.

e. 20|4 Nº 2.367 v. 29|4|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 67|987

OBJETO: Contratar la provisión de cartulinas.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de mayo de 1987, a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, oficina 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Buenos Aires, 15 de abril de 1987.
Valor del pliego: ₳ 42.

e. 15|4 Nº 2.334 v. 28|4|87

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº S 215|86

OBJETO: Bomba torre refrigeración usina.

Apertura 4 de mayo de 1987 a las 10 horas, en Avda. R. S. Peña 1190, 8º piso, oficina 86, Capital Federal.
Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencionada, 4º piso, oficina 44 de lunes a viernes de 8 a 10.45 horas.

e. 21|4 Nº 2.453 v. 30|4|87

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº Y 321|86

OBJETO: Botines livianos pomineros.

Apertura: 28 de abril de 1987 a las 10 horas, en Av. R. S. Peña 1190, 8º piso, Of. 86, Capital Federal.
Valor del pliego: ₳ 10.
Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencionada, 4º piso, of. 44, de lunes a viernes de 8 a 10.45 horas.

e. 14|4 Nº 2.312 v. 27|4|87

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Licitación Pública Nº 1|87
Fecha de apertura: 30|4|87.
Hora: 14.30 hs.

OBJETO: La adquisición de instrumental de laboratorio para el Rectorado de esta Universidad Tecnológica Nacional.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a la Dirección General de Administración, Departamento de Contrataciones, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 hs.

e. 22|4 Nº 2.482 v. 23|4|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Licitación Pública Nº 09|87
Llama a Licitación Pública Nº 09|87.

OBJETO: La adquisición de material bibliográfico, destinado a la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Presupuesto oficial: ₳ 39.500 (treinta y nueve mil quinientos).
Lugar y fecha de apertura: Dirección General de Administración, 13 de mayo de 1987, horas: 9.
Los pliegos correspondientes podrán ser solicitados a la Dirección General de Administración, Avda. Bolivia 2335, (4600) San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 hs.

e. 22|4 Nº 2.484 v. 23|4|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Llama a Licitación Pública Nº 2|87.

OBJETO: La adquisición de alambres y postes de hormigón.

Presupuesto oficial: ₳ 21.750 (australes veintiún mil setecientos cincuenta).
Pliegos en Dirección de Construcciones Universitarias, Avda. Roca 1800, San Miguel de Tucumán, donde se efectuará la apertura el día 24 de abril de 1987 a horas diez (10).
Valor del pliego: ₳ 5 (australes cinco).

e. 22|4 Nº 2.485 v. 23|4|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Contabilidad y Presupuesto
Expediente Nº 50.683 y agrs.
Licitación Pública Nº 13
Destino: Varios institutos de la Univ. Nac. Rosario.

OBJETO: Adquisición materiales de conservación.

Apertura: 30|4|87 a las 10 horas, en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, Berutti 2109, 2000 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 13|4 Nº 2.241 v. 24|4|87

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R. N. O. S. Nº 5-0310
Actuación Nº 105-1051|86.
Llámase a Licitación Pública número 13|87 para el día 29 de abril de 1987, a las once horas,

OBJETO: La adquisición de material de vidrio para laboratorio.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Avda. L. N. Alem 638, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 16.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 13.

e. 21|4 Nº 2.456 v. 23|4|87

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente Nº 232|87
Llámase a Licitación Pública Nº 346|87.

OBJETO: Resolver la adquisición de un sistema multiplexor, con destino al Servicio de Procesamiento de Datos de este organismo.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de mayo de 1987 a las 15 horas, en la División Compras y Suministros de este Consejo Nacional, Avda. Rivadavia 1917, 5º piso Capital Federal, donde deberán ser solicitados informes y pliegos de bases y condiciones, en días hábiles de martes a viernes de 14 a 17 horas.

e. 22|4 Nº 2.486 v. 23|4|87

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expediente Nº 1-2020-2095000351|87-1
Llámase a Licitación Pública Nº 12|87 para el día 29 de mayo del año 1987 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología Dr. Carlos G. Malbrán.

OBJETO: Adquisición de alimento balanceado.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros. Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

e. 22|4 Nº 2.487 v. 23|4|87

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101000523|87-4
Llámese a Licitación Pública Nº 20|87 para el día 8 de mayo de 1987 a las 10 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de medicamentos para cubrir las necesidades del establecimiento.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, Tel. 23-0220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 22|4 Nº 2.488 v. 4|5|87

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA SANTA LUCIA
Llámase a Licitación Pública Nº 9|87, para el día 30 de abril de 1987 a las 10 hs., para cubrir necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional de Oftalmología Santa Lucía.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La adquisición de medicamentos y material de curaciones.**

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Oftalmología Santa Lucía, Avda. San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos al citado Hospital.

e. 22|4 Nº 2.489 v. 23|4|87

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
Licitación Pública Nº 16|87

OBJETO: Contratar la provisión de películas radiográficas, líquidos reveladores etcétera.

Apertura: 4 de mayo de 1987 a las 10,30 horas.

e. 14|4 Nº 2.318 v. 27|4|87

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
División Compras y Suministros
Licitación Pública Nº 19|87
Expediente Nº 70.656|87
y agregado Nº 70.657|87
Servicio solicitante: SELSA - Programa de lucha contra la garrapata.

OBJETO: Adquisición de garrapaticida cuyo ppio. activo no sea exclusivamente organofosforado, para ser entregado en las provincias de Corrientes y Entre Ríos.

Apertura: 29 de abril de 1987 a las 17 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros: Avenida Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 12.30 a 19 horas.

e. 9|4 Nº 2.213 v. 23|4|87

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de máquina impresora offset. (C C Nº 6.409).

Fecha de apertura: 30|4|87 a las 11 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5711.
Valor del pliego: ₳ 25.

e. 13|4 Nº 2.244 v. 24|4|87

FRANQUEO A PAGAR